

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Piélagos	
CVE-2022-6747 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 2022/2928.	Página 24305
CVE-2022-6748 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras Domiciliarias y de Residuos Sólidos Urbanos. Expediente 2021/7389.	Página 24322
CVE-2022-6749 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Conexión a la Red Municipal. Expediente 2021/7388.	Página 24331
CVE-2022-6752 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Acometidas a la Red General. Expediente 2021/7390.	Página 24340
CVE-2022-6763 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Expediente 2021/7391.	Página 24350
Ayuntamiento de Polanco	
CVE-2022-6762 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza número 27 reguladora del Precio Público de Actividades de Dinamización. Expediente 769/2022.	Página 24357
Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles	
CVE-2022-6761 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de Prestaciones Económicas de Emergencia Social. Expediente 149/2022.	Página 24360
Junta Vecinal de Renedo de Piélagos	
CVE-2022-6760 Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 135, de 13 de julio de 2022, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos para la Prestación de Actividades Sociales.	Página 24363

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Ayuntamiento de Astillero	
CVE-2022-6757 Decreto de Alcaldía de delegación de firma. Expediente 255/2022.	Página 24364
Ayuntamiento de Soba	
CVE-2022-6758 Resolución de delegación de funciones de Alcaldía.	Página 24365

2.3.OTROS

Ayuntamiento de Villaescusa	
CVE-2022-6768 Aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.	Página 24366

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Ayuntamiento de Camargo	
CVE-2022-6777 Decreto de Alcaldía 2631/2022, de 30 de agosto, por el que se abre plazo de solicitudes para renovación anual de parcelas de los Huertos Municipales Sostenibles. Expediente SEC/847/2022.	Página 24367

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2022-6742	Ayuntamiento de Arenas de Iguña Exposición pública de la cuenta general de 2021. Expediente 604/2022.	Página 24374
CVE-2022-6818	Ayuntamiento de Cartes Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 9/2022, de suplemento de crédito. Expediente 1231/2022.	Página 24375
CVE-2022-6811	Ayuntamiento de Ruate Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2022.	Página 24376
CVE-2022-6816	Ayuntamiento de Ruiloba Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.	Página 24377
CVE-2022-6810	Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 1/2022.	Página 24378
CVE-2022-6812	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 2/2022.	Página 24379
CVE-2022-6814	Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 3/2022.	Página 24380
CVE-2022-6800	Ayuntamiento de Santoña Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto de 2022: modificación del anexo de personal y plantilla derivados del expediente de equiparación del puesto de Coordinación del Centro de Día de Infancia.	Página 24381
CVE-2022-6801	Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto de 2022: modificación del anexo de personal derivada del expediente de equiparación de uno de los puestos de Agente de Desarrollo Local.	Página 24386
CVE-2022-6802	Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto de 2022: modificación del anexo de personal y plantilla elevando al nivel 18 el complemento de destino de un funcionario.	Página 24387
CVE-2022-6803	Aprobación definitiva del expediente de transferencias de crédito 10/2022.	Página 24388
CVE-2022-6754	Mancomunidad Los Valles Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2022.	Página 24390
CVE-2022-6751	Junta Vecinal de Cabanzón Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.	Página 24391
CVE-2022-6756	Exposición pública de la cuenta general de 2021.	Página 24392
CVE-2022-6753	Junta Vecinal de Nates Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.	Página 24393
CVE-2022-6755	Exposición pública de la cuenta general de 2021.	Página 24394

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2022-6775	Ayuntamiento de Cabuérniga Aprobación, exposición pública de los padrones y listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 24395
CVE-2022-6496	Ayuntamiento de Limpías Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre del ejercicio 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 24396
CVE-2022-6772	Ayuntamiento de Mazcuerras Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.	Página 24398

4.4.OTROS

Agencia Cántabra de Administración Tributaria

CVE-2022-6740 Resolución de la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación de la extinción del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y otros ingresos de derecho público suscrito entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

Página 24399

CVE-2022-6741 Resolución de la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación de la extinción del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y otros ingresos de derecho público suscrito entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Anievas.

Página 24401

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo

CVE-2022-6776 Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del Proyecto: Mejora de trazado, con incorporación de paseo peatonal, en la carretera CA-440, Loredo-Galizano, entre el P.K. 1,200 (Final de la travesía de Loredo) y el P.K. 6,400 (Intersección con la CA-141 en Galizano). Tramo: Langre-Galizano (Loredo-Galizano Fase III). Término municipal: Ribamontán al Mar.

Página 24403

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

CVE-2022-6773 Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 29 de agosto de 2022, por la que se convocan las ayudas destinadas a los Ayuntamientos que adopten medidas de prevención y control contra el Plumero de la Pampa (Cortaderia Selloana) en Cantabria en el año 2023.

Página 24405

Ayuntamiento de Astillero

CVE-2022-6750 Concurso de ideas para la adjudicación de Proyecto de la pista polideportiva de La Planchada. Bases y procedimiento de adjudicación. Expediente 5617/2021.

Página 24407

Ayuntamiento de Cartes

CVE-2022-6774 I Concurso de Fotografía Noche de las Velas - Riocorvo 2022. Ayuntamiento de Cartes.

Página 24435

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

Ayuntamiento de Laredo

CVE-2022-6614 Información pública de solicitud de restauración de la legalidad urbanística en camino izquierda, 6. Expediente 2022/3248.

Página 24436

Ayuntamiento de Liérganes

CVE-2022-6771 Información pública de solicitud de autorización para construcción de una vivienda unifamiliar aislada y residencia canina en La Coterrilla, de Pámanes. Expediente 416/2022.

Página 24437

CVE-2022-6394	Ayuntamiento de Limpías Información pública de solicitud de autorización para legalización de construcción de plataforma para circuito de calistenia en zona de servidumbre de Protección de Dominio Público Marítimo Terrestre.	Página 24438
CVE-2022-6744	Ayuntamiento de Piélagos Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en parcela con referencia catastral 39052A702000380000AG, en Puente Arce. Expediente 2022/1485.	Página 24439
CVE-2022-6764	Ayuntamiento de San Roque de Riomiera Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación con ampliación de cabaña pasiega, dotándola de uso residencial, en barrio de Merilla.	Página 24440
CVE-2022-6739	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera Concesión de licencia de primera ocupación para obras de instalación de ascensor y eliminación de barreras arquitectónicas en calle Río Merón, 5. Expediente 696/2019.	Página 24441
CVE-2022-6580	Ayuntamiento de Santander Aprobación definitiva de la modificación puntual de la ficha de ordenación 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero, correspondiente al edificio sito en calle Luis Martínez, número 10.	Página 24442
7.5.VARIOS		
CVE-2022-6780	Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte Orden UIC/19/2022, de 16 de agosto, por la que se convocan los juegos deportivos escolares y se regula el deporte en edad escolar para el curso académico 2022-2023 de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Página 24464
CVE-2022-6746	Ayuntamiento de Arenas de Iguña Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales.	Página 24469
CVE-2022-6766	Ayuntamiento de Comillas Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Autotaxi. Expediente 2808/2022.	Página 24470
CVE-2022-6767	Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Procedimiento Abreviado para Licencias de Obra Menor. Expediente 3755/2022.	Página 24471

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2022-6747 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Expediente 2022/2928.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Piélagos (artículo 7.4, 7.5, introducción de nuevo artículo 7.6, pasando el 7.6 actual al 7.7. Añadir disposición adicional sobre género), aprobado en sesión ordinaria del Pleno de fecha 1 de julio de 2022, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, queda elevado a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. La Ordenanza entrará en vigor tras la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 30 de agosto de 2022.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

2.3.- A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter rústico o urbano del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

2.4.- Se consideran inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

- a) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- b) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- c) Los aeropuertos y puertos comerciales.

2.5.- En el caso del mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

CVE-2022-6747

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 3.

No se encuentran sujetos al presente impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de éste Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de bienes inmuebles cedidos a terceros/as mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceras/os mediante contraprestación.
- c) Los/as titulares de derechos previstos en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza cuando concurren con otros derechos integrantes del hecho imponible de orden anterior.

SUJETOS/AS PASIVOS/AS

Artículo 4.

- 4.1.- Son sujetas/os pasivas/os, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad del derecho, que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.
- 4.2.- En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios/as sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto/a del contribuyente el/la que deba de satisfacer el mayor canon.
- 4.3.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto/a pasivo/a de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes no reuniendo la condición de sujetos/as pasivos/as del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.
- 4.4.- Asimismo, la/el sustituta/o del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios/as la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada una/o de ellas/os.

RESPONSABLES

Artículo 5.

- 5.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto/a pasivo/a todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

CVE-2022-6747

5.2.- Las/los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

5.3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los/las socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

5.4.- Los/las administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.5.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto e dichos derechos quedará afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los/as notarios/as solicitarán información y advertirán a los/las comparecientes de las deudas pendientes sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles asociados al inmueble que se transmite.

5.6.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, las/los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

5.7.- La responsabilidad se exigirá en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

EXENCIONES

Artículo 6.

6.1.- Gozarán de exención los siguientes bienes:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales están directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los/as empleados/as, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Las citadas excepciones no tienen el carácter rogado, sino que son exenciones "ope legis" que serán concedidas sin necesidad de que sean solicitadas por las/los interesadas/os, simplemente verificando la concurrencia de los requisitos legales exigidos de titularidad y, en su caso, de destino, pudiendo ser concedidas con efectos retroactivos a ejercicios anteriores en los supuestos en los que demuestre la concurrencia de los requisitos legales exigibles en el ejercicio fiscal para el que se solicita y siempre que la Ley prevea su aplicación.

6.2.- Tendrá la consideración de exenciones de carácter rogado:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Para su concesión, a instancia del titular del centro docente concertado, deberá de presentarse solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado de la administración educativa correspondiente acreditativa de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.

- Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de la enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

La exención deberá de ser compensada por la Administración competente de conformidad con el procedimiento establecido en el R.D. 2187/1995.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante R.D. en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de la citada Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos

globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

c) La superficie de los montes en los que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años contados a partir del periodo impositivo siguiente aquél en que se realice su solicitud.

Para la concesión de las citadas exenciones de carácter rogado, se requerirá inexcusablemente la presentación de instancia de solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente, regulándose el procedimiento para su concesión de conformidad con el dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

6.3.- Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se concede la exención de este impuesto:

a) A los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,41 euros.

b) A los bienes inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida resultante de la agrupación de las liquidaciones de éste tipo de bienes sitos en el municipio que corresponda a un mismo sujeto pasivo sea inferior a 5,52 euros.

La presente exención, al objeto de garantizar los principios de eficiencia y economía en la gestión, será de aplicación automática por la Corporación en el acto de aprobación de la Lista Cobratoria del impuesto.

BONIFICACIONES

Artículo 7.

7.1.- En el supuesto de nuevas construcciones se concede una bonificación del 90 por ciento en la cuota del impuesto, a los inmuebles que constituyan el objeto de actividad de empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes del inmovilizado.

El plazo de aplicación de la bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los/as interesados/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud a instancia del interesado/a que deberá de presentar antes del inicio de las obras.
- b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico/a-Director/a competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad y fotocopia del alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado a Hacienda, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

7.2.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95% de la cuota tributaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento comunicará anualmente a la Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales del Ministerio de Hacienda, la relación de cooperativas que hayan disfrutado efectivamente de éstas bonificaciones y el importe total del gasto fiscal soportado, al objeto de que, previas las comprobaciones que resulten necesarias, la Dirección General de Coordinación de Haciendas Territoriales ordene su compensación.

7.3.- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. La presente bonificación deberá ser solicitada a petición de la interesada/o, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres primeros periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

No obstante lo anterior, las viviendas de protección oficial que hayan obtenido ésta bonificación, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante los dos años siguientes al de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo primero de éste punto, sin que sea necesaria su solicitud.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, una vez agotados los cinco periodos impositivos precedentes se podrá disfrutar de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto, por cinco periodos impositivos consecutivos desde el ejercicio en que se solicitó por primera vez y en todo caso mientras la vivienda ostente la calificación de Protección Oficial, a cuyo efecto el/la sujeto/a pasivo/a deberá presentar anualmente la calificación en vigor. Será requisito indispensable estar al corriente de pago de todos los impuestos y tasas de este Ayuntamiento, a la fecha de devengo del impuesto. En todo periodo impositivo se deberá pedir la bonificación antes

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

del 15 marzo del año natural, adjuntando calificación definitiva del inmueble, y referencia catastral del mismo.

7.4.- Las/los sujetas/os pasivas/os titulares de un derecho que constituya el hecho imponible del impuesto, que cumplan los siguientes requisitos a fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a las bonificaciones que se regulan en la tabla insertada en este mismo punto.

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa conforme a lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, o la de familia monoparental conforme a los artículos 2,3 y 4 del Decreto 26/2019 de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria, identificándose las categorías general y especial de ambos tipos de familia.

b) Que el inmueble objeto de bonificación sea la vivienda habitual de la familia, debiendo encontrarse empadronados en la misma, la totalidad de los miembros de la unidad familiar, a fecha de devengo del tributo.

c). Estar al corriente de pago de todos los impuestos en este Ayuntamiento todos los miembros de la unidad familiar.

El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto se determinará en función de la categoría reconocida de Familia Numerosa o Monoparental y del valor catastral de la vivienda, de acuerdo al siguiente cuadro:

Tipos de familia		Valor catastral			
		Hasta 100.000 €	De 100.001 a 150.000 €	De 150.001 a 200.000 €	Más de 200.000 €
Numerosa / Monoparental	Categoría General	80,00%	60,00%	40,00%	20,00%
Numerosa / Monoparental	Categoría Especial	90,00%	70,00%	50,00%	30,00%

La bonificación deberá ser solicitada anualmente por las/los interesadas/os antes del 15 de mayo, de tal modo que las presentadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente. Adjunto a la solicitud deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia del recibo pagado del ejercicio anterior.
- Título de Familia Numerosa vigente expedido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).
- Título de Familia Monoparental vigente, expedido por el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Cualquier modificación que afecte al recibo correspondiente al año en curso deberá ser presentada antes del 15 de mayo, de tal modo que las presentadas con posterioridad se tendrán en cuenta para el ejercicio siguiente. La bonificación se mantendrá para los ejercicios sucesivos mientras concurren los requisitos que motivaron su concesión.

En aquellos supuestos de renovación del título de familia numerosa en los que el título de expedición sea posterior al devengo del tributo, y se hayan mantenido las condiciones

CVE-2022-6747

de familia numerosa, se aplicará en el ejercicio fiscal en el que se inste, aún cuando sea posterior la fecha de renovación al devengo.

7.5.- El Ayuntamiento concederá una bonificación del 60% de la cuota íntegra del impuesto a los inmuebles rústicos y urbanos -en este caso- (bienes urbanos)-para el año 2023 y ss- en los que se desarrollen actividades agropecuarias por ser de especial interés económico, social y de fomento del empleo de conformidad con lo regulado en el art. 74.2. quarter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales en aplicación de la redacción otorgada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, de diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

La/el sujeta/o pasiva/o la podrá solicitar entre el 1 marzo y 31 de marzo de cada ejercicio, con carácter rogado, concediéndose conforme a tal precepto legal, excepto en el ejercicio 2014 en el que para los inmuebles rústicos se podrá instar hasta el fin del periodo de cobro - 15 de diciembre - A tal efecto, a la fecha del devengo del impuesto, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el inmueble sea de carácter rústico o urbano.
- b) Que la actividad tenga su residencia fiscal en el término municipal de Piélagos.
- c) Que se aporte censo actualizado de animales por especie y alta fiscal en el Ministerio de Hacienda como actividad agropecuaria o Declaración de la Renta.

7.6.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto hasta un máximo de 300 euros de bonificación anual, durante los cuatro periodos impositivos siguientes al de la autorización de dicha bonificación, a aquellos inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial (vivienda) en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como la oportuna declaración responsable.

- Los sistemas instalados deberán representar al menos el 50% del suministro total de la energía y tal circunstancia deberá acreditarse mediante Proyecto o Memoria Técnica, emitida por el técnico competente, visada por el Colegio Oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica. Así mismo, deberá acreditarse certificado de montaje, en su caso, del certificado de instalación debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la Comunidad Autónoma y la declaración responsable que ampare la realización de las obras.

No se concederán las anteriores bonificaciones cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

7.7.- La concesión de una de las bonificaciones establecidas en el presente artículo será incompatible con el disfrute de cualesquiera otros beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza, a excepción de la bonificación por ser titular de familia numerosa que será compatible con la de viviendas de protección oficial hasta un máximo del 90% de la cuota tributaria.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

8.1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

8.2.- Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales, que conforman la base imponible del impuesto, por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada clase de inmuebles.

8.3.- Asimismo, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán fijar coeficientes de actualización por grupos de municipios, que se determinarán en función de su dinámica inmobiliaria, de acuerdo con la clasificación de los mismos que se establezca reglamentariamente. Estos coeficientes se aplicarán sobre los valores catastrales actualizados conforme al apartado anterior.

BASE LIQUIDABLE

Artículo 9.

9.1.- La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones reguladas en los artículos 66 y ss. del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que serán de aplicación desde que adquieran efectividad los valores catastrales determinados mediante la aplicación de Ponencias de valores totales o especiales aprobadas de conformidad con las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

9.2.- Las reducciones establecidas en el punto anterior no serán aplicables respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de valores catastrales por aplicación de coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos del Estado.

9.3.- La base liquidable de los bienes inmuebles rústicos quedará en suspenso hasta que mediante Ley se establezca la fecha de su aplicación y no será aplicable a los bienes inmuebles de características especiales.

9.4.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 10.

10.1.- El tipo de gravamen será:

- El 0,555% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,49% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,555% cuando se trate de bienes de características especiales.

10.2.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

10.3.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de restar a la cuota íntegra las bonificaciones previstas en el artículo 7.

CVE-2022-6747

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 11.

11.1.- El período impositivo es el año natural.

11.2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

11.3.- Los hechos, actos o negocios que deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad, respecto del devengo de este impuesto, en el ejercicio inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales, con independencia del momento en que se notifiquen.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

11.4.- Cuando el Ayuntamiento conozca de la alteración física, económica o jurídica concerniente a bienes inmuebles que tengan transcendencia, a los efectos de este impuesto de modo que originan una modificación de valor catastral, respecto al figurado en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose por tales los comprendidos entre el inmediato siguiente a aquel en que la alteración física, económica o jurídica produce sus efectos, de conformidad con la fecha aportada por la Gerencia Regional del Catastro, que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

GESTIÓN CATASTRAL

Artículo 12.

12.1.- A los efectos previstos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, las/los sujetas/os pasivas/os están obligadas/os a formalizar las declaraciones de toda alteración concerniente a los bienes susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia, tales como las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen transcendencia a efectos de este impuesto.

12.2.- Las declaraciones, en los plazos, modelos y condiciones que determine el Ministerio de Hacienda, se presentarán en el Centro de Gestión Catastral y de Cooperación Tributaria, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la copia de la escritura pública que formaliza la transmisión, en su caso, y demás documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral.

12.3.- Cuando el Ayuntamiento conozca fehacientemente de transmisiones efectuadas por haber obtenido información consecuencia de la documentación aportada para la liquidación de tributos municipales o bien de la información obtenida por Notarios/as o de Registradores/as de la Propiedad, procederá a su comunicación al Centro de Gestión Catastral.

12.4.- El Ayuntamiento se encuentra obligado a comunicar al Centro de Gestión Catastral los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o

modificación catastral derivado de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal y en concreto las siguientes:

- a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios y las que afecten sólo a características ornamentales o decorativas.
- b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
- c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.
- d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.
- e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y superficie.
- f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de las comunidades o entidades sin personalidad.
- g) Las variaciones que se produzcan en el planeamiento municipal.
- h) Deslindes administrativos y expropiaciones forzosas.

12.5.- Se podrán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Catastro las siguientes solicitudes:

- a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular catastral del inmueble hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.
- b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el/la propietario/a de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o usufructo.
- c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 13.

13.1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto será competencia exclusiva del Ayuntamiento y, en concreto, de la Alcaldía y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de las exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de la deuda tributaria, la emisión de documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en éste apartado.

13.2.- A los efectos de la gestión tributaria, la Dirección General del Catastro formará anualmente el Padrón de bienes del municipio que contendrá la información relativa a bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase, y será remitido al Ayuntamiento antes del 1 de marzo de cada año. Partiendo de los datos obrantes en el Padrón, el Ayuntamiento elaborará anualmente una Lista Cobratoria para cada ejercicio tributario, que contendrá los datos del Padrón, pudiendo el Ayuntamiento alterar los datos correspondientes al sujeto/a pasivo/a y domicilio a efecto de notificaciones, en virtud de la información o datos obrantes en los expedientes de cambio de titularidad que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con el Convenio de Colaboración

existente en materia de Gestión Catastral entre el Ayuntamiento y la Dirección General del Catastro

13.3.- La Lista Cobratoria será objeto de notificación colectiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, concediendo el plazo de un mes a efectos de alegaciones, así como la posibilidad de interponer recurso de reposición en el mismo plazo contado desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública. Asimismo, el Ayuntamiento notificará individualmente la primera incorporación a la Lista Cobratoria del/de la sujeto/a pasivo/a, en la que se harán constar todos los elementos tributarios a los efectos del cobro del tributo.

13.4.- Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo. En los supuestos en que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere éste punto, la no coincidencia de la/del sujeta/a pasiva/o con el titular catastral, las rectificaciones que respecto de aquel/lla pueda acordar la Alcaldía, a los efectos de la liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán de ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma determinada en el Convenio suscrito. Esta liquidación tendrá el carácter de provisional hasta el momento en que a la vista de las resoluciones emitidas por la Dirección General del Catastro por ésta se confirme o modifique el/la titular para que por el Ayuntamiento se practique, en su caso, liquidación definitiva.

13.5.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los/as interesados/as pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de los padrones correspondientes.

13.6.- La interposición de recursos no detiene la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, la/el interesada/o solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

13.7.- No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ninguna garantía, cuando la/el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

RÉGIMEN DE INGRESO

Artículo 14.

14.1.- El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se establece entre el día 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, el alcalde, mediante resolución motivada, podrá establecer un período de cobranza distinto, siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses. En todo caso, el período e cobranza se anunciará públicamente.

14.2.- Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que son:

a) Para las notificadas entre los días 1 a 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del mes segundo mes posterior.

14.3.- Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 10 por ciento del importe de la deuda no ingresada, cuando ésta sea ingresada en el plazo previsto por la providencia de apremio.

14.4.- El recargo será del 5 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y del 20 por ciento, más intereses de demora, si no se ingresa la totalidad de la deuda en los plazos concedidos por la providencia de apremio.

FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 15.

Esta Ordenanza fue objeto de modificación por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2007, empezará a regir el día 1 de enero de 2008; la modificación aprobada por el Pleno en sesión ordinaria el día 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012; la modificación aprobada por el Pleno, en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2012, entra en vigor el 1 de enero de 2013; la modificación aprobada inicialmente en sesión ordinaria el 11 de junio de 2013 entrará en vigor el 1 de enero de 2014; la modificación aprobada definitivamente en sesión plenaria de 14 de octubre de 2014 entrará en vigor el 1 de enero de 2015; las modificación aprobada en Sesión Plenaria de fecha 12 de noviembre de 2015, entrará en vigor el 1 de enero de 2016 y las modificaciones aprobadas en Pleno de fecha 11 de mayo y 11 de octubre de 2017 y entrarán en vigor el 1 de enero de 2018; las modificaciones aprobadas el 4 de octubre y 20 de diciembre de 2019, entrarán en vigor el 1 de enero de 2020; las modificaciones aprobadas en la sesión plenaria de fecha 2 de octubre de 2020 y 4 de diciembre de 2020 entrarán en vigor el día 1 de enero de 2021; las modificaciones aprobadas en sesión plenaria de 26 de julio de 2021 entrarán en vigor el día 1 de enero de 2022; las modificaciones aprobadas en sesión plenaria de 1 de julio de 2022 entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA/BIS

Cuando existan varios/as obligados/as tributarios de un mismo recibo del Impuestos de Bienes Inmuebles, podrán solicitar la división del mismo.

A tal efecto, para que se proceda la división, será indispensable que el/la solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los/as restantes obligados/as al pago, así

como la proporción en que cada uno de ellos/as participe en el dominio o derecho transmitido.

La solicitud deberá efectuarse anualmente antes del 15 de mayo de cada ejercicio, indicando la referencia o referencias catastrales identificativas de los recibos.

Al efectuarse la división de los recibos, el importe de los recibos resultantes deberá sobrepasar los mínimos establecidos en la disposición transitoria primera.

No se efectuará la división de recibos entre alguno/a de sus titulares si hubiera alguno/a fallecido/a por imposibilidad material.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El coeficiente aplicable para la obtención del valor base utilizado para el cálculo de la reducción en la base imponible inmuebles rústicos con construcción queda fijado en 1.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Todas las referencias contenidas en esta Ordenanza expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles reconocidos a la entrada en vigor de la presente Ordenanza cuyos supuestos de disfrute se encuentren recogidos en la misma, se mantendrán sin que, en caso de que tengan carácter rogado, sea necesaria su solicitud. Se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales reconocidos en dicho Impuesto cuyos supuestos de disfrute no se recogen en la presente Ordenanza, con la excepción de la exención aplicable a los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 601,01 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeta/o pasiva/o la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el Municipio sea inferior a 1.202,02 euros que queda extinguida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, y se regirá por la normativa anterior salvo las modificaciones de directa aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2022, los bienes inmuebles destinados a los usos Comercial y Hostelería que hayan permanecido cerrados al público por la declaración del Estado de Alarma motivado por la pandemia del COVID-19, podrán disfrutar de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto, siempre que sean declarados de especial interés o utilidad municipal.

2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta el 31 de diciembre de 2021.

c) Que el uso del inmueble corresponda a las actividades de Hostelería o Comercial.

d) Que el número medio de trabajadores de la plantilla, con contrato temporal o indefinido, a 31 de diciembre de 2021, no se haya visto reducido con respecto al número de trabajadores existente al inicio del período impositivo o al inicio de la actividad, cuando esta tuvo lugar con posterioridad al 1 de enero y con anterioridad al 15 de marzo de 2020.

3. En el caso de que las actividades comerciales u hosteleras a las que se refiere el apartado c) del artículo anterior se realicen en locales alquilados, los propietarios de los mismos podrán acogerse a la presente bonificación siempre y cuando los mismos hayan aplicado una deducción en el precio de alquiler durante todo el período de cese de la actividad igual o superior al 50 por ciento del precio ordinario.

La solicitud de otorgamiento de esta bonificación deberá ir acompañada de una declaración jurada firmada por el propietario y por el inquilino del local objeto de bonificación al objeto de acreditar esta circunstancia, así como con copias del contrato de arrendamiento y de los comprobantes bancarios o recibos de abono de alquiler correspondientes al período de cese de actividad.

4. La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, expresamente en el plazo del 1 al 31 de enero de 2022.

5. La documentación a presentar será la siguiente:

a) Solicitud en modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento cumplimentada en todos sus extremos.

b) Copia del NIF o CIF del solicitante ó del representante en su caso.

c) Copia del I.A.E en vigor de la actividad que se desarrolla en el local para el que se solicita la bonificación.

d) Declaración Jurada del cumplimiento de los requisitos contemplados en los apartados 1 y 2 anteriores.

6. En el supuesto contemplado en el apartado 3 anterior, además: copia del contrato de arrendamiento del local afecto a la actividad para el cual se solicita la bonificación y de los comprobantes bancarios ó recibos de abono de alquiler correspondientes al período de cese de actividad. Una vez obtenida la declaración de interés o utilidad municipal, por Resolución de Alcaldía se procederá a la concesión provisional de la bonificación preferentemente en el mes de enero de 2022. La concesión definitiva por el Pleno de la Corporación del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior de la concurrencia de los requisitos dispuestos en el apartado anterior y a resultados de la cuota definitiva una vez esté cerrado el Padrón del tributo de 2022.

7. En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 y durante el resto del período impositivo.

b) Para el cálculo del número de trabajadores de la plantilla, se tomarán en cuenta tanto el número de trabajadores con contrato indefinido como con contrato temporal, debiendo ser el número de trabajadores totales a 31 de diciembre de 2021 al menos el mismo que

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

al inicio del período impositivo o inicio de actividad, siempre que esta se viniera ejerciendo antes del 15 de marzo de 2020.

A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la plantilla media de trabajadores en alta al inicio del período impositivo o al inicio de la actividad y a 31 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Piélagos, 30 de agosto de 2022.

La alcaldesa

Verónica Samperio Mazorra.

2022/6747

CVE-2022-6747

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2022-6748 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras Domiciliarias y de Residuos Sólidos Urbanos. Expediente 2021/7389.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Ayuntamiento de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras Domiciliarias y Residuos Sólidos Urbanos (artículo 7 y añadir Disposición Adicional sobre género), y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 1 de julio de 2022, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 30 de agosto de 2022.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos, mediante la presente Ordenanza Fiscal, establece la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 s) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos o municipales, entendiéndose por tales los generados en los domicilios particulares, establecimientos hoteleros y hosteleros o de restauración, hospitales, comercios, industrias, oficinas y servicios, así como aquellos que no tengan la calificación de peligrosos, según el R.D. 952/1997, y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2.2.- No está sujeta a la tasa la prestación de los siguientes servicios:

- a) La recogida o enterramiento de animales domésticos muertos.
- b) La recogida de muebles, enseres y restos de poda.
- c) La retirada de vehículos abandonados.
- d) La recogida de envases de cartón, papel y vidrio

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 3.

3.1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el periodo impositivo transcurrirá, en caso de alta, desde la fecha en que se ha causado ésta hasta la finalización del año, mientras que en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

3.2.- En los supuestos de gestión periódica, la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo, esto es, el día 1 de enero.

3.3.- En los demás supuestos, la tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir. Esta se considera nacida desde que se presenta la solicitud de

CVE-2022-6748

alta en el padrón del tributo o para el caso de no haberse solicitado el alta, desde la fecha en que la Administración tiene conocimiento acreditado de la existencia de la vivienda o local afecta al servicio.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

4.1.- Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiado/as o afectado/as por el servicio municipal de recogida, tratamiento y eliminación de basuras domésticas y de residuos sólidos urbanos.

4.2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario/a de viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuario/as de aquellas, beneficiario/as del servicio.

4.3.- La Administración Tributaria exigirá, en primer lugar, y como obligado/a tributario, el pago de las tasas devengadas por la prestación del servicio municipal de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, al sustituto del contribuyente, esto es, al propietario/a de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuario/as o beneficiario/as del servicio, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos en caso de que el sustituto del contribuyente sea insolvente y el expediente sea declarado fallido.

RESPONSABLES

Artículo 5.

Serán responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, solidaria o subsidiariamente las siguientes personas:

- a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente.
- c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, lo/as administradores/as de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ello/as o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores/as responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

d) Serán responsables subsidiario/as los síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras.

CUOTA TRIBUTARIA Y/O TARIFAS

Artículo 6.

6.1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

6.2.- Las tarifas que se establecen son:

A) Doméstico: 21,433 euros/trimestre

B) Industrial:

- a) Más de 1.500 Kg/trimestre 107,26 euros/trimestre
- b) De más de 1.000 a 1.500 kg/trimestre 78,01 euros/trimestre
- c) De más de 750 a 1.000 kg/trimestre 58,51 euros/trimestre
- d) De más de 500 a 750 kg/trimestre 41,52 euros/trimestre
- e) De más de 375 a 500 kg/trimestre 29,24 euros/trimestre
- f) Menos de 375 kg/trimestre 21,43 euros/trimestre

CUOTAS REDUCIDAS

Artículo 7

7.1.- En materia de familia numerosa o monoparental, será de aplicación lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, o la de familia monoparental conforme a los artículos 2,3 y 4 del Decreto 26/2019 de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria, identificándose las categorías general y especial de ambos tipos de familia. Atendiendo a criterios de capacidad económica, se concederá una reducción de la cuota tributaria correspondiente a los consumos por usos domésticos a quienes, ostentando la condición de sustitutos del contribuyente, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la unidad familiar obtenga unos ingresos brutos anuales que no superen los siguientes umbrales de renta:

Tipos de familia		Ingresos unidad familiar		
		25% Bonificación	50% Bonificación	75% Bonificación
Numerosa/Monoparental	Categoría General	IPREM x 2	IPREM x 1,5	IPREM x 1
Numerosa/Monoparental	Categoría Especial	IPREM x 3	IPREM x 2	IPREM x 1,5

b) Que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronado/as a fecha del último día del trimestre anterior al de su aplicación. La presente bonificación será aplicable, exclusivamente, a los inmuebles donde la familia tenga su residencia habitual, de conformidad con el cuadro anterior.

7.2.- Lo/as beneficiario/as de las cuotas reducidas no deberán tener deuda alguna con la Hacienda Municipal al momento de su solicitud.

7.3.- Para acceder a la aplicación de la cuota reducida deberá presentar la primera vez que lo solicite la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Acreditación de la condición de familia numerosa o monoparental mediante la presentación del título oficial expedido por el órgano competente.
- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar. (Si existen declaraciones de IRPF copia de éstas).
- Fotocopia del DNI.

El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc. Para el mantenimiento de dichas bonificaciones en ejercicios sucesivos el Ayuntamiento podrá verificar que se continúa cumpliendo con las condiciones requeridas. Solamente cuando el título oficial deba de ser objeto de renovación ante los organismos correspondientes deberá de volver de nuevo a presentar la solicitud con los requisitos arriba enunciados.

7.4.- La concesión de la cuota reducida será aplicada a partir del trimestre en que se solicite la aplicación del beneficio fiscal, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, a fecha del último día del trimestre anterior.

7.5.- La presente reducción en la cuota tributaria una vez concedida tendrá validez hasta el 31 de Diciembre de cada año. Finalizado dicho plazo para mantener su aplicación durante el siguiente ejercicio deberá de comunicarse al Ayuntamiento que se sigue cumpliendo con los requisitos para la concesión lo cual podrá ser objeto de comprobación por la Administración.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocen exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

9.1.- El servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos es un servicio de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia, todos los domicilios particulares, establecimientos hoteleros y hosteleros o de restauración, hospitales, comercios, industrias, oficinas y servicios, cuya distancia entre la entrada de acceso a los mismos o a la finca en la que se encuentren y el punto donde se ubican los contenedores de basura no exceda de 250 metros, se encuentran obligado/as a satisfacer las tasas devengadas por la prestación del servicio, incluso cuando por voluntad del/a usuario/a no sean retiradas basuras de ninguna clase.

9.2.- Todas las personas obligadas al pago del tributo deberán presentar la declaración de la vivienda o establecimiento que ocupen o sea de su propiedad en el plazo de un mes desde que obtiene la licencia de primera ocupación o de actividad, en su caso. En el supuesto de inicio de la prestación del servicio, las personas obligadas al pago deberán prestar dicha declaración en el mismo plazo contado desde el inicio del servicio. Transcurridos los plazos citados sin que se haya producido la declaración, la administración efectuará de oficio, previo trámite de audiencia, el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

Las altas de oficio que se produzcan en cada padrón deberán previamente notificarse en la forma establecida en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Deberá, igualmente, comunicarse a la Administración, las bajas y cambios de titularidad que se produzcan en el plazo de un mes contados desde el día en que se haya producido la transmisión, surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente a la fecha de comunicación de la baja definitiva, en su caso, o a la fecha efectiva en que se produce la variación, en los supuestos de cambios de titularidad.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la responsabilidad solidaria del antiguo/a y nuevo/a titular por las deudas devengadas por éste concepto tanto anteriores como posteriores a la fecha de baja o transmisión.

9.3.- La Administración, en su condición de gestor de residuos, y al objeto de garantizar la eficacia del servicio, facilitará la instalación de contenedores de residuos en los puntos donde considere oportuno y conveniente, garantizando, igualmente, la recogida selectiva de los residuos de envases mediante la colocación de contenedores especiales en determinados puntos, no coincidentes necesariamente con los contenedores de basura, servicio éste último que al no estar sujeto a tasa, conforme lo establecido en el artículo 2.2, prestará el Ayuntamiento de forma gratuita.

Asimismo, la Administración municipal dispondrá de un servicio gratuito especial de recogida, transporte y eliminación de muebles, enseres domésticos y restos de poda, servicio que será prestado a instancia del/la interesado/a previa solicitud al Ayuntamiento.

9.4.- Lo/as usuario/as del servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias y de residuos sólidos urbanos, en su condición de poseedores de residuos, se encuentran obligado/as a entregar los mismos al Ayuntamiento para su reciclado, valorización, transporte y eliminación, debiendo de introducir las basuras y residuos en los contenedores mediante bolsas o recipientes cerrados, debiendo de mantener el contenedor debidamente cerrado tras el depósito de los residuos.

Quedará prohibido el depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.

9.5.- Respecto de los envases, lo/as usuario/as del servicio deberán depositar en los contenedores especiales, facilitados por el Ayuntamiento, aquellos residuos susceptibles de aprovechamiento como el papel, cartón y el vidrio.

9.6.- Los/as productores/as o poseedores/as de residuos urbanos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, están obligado/as a proporcionar al Ayuntamiento o bien a la empresa adjudicataria del servicio una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento o la empresa concesionaria del servicio consideren que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos de acuerdo con los informes técnicos emitidos por los organismos competentes, o que dificulten su recogida y transporte, podrán obligar al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopten las medidas necesarias para eliminar o reducir en la medida de lo posible dichas características o que los depositen en la forma o lugar adecuados.

En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trata de residuos urbanos distintos a los generados en domicilios particulares, las entidades locales, por motivos justificados, podrán obligar a los/as poseedores/as a gestionarlos por sí mismos.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 10.

10.1.- Para la aplicación y efectividad de esta tasa se formará por la Administración de Rentas y Exacciones un padrón en el que figurarán todas las viviendas y locales de negocio beneficiario/as del servicio, que será expuesto al público por espacio de un mes a efectos de poder formular el oportuno recurso de reposición, y ello de conformidad en el artículo 14.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales. Dicha matrícula será aprobada por Resolución de Alcaldía.

10.2. Los períodos de cobranza serán los meses de junio para el primer trimestre, septiembre para el segundo, diciembre para el tercero y marzo para el cuarto.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.

11.1.- El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, así como con la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y, en particular, el R.D. 2062/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

11.2.- Constituyen infracciones simples:

- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio.
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad.
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos.
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores.
- e) Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados.
- f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones.

11.3.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas previstas en el punto anterior que hayan sido reiteradas al menos tres veces por sujeto pasivo y sobre las que hayan recaído sus correspondientes sanciones como infracción simple.

11.4.- El régimen de sanciones será el siguiente:

Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

- a) La no declaración de la vivienda o establecimiento a los efectos de causar alta en el Padrón como consecuencia de nueva vivienda o nuevo establecimiento del servicio será sancionado con 60 euros
- b) No comunicar a la Administración la baja o cambio de titularidad será sancionado con 60 euros
- c) El depósito en los contenedores de basuras o desperdicios sueltos que disminuyan las condiciones higiénicas de los mismos se sancionará con 60 euros.
- d) Depositar las basuras y residuos fuera de los contenedores se sancionará con 100 euros
- e) Depositar escombros, basuras y residuos en lugares no habilitados que formen vertederos incontrolados se sancionará con 150 euros
- f) El causar daños o realizar actuaciones susceptibles de deteriorar los contenedores o sus instalaciones se sancionará con 150 euros.

Las infracciones graves se sancionarán según los criterios de graduación establecidos en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos. Dichos criterios de graduación serán aplicables simultáneamente sin que la multa resultante pueda exceder de 300 por ciento de las cuantías fija señaladas en el punto anterior.

11.5.- El procedimiento sancionador se regulará de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de acuerdo con lo dispuesto en

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

Artículo 12

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno en sesión de fecha de 13 de noviembre de 2.007, y su entrada en vigor será a partir de 1 de enero de 2008; la modificación aprobada en sesión ordinaria de 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012, la modificación aprobada por el Pleno, en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2012, entra en vigor el 1 de enero de 2013; la modificación aprobada el 8 de octubre de 2013 entra en vigor el 1 de enero de 2014; las modificaciones aprobadas en Sesión Plenaria de fecha 12 de Noviembre de 2015, entrará en vigor el 1 de Enero de 2016 y las modificaciones aprobadas el 4 de octubre y 20 de diciembre de 2019, entrarán en vigor el 1 de enero de 2020; las modificaciones aprobadas el 30 de abril de 2020, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación, y las modificaciones aprobadas el 1 de julio de 2022 entrarán en vigor el día siguiente de la presente publicación.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 13

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos podrá celebrar Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias contenidas en esta Ordenanza expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICO.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Piélagos, 30 de agosto de 2022.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2022/6748

CVE-2022-6748

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2022-6749 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Conexión a la Red Municipal. Expediente 2021/7388.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Ayuntamiento de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Conexión a la Red Municipal (artículo 8 y añadir disposición adicional sobre género), y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 1 de julio de 2022, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 30 de agosto de 2022.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
Y CONEXIÓN A LA RED MUNICIPAL**

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos, mediante la presente Ordenanza Fiscal, establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable y Conexión a la Red Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 t) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de aguas, ya se realice individualmente o a través de una instalación colectiva.
- b) El suministro de agua potable procedente de la red de abastecimiento municipal a viviendas, locales, instalaciones, establecimientos comerciales e industriales, etc., gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Piélagos.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 3.

3.1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el periodo impositivo transcurrirá, en caso de alta, desde la fecha en que se ha causado ésta hasta la finalización del año, mientras que en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

3.2.- En los supuestos de gestión periódica, la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo, esto es, el día 1 de enero.

3.3.- En los demás supuestos, la tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir. Esta se considera nacida, en el caso de los consumos, desde que se inicia la prestación del servicio, esto es, desde que se obtiene el alta como usuario

CVE-2022-6749

del servicio, o, para el caso de no haberse solicitado el alta, desde la fecha en que la Administración tiene conocimiento acreditado de que se produce el consumo, sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras que por uso indebido de la red municipal procedan. En el caso de las acometidas, desde que se solicita el servicio, o, para el caso de que éste no se solicitase, desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a la red municipal.

3.4.- Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja. Las altas deberán solicitarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de obtención de la licencia de primera ocupación. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el Negociado correspondiente exigiéndose del Encargado/a, un recibo expreso del alta o de la baja, para justificación en caso de reclamación.

3.5.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, una vez solicitada la prestación del servicio y causada alta en el Padrón, no se prestare el servicio procederá la devolución del importe correspondiente.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

4.1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, y comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiado/as o afectado/as por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza..

4.2.- Tendrán la consideración de sustituto/a del contribuyente, el/la propietario/a de las viviendas o locales a los que se provea el servicio, los/as cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuario/as, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

4.3.- La Administración tributaria exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las Tasas devengadas por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable y Conexión a la Red Municipal al sustituto del contribuyente, esto es, al propietario/a de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre lo/as respectivos usuario/as o beneficiario/as del servicio, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de esto/as en caso de que el/la sustituto/a del contribuyente sea insolvente y el expediente sea declarado fallido.

RESPONSABLES

Artículo 5.

Serán responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, solidaria o subsidiariamente las siguientes personas:

a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción

tributaria. En los supuestos de declaración consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

b) Lo/as copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente.

c) Serán responsables subsidiario/as de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, lo/as administradore/as de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ello/as o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradore/as responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

d) Serán responsables subsidiario/as los síndicos, interventore/as o liquidadore/as de quiebras.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

6.1.- Constituye la base imponible del presente tributo:

a) En el caso de los consumos, la base imponible está constituida por los metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde esté instalado el servicio medidos en contador.

b) En el caso de las acometidas, la base imponible está constituida por cada instalación interior individual que se conecte, directa o indirectamente, a la red general.

6.2.- La base liquidable del mismo será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones reguladas y previstas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

a) Acometidas a la red general: Cuota única e irreductible de 225.80 euros.

b) Consumos:

USOS	Consumo Mínimo	Cuota mínima	Tarifa de excesos hasta 100 m3/tr.	Tarifa de excesos más de 100 m3/tr.
Doméstico	30 m3/trim.	16,11 €/trim.	0,9394 €/m3	1,3552 €/m3
Ganadero	40 m3/trim.	21,50 €/trim.	0,9394 €/m3	
Industrial	30 m3/trim.	18,35 €/trim.	1,224 €/m3	

TARIFAS REDUCIDAS**Artículo 8.**

8.1.- En materia de familia numerosa o monoparental, será de aplicación lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, o la de familia monoparental conforme a los artículos 2,3 y 4 del Decreto 26/2019 de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria, identificándose las categorías general y especial de ambos tipos de familia. Atendiendo a criterios de capacidad económica, se concederá una reducción de la cuota tributaria correspondiente a los consumos por usos domésticos a quienes, ostentando la condición de sustitutos del contribuyente, cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la unidad familiar obtenga unos ingresos brutos anuales que no superen los siguientes umbrales de renta:

Tipos de familia		Ingresos unidad familiar		
		25% Bonificación	50% Bonificación	75% Bonificación
Numerosa/Monoparental	Categoría General	IPREM x 2	IPREM x 1,5	IPREM x 1
Numerosa/Monoparental	Categoría Especial	IPREM x 3	IPREM x 2	IPREM x 1,5

b).- Que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronado/as a fecha del último día del trimestre anterior al de su aplicación. La presente bonificación será aplicable, exclusivamente, a los inmuebles donde la familia tenga su residencia habitual, de conformidad con el cuadro anterior.

8.2.- Los/as beneficiario/as de las cuotas reducidas no deberán tener deuda alguna con la Hacienda Municipal al momento de su solicitud.

8.3.-Para acceder a la aplicación de la cuota reducida deberá presentar la primera vez que lo solicite la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Acreditación de la condición de familia numerosa o monoparental mediante la presentación del título oficial expedido por el órgano competente.
- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar. (Si existen declaraciones de IRPF copia de éstas).
- Fotocopia del DNI.

El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc. Para el mantenimiento de dichas bonificaciones en ejercicios sucesivos el

Ayuntamiento podrá verificar que se continúa cumpliendo con las condiciones requeridas. Solamente cuando el título oficial deba de ser objeto de renovación ante los organismos correspondientes deberá de volver de nuevo a presentar la solicitud con los requisitos arriba enunciados.

8.4.- La concesión de la cuota reducida será aplicada a partir del trimestre en que se solicite la aplicación del beneficio fiscal, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, a fecha del último día del trimestre anterior.

8.5.- La presente reducción en la cuota tributaria una vez concedida tendrá validez hasta el 31 de diciembre de cada año. Finalizado dicho plazo para mantener su aplicación durante el siguiente ejercicio deberá de comunicarse al Ayuntamiento que se sigue cumpliendo con los requisitos para la concesión lo cual podrá ser objeto de comprobación por la Administración.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocen exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA

Artículo 10.

10.1.-La tarifa de uso industrial se aplicará a todo/as los sujetos pasivos del IAE que sean usuarios del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.

10.2.- La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador. Las notas de los contadores serán tomadas a presencia del/la interesado/a si éste así lo desea, siendo válida la liquidación del Ayuntamiento, aunque no la presencie el/la sujeto pasivo. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo término medio del que resultó en igual período del año anterior y a falta de este dato, por el período en el que el consumo haya sido mayor; caso de hallarse inútil dicho aparato deberá avisarse al Encargado/a del servicio y ordenar su inmediata reparación.

10.3.- En los casos de inexistencia de alta o contador, la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta presumiéndose, en todo caso, un consumo de 40 m³ en usos ganaderos y de 30 m³ en usos domésticos e industriales, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11. (Derogado por el Reglamento Regulator del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable)

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12

12.1.- El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, así como con la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y su legislación de desarrollo y, en particular, el R.D. 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

12.2.- Constituyen infracciones simples:

- a) Toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.
- b) No permitir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentre el contador para la toma de lectura, así como cuando la/el abonada/o se niegue a la colocación de contador o a su reposición cuando se encuentre averiado.
- c) La desviación y manipulación del contador y, en general, toda acción u omisión tendente a ocultar o falsear los datos de consumo o las mediciones del contador.
- d) La rotura o manipulación de precintos.
- e) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonado/as del servicio para que subsanen los defectos detectados en su instalación.
- f) Incumplimiento de los bandos de restricción en época de sequía.
- g) Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario/a.
- h) Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.
- i) La cesión o venta de agua a terceros desde su acometida.

12.3.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y que por su gravedad o reiteración no puedan ser consideradas infracciones simples, tales como la manipulación o inutilización de contadores, situaciones en las que se impida el cambio o reparación de contadores averiados, realización de consumos no autorizados etc...

Artículo 13

El régimen de sanciones será el siguiente:

13.1.- Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con multas que oscilarán entre 6 y 900 euros por cada infracción simple cometida, sin que la suma total de las mismas pueda exceder de 1.500 euros.

13.2.- Sanciones por infracciones graves

La comisión por el usuario/a de una infracción grave será sancionada de conformidad con los criterios de graduación establecidos en la Ordenanza Fiscal General. Dichos criterios de graduación serán aplicables simultáneamente sin que la multa resultante pueda exceder del 150 por 100 de la cuantía referida en el punto anterior.

La imposición de tres o más sanciones graves en el plazo de tres años, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a dos años.

13.3.- Para la graduación y cuantificación de las sanciones, así como para la regulación del procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos.

REGÍMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 14

14.1.- El cobro se efectuará por trimestres naturales, formándose una matrícula de beneficiario/as con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por espacio de un mes a efectos de que pueda formularse el oportuno recurso administrativo de reposición por parte de lo/as que no consideren conforme la liquidación practicada.

14.2.- Los períodos de cobranzas serán los meses de junio para el 1º trimestre, septiembre para el 2º, de diciembre para el 3º y de marzo para el 4º.

FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

Artículo 15.

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno en sesión de fecha de 5 de noviembre de 2.004, y su entrada en vigor será a partir del 1 de enero de 2.005; la modificación aprobada por el Pleno en sesión ordinaria el 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012; la modificación aprobada por el Pleno, en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2012, entra en vigor el 1 de enero de 2013; la modificación aprobada por el Pleno en sesión de 8 de octubre de 2013 entrará en vigor el 1 de enero de 2014; la modificación aprobada por el Pleno en sesión de 14 de Octubre de 2014 entra en vigor el 1 de enero de 2015, y la modificación aprobada en el Pleno de fecha 11 de Mayo de 2017 entrará en vigor el día siguiente de la presente publicación; las modificaciones aprobadas el 4 de

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

octubre y 20 de diciembre de 2019, entrarán en vigor el 1 de enero de 2020; las modificaciones aprobadas el 30 de abril de 2020 entrarán en vigor al día siguiente de la publicación; las modificaciones aprobadas el 1 de julio de 2022 entrarán en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 16

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos podrá celebrar Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de lo/as sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias contenidas en esta Ordenanza expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Piélagos, 30 de agosto de 2022.

La alcaldesa

Verónica Samperio Mazorra.

2022/6749

CVE-2022-6749

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2022-6752 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Acometidas a la Red General. Expediente 2021/7390.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Ayuntamiento de aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Acometidas a la Red General (artículo 8 y añadir disposición adicional sobre género), y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 1 de julio de 2022, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo, de 5 de marzo, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 31 de agosto de 2022.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

CVE-2022-6752

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y ACOMETIDAS A LA RED GENERAL

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos, mediante la presente Ordenanza Fiscal, establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, así como el tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas y acometidas a la red general que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 r) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- 2.1.- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, ya se realice individualmente o a través de una instalación colectiva.
- 2.2.- La prestación del servicio público de evacuación de aguas residuales procedentes de viviendas, locales y establecimientos, a través de la red de alcantarillado municipal.
- 2.3.- No están sujetas a ésta Tasa, las fincas derruidas, declaradas en ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 3.

- 3.1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el periodo impositivo transcurrirá, en caso de alta, desde la fecha en que se ha causado ésta hasta la finalización del año, mientras que en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.
- 3.2.- En los supuestos de gestión periódica, la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo, esto es, el día 1 de enero.
- 3.3.- En los demás supuestos, la tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir, esto es, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida a la red general, si el sujeto pasivo la formulase expresamente

CVE-2022-6752

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por ésta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

- 1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, y comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.
- 2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el/la propietario/a de las viviendas o locales, lo/as cuales podrán repercutir, en su caso, a lo/as ocupantes o usuario/as, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.
- 3.- La Administración tributaria exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las Tasas devengadas por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y Conexión a la Red Municipal al sustituto del contribuyente, esto es, al propietario/a de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre lo/as respectivo/as usuario/as o beneficiario/as del servicio, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de esto/as en caso de que el/la sustituto/a del contribuyente sea insolvente y el expediente sea declarado fallido.

RESPONSABLES

Artículo 5.

Serán responsables de la deuda tributaria, junto a lo/as sujetos pasivos o deudore/as principales, solidaria o subsidiariamente las siguientes personas:

- a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
- b) Lo/as copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente.
- c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, lo/as administradore/as de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ello/as o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradore/as responderán subsidiariamente de las

CVE-2022-6752

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

d) Serán responsables subsidiario/as los síndicos, interventore/as o liquidadore/as de quiebras.

BASE IMPONIBLE

Artículo 6.

6.1.- En lo referente a la evacuación de aguas residuales, la base imponible está constituida por los metros cúbicos consumidos a través del suministros de agua potable medidos en contador.

6.2.- En el caso de las acometidas, el hecho imponible está constituido por cada instalación interior individual que se conecte, directa o indirectamente, a la red general.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

a) Acometidas a la red general: Cuota única e irreductible de 225.79 euros.

b) Consumos:

USOS	Consumo Mínimo	Cuota mínima	Consumos excesos
Doméstico	30 m ³ /trim.	4.93 euros/tr.	0,2388 euros/ m ³
Ganadero	30 m ³ /trim.	4.93 euros/tr.	0,2388 euros/ m ³
Industrial	30 m ³ /trim.	4.93 euros/tr.	0,2388 euros/ m ³

CUOTAS REDUCIDAS

Artículo 8

8.1.- En materia de familia numerosa o monoparental, será de aplicación lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa, o la de familia monoparental conforme a los artículos 2,3 y 4 del Decreto 26/2019 de 14 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental en la Comunidad Autónoma de Cantabria, identificándose las categorías general y especial de ambos tipos de familia. Atendiendo a criterios de capacidad económica, se concederá una reducción de la cuota tributaria correspondiente a los consumos por usos domésticos a quienes, ostentando la condición de sustitutos del contribuyente, cumplan los siguientes requisitos:

CVE-2022-6752

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

a) Que la unidad familiar obtenga unos ingresos brutos anuales que no superen los siguientes umbrales de renta:

Tipos de familia		Ingresos unidad familiar		
		25% Bonificación	50% Bonificación	75% Bonificación
Numerosa/Monoparental	Categoría General	IPREM x 2	IPREM x 1,5	IPREM x 1
Numerosa/Monoparental	Categoría Especial	IPREM x 3	IPREM x 2	IPREM x 1,5

b) Que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronado/as a fecha del último día del trimestre anterior al de su aplicación. La presente bonificación será aplicable, exclusivamente, a los inmuebles donde la familia tenga su residencia habitual, de conformidad con el cuadro anterior.

8.2.- Lo/as beneficiario/as de las cuotas reducidas no deberán tener deuda alguna con la Hacienda Municipal al momento de su solicitud.

8.3.- Para acceder a la aplicación de la cuota reducida deberá presentar la primera vez que lo solicite la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Acreditación de la condición de familia numerosa o monoparental mediante la presentación del título oficial expedido por el órgano competente.
- Justificante de ingresos del solicitante y de la unidad familiar. (Si existen declaraciones de IRPF copia de éstas).
- Fotocopia del DNI.

El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc. Para el mantenimiento de dichas bonificaciones en ejercicios sucesivos el Ayuntamiento podrá verificar que se continúa cumpliendo con las condiciones requeridas. Solamente cuando el título oficial deba de ser objeto de renovación ante los organismos correspondientes deberá de volver de nuevo a presentar la solicitud con los requisitos arriba enunciados.

8.4.- La concesión de la cuota reducida será aplicada a partir del trimestre en que se solicite la aplicación del beneficio fiscal, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, a fecha del último día del trimestre anterior.

8.5.- La presente reducción en la cuota tributaria una vez concedida tendrá validez hasta el 31 de Diciembre de cada año. Finalizado dicho plazo para mantener su aplicación durante el siguiente ejercicio deberá de comunicarse al Ayuntamiento que se sigue cumpliendo con los requisitos para la concesión lo cual podrá ser objeto de comprobación por la Administración.

CVE-2022-6752

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocen exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA

Artículo 10.

10.1.- La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los/as sujeto/as pasivos del IAE que sean usuario/as del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.

10.2.- La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador de agua. Las notas de los contadores serán tomadas a presencia del/la interesado si éste así lo desea, siendo válida la liquidación del Ayuntamiento, aunque no la presencie el sujeto pasivo. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo término medio del que resultó en igual período del año anterior y a falta de este dato, por el período en el que el consumo haya sido mayor; caso de hallarse inútil dicho aparato deberá avisarse al Encargado/a del servicio y ordenar su inmediata reparación.

10.3.- En los casos de inexistencia de alta o contador, la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta presumiéndose, en todo caso, un consumo de 30 m³ en usos domésticos, ganaderos e industriales, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11

11.1.- Los servicios de evacuación de aguas residuales serán de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia, todos los inmuebles dados de alta en el servicio de distribución de agua potable, que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la fachada del inmueble no exceda de 100 metros de alguna arteria del alcantarillado, deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no soliciten o realicen la acometida de la finca a la red general.

A dichos efectos, en las viviendas colectivas, cada una de las viviendas que conforman aquéllas se encuentran obligadas a solicitar el alta individual en el servicio.

11.2.- De conformidad con el párrafo anterior, todo/as los usuario/as cuyos inmuebles tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la fachada del inmueble no exceda de 100 metros de alguna arteria del alcantarillado, tienen la obligación de solicitar la acometida a la red general municipal de alcantarillado y alta en el

CVE-2022-6752

servicio en el plazo de un mes contado desde la fecha de otorgamiento de licencia de primera ocupación o de actividad, según proceda. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido la declaración, la Administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo, previo trámite de audiencia al propietario/a del inmueble. Las altas de oficio que se produzcan en el Padrón serán notificadas en la forma establecida en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

11.3.- En el supuesto de transmisión, el/la antiguo/a propietario/a deberá declarar la misma y solicitar la baja en el servicio indicando su causa e identificando al nuevo titular en el plazo de un mes contado desde la fecha de transmisión, encontrándose el/la nuevo/a propietario/a obligado/a a solicitar el alta en el mismo plazo. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido tales declaraciones, la Administración, teniendo conocimiento de la misma, podrá tramitar de oficio la baja y causar nueva alta en la correspondiente matrícula del tributo, siendo notificada la misma.

Del mismo modo, lo/as usuario/as deberán comunicar a la Administración en el plazo de un mes, con carácter previo al cese efectivo en la prestación del servicio, las bajas, cambios de titularidad y de inquilino/a o usuario/a del servicio que se produzcan, tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos desde el primer día del trimestre natural siguiente a la fecha de comunicación de la baja definitiva, en su caso, o a la fecha efectiva en que se produce la variación, en los supuestos de cambio de titularidad.

En el supuesto de que no se comuniquen las mismas responderán solidariamente de la deuda el/la transmitente y e/la adquirente del inmueble.

11.4.- Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado/a al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el Negociado correspondiente exigiéndose del Encargado/a, un recibo expreso de la alta o de la baja, para justificación en caso de reclamación.

11.5.- El acceso a la condición de usuario/a requerirá la presentación en las oficinas municipales de los mismos documentos requeridos para la acreditación de tal, exigidos en la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Municipal de Aguas, pudiendo el/la usuario solicitar los derechos de acometida y de alta tanto de agua como de alcantarillado de forma simultánea e incluso en la misma solicitud que será facilitada por el Ayuntamiento.

11.6.- La determinación de las características de las nuevas acometidas, y de las obras a que dieran lugar, o la ampliación del servicio de un inmueble, su instalación, conservación y manejo será siempre competencia exclusiva del servicio municipal de aguas, quien realizará estos trabajos a cargo del/la usuario/a.

11.7.- Respecto del régimen de medición de consumos se establecerá según lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua.

11.8.- Lo/as usuario/as quedan obligado/as a permitir la entrada de lo/as encargado/as del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

Artículo 12.

12.1.- Respecto de los consumos:

a) El cobro se efectuará por trimestres naturales, formándose una matrícula de beneficiarios con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por espacio de un mes a efectos de que pueda formularse el oportuno recurso administrativo de reposición por parte de los que consideren de no se conforme la liquidación practicada.

b) Los períodos de cobranzas serán los meses de junio para el 1º trimestre, septiembre para el 2º, de diciembre para el 3º y de marzo para el 4º.

12.2.- Respecto de los derechos de acometida:

Los derechos de acometida se satisfarán en concepto de pago anticipado, sin cuyo requisito no podrá iniciarse expediente alguno de admisión al servicio. La cuantía satisfecha mediante dicho pago anticipado tendrá la consideración de liquidación provisional, sin perjuicio de la liquidación definitiva que será practicada por la Administración una vez dictada la resolución que conceda. Ello sin perjuicio de la cobranza por el procedimiento administrativo correspondiente cuando el Ayuntamiento compruebe el uso del servicio de agua sin la preceptiva autorización.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13.

13.1.- El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, así como con la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en particular, el R.D. 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

13.2.- Constituyen infracciones simples:

- a) La acometida a la red municipal sin contar con la preceptiva autorización.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.
- c) El incumplimiento del deber de permitir la entrada de lo/as encargado/as del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año.
- d) El incumplimiento de los deberes de comunicación de altas, bajas o alteración del/la beneficiario/a.

13.3.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas de los sujetos pasivos que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y aquellas que por su gravedad y reiteración no puedan ser consideradas infracciones simples.

Artículo 14.

14.1.- El régimen de sanciones será el siguiente:

Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

- a) La acometida a la red municipal sin contar con la preceptiva autorización con 150 euros.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal con 150 euros.
- c) El incumplimiento del deber de permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año con 150 euros.
- d) El incumplimiento de los deberes de comunicación de altas, bajas o alteración del beneficiario/a con 150 euros.

14.2.- Las infracciones graves se sancionarán según los criterios de graduación establecidos en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos. Dichos criterios de graduación serán aplicables simultáneamente sin que la multa resultante pueda exceder de 150 por ciento de las cuantía fija señaladas en el punto anterior.

Artículo 15

El procedimiento sancionador se regulará de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

Artículo 16

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno en sesión de fecha de 5 de noviembre de 2.004, y su entrada en vigor será a partir de enero de 2.005; la modificación aprobada por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria el 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012, la modificación aprobada en sesión de 8 de octubre de 2013 entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y la modificación aprobada en el Pleno de fecha 11 de Mayo de 2017 entrará en vigor el día siguiente de la presente publicación y las modificaciones aprobadas por Pleno del Ayuntamiento el 4 de octubre y 20 de diciembre de 2019, entrarán en vigor el 1 de enero de 2020; las modificaciones aprobadas el 30 de abril de 2020, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación; las modificaciones aprobadas el 1 de julio de 2022, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 17

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos podrá celebrar Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de lo/as sujeto/as pasivo/as de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias contenidas en esta Ordenanza expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICO.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Piélagos, 31 de agosto de 2022.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2022/6752

CVE-2022-6752

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2022-6763 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Expediente 2021/7391.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Ayuntamiento de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (art. 4.4.bis y añadir Disposición Adicional sobre género), y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 1 de julio de 2022, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el Acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 31 de agosto de 2022.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 100 a 103 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1.- Constituye hecho imponible del impuesto la realización, dentro de este término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

CVE-2022-6763

2.2.- Las construcciones, instaladas u obras a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Obras de nueva planta y de ampliación de edificios o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta y ampliación.

- Obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, al aspecto exterior o a la disposición interior de los edificios existentes o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

- La apertura de zanjas en la vía pública y las obras de instalación de servicios públicos o su modificación y ampliación.

- Los movimientos de tierras, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplanados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado y autorizado.

- Derribos y demoliciones de construcciones totales y parciales.

- Obras de cierre de solares o terrenos y de cercas, andamiajes o instalación de elementos auxiliares de la construcción, salvo que se encuentren incluidas en el proyecto de obra.

- La nueva implantación, ampliación, modificación, sustitución o cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos.

- Colocación de construcciones prefabricadas e instalaciones móviles.

- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier uso al que se destine el subsuelo.

Obras que hayan de realizarse con carácter provisional. Ordenes de ejecución y ejecuciones subsidiarias.

- La corta de árboles integrados en masa arbórea.

- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requiera de licencia de obra o urbanística de las contenidas en el artículo 183 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria.

2.3.- No se encuentran sujetos al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las siguientes:

- Las instalaciones que se vayan a instalar en las obras para las que no se exija licencia urbanísticas, quedando exceptuadas las partidas de fontanería y sanitarios, electricidad, climatización, instalaciones especiales y vidriería que se incluirán en el proyecto.

- Las instalaciones correspondientes a maquinaria industrial no integrantes en el proyecto de ejecución material.

- Los Proyectos de Urbanización exigibles por la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico de Suelo de Cantabria, así como los movimientos de tierras u otras obras ejecutados consecuencia de éstos.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

EXENCIONES

Artículo 3.

3.1.-Se encuentran exentas del pago del presente Impuesto, la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

3.2.- De conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 2001, se encuentran exentos total y permanentemente del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones u Obras, la Iglesia Católica.

BONIFICACIONES

Artículo 4.

4.1.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de hasta un 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

La presente bonificación deberá de ser solicitada mediante instancia del interesado dirigida al Pleno de la Corporación, justificando la concurrencia de alguna de las circunstancias citadas, en virtud de las que corresponde su concesión, correspondiendo al Pleno, por mayoría simple, la competencia para su declaración, correspondiendo a la Alcaldía su concesión, así como la determinación del porcentaje de aplicación.

4.2.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de un 90% de la cuota del impuesto a las construcciones, instalaciones u obras de carácter individual, no colectivas, que favorezcan el acceso y la habitabilidad de los discapacitados, siempre y cuando el propietario o algún familiar directo, que deberá ser ascendiente o descendiente hasta un segundo grado en línea directa o colateral y que conviva con el propietario, tenga alguna minusvalía que afecte al aparato locomotor.

La bonificación deberá ser solicitada mediante instancia del interesado dirigida a la Alcaldía, acompañada de la siguiente documentación:

— Documentación acreditativa de que la construcción, instalación u obra se encuentra.

habilitada para el acceso a discapacitados, pudiendo hacer una somera referencia al proyecto de obra presentado para la concesión de licencia debidamente visado por colegio oficial competente, en su caso.

- Certificación emitida por el órgano competente acreditativa del tipo de discapacidad, que en todo caso deberá de afectar al aparato locomotor del propietario o familiar dentro del grado de parentesco delimitado en el presente punto.

— Documentación acreditativa del grado de parentesco con el propietario de la vivienda, así como certificado de convivencia, en el supuesto de que no sea éste quién padezca de la discapacidad.

CVE-2022-6763

4.3.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación de un 30% de la cuota del Impuesto a la construcción de promociones colectivas de viviendas que garanticen la accesibilidad de personas con discapacidad, tanto en su exterior, como en la entrada y elementos comunes, y siempre que cuenten, al menos, con un 15 % de viviendas individuales adaptadas. Para su acreditación, deberán aportar certificado expedido por entidad u organismo homologado por una Administración Pública, una vez finalizada la obra.

La presente bonificación podrá ser solicitada en el momento de solicitud de licencia, durante la ejecución de las obras o en el momento de su finalización, sin que, en ningún caso, el plazo de solicitud pueda exceder de un mes natural posterior a la recepción de la licencia de primera ocupación.

4.4.- El Ayuntamiento podrá conceder una bonificación del 30%, a favor de las obras que se ejecuten en inmuebles de más de 10 años de antigüedad, que conlleven la eliminación de barreras arquitectónicas y que favorezcan las condiciones de acceso a discapacitados.

Del mismo modo, para obras de accesibilidad de locales comerciales, y en empresas, del municipio, el Ayuntamiento concederá una bonificación del 50%, con un límite de 1000 euros.

La presente bonificación podrá ser solicitada en el momento de solicitud de licencia y, en todo caso, antes de la finalización del régimen de recursos contra la liquidación tributaria provisional, complementaria o definitiva, en su caso.

4.4.bis-. Se establece una bonificación del 50 por 100 sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea Obligatoria conforme la normativa específica en la materia. Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto. El obligado tributario deberá efectuar la solicitud antes del inicio de la construcción, instalación u obra.

La bonificación será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias o no tributarias con el Ayuntamiento de Piélagos en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación. No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia. El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía.

4.5.- El procedimiento de aplicación para la tramitación de las bonificaciones previstas en éste artículo será el regulado en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

5.1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que

sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

5.2.-En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

5.3.-El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

BASE IMPONIBLE, CUOTA, TIPO Y DEVENGO

Artículo 6.

6.1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a éstos efectos, el coste de ejecución material de la obra, para cuya determinación se estará al presupuesto que presente el interesado siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales en función del coste aproximado del proyecto.

A los efectos de determinar el coste real y efectivo de la construcción, esto es, de ejecución material, no computará:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido y de más impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

b) Los gastos generales.

c) El beneficio empresarial del contratista.

d) Honorarios profesionales.

e) Seguridad e Higiene vinculado a la obra.

f) Cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

6.2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

6.3.- El tipo de gravamen será el 4 por 100.

6.4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 7.

7.1.- Los sujetos pasivos, una vez concedida la licencia, o presentada la declaración responsable o comunicación previa, se encuentran obligados a abonar en régimen de liquidación

provisional, en la Caja Municipal o Entidad Bancaria colaboradora que se designe, el importe de la liquidación en los plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador que en concreto son los siguientes:

- Las licencias concedidas que sean notificadas al interesado en la 1ª quincena de mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente.

- Las licencias concedidas que sean notificadas al interesado dentro de la 2ª quincena del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

- Transcurridos los mencionados plazos los débitos pasarán a la vía de apremio con el recargo más costas del procedimiento, y devengará los oportunos intereses de demora.

7.2.- Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, los sujetos pasivos se encuentran igualmente obligados a abonar el impuesto una vez notificado. El pago realizado no conlleva ningún tipo de presunción o acto declarativo de derechos a favor de los sujetos pasivos.

Respecto de los plazos de ingreso, serán los mismos que los citados en el punto anterior, contados desde la notificación de la liquidación.

7.3.- La práctica y el pago de la liquidación a que se refieren los párrafos anteriores tendrá el carácter de provisional y será a cuenta de la definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones u obras.

7.4.- Cuando el otorgamiento de la licencia que devenga tasas genere liquidación provisional del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, el Ayuntamiento podrá practicar una sola liquidación conjunta respecto de ambos tributos.

Artículo 8.

8.1.- En los supuestos de aprobación de modificaciones o reformados de proyectos, el Ayuntamiento podrá practicar liquidaciones complementarias en las que se tomará como base imponible la diferencia positiva entre los presupuestos del proyecto reformado y el del inicial.

8.2.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el primer apartado, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, o en su caso, la cantidad que corresponda. Dicha comprobación administrativa podrá llevarse a cabo a través de los propios Servicios Técnicos Municipales o, alternativamente, mediante consultas a la Agencia Tributaria respecto de declaraciones formuladas por los propios sujetos pasivos, o de la resulta de la actividad inspectora de ésta.

8.3.- La liquidación definitiva será comunicada al sujeto pasivo, sin trámite de audiencia previo, para su abono en el momento en que le sea notificada la concesión de la licencia de primera ocupación.

8.4.- En el caso de que no se inicie la obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas en la liquidación provisional.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen establecido y regulado en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con la Ley General Tributaria y las disposiciones que la completan y desarrollan.

FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN

Artículo 10.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación el día 5 de noviembre de 2004 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2005; la modificación aprobada por el Pleno en sesión ordinaria el 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012; la modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 12 de noviembre de 2015, entrará en vigor el 1 de enero de 2016; la modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 1 de julio de 2022, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 11.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos podrá celebrar Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias contenidas en esta Ordenanza expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

En todo lo específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

Piélagos, 31 de agosto de 2022.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

[2022/6763](#)

CVE-2022-6763

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2022-6762 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza número 27 reguladora del Precio Público de Actividades de Dinamización. Expediente 769/2022.*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo provisional adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 15 de junio de 2022 sobre modificación de la Ordenanza de Precios Públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.04 ORDENANZA Nº 27 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN.

CONCEPTO

ART. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público de Actividades de Dinamización.

OBJETIVOS DEL SERVICIO

ART. 2

El fomento de actividades en los ámbitos cultural, de ocio y de la conciliación de la vida familiar y profesional.

HECHO IMPONIBLE

ART. 3

Constituye el hecho imponible del Precio Público, la participación en las actividades de dinamización, amparadas por esta Ordenanza y promovidas por el Ayuntamiento de Polanco.

SUJETO PASIVO

ART. 4

Son sujetos pasivos quienes participen en las actividades que motivan la fijación del precio público regulado por la presente Ordenanza.

CUOTA

ART. 5

1. La cuota tributaria se determinará en función de la duración o tipo de la actividad, de acuerdo con la tarifa siguiente:

CVE-2022-6762

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

ACTIVIDADES	USUARIOS
	PRECIOS
ACTIVIDADES CULTURALES	
Curso Completo	50 €
Curso trimestral	25 €
Curso Música y Pintura	60 €
ACTIVIDADES PARA MAYORES	
Psicomotricidad	30 €
JUVENTUD	
Campamento Urbano mes completo	70 €
Campamento Urbano quincena	40 €
Campamento Urbano periodo inferior a 8 días.	25 €
Colonias de Verano	200 €

2. A partir de la tercera matrícula, en los talleres culturales, el curso tendrá una bonificación del 70%.

3. En las matrículas del campamento urbano, el 2º hijo -20% y el 3º - 30%.

4. Se posibilita, a las familias interesadas en que asistan sus hijos a todos los campamentos urbanos del año, la expedición de un bono anual por el total de los importes que figuran en la tabla anterior, con reserva de plaza para todas las actividades.

GESTIÓN Y COBRO DE CUOTAS

ART. 6

1. La obligación de pago del Precio Público, nace desde que se inicie el desarrollo de la actividad. No obstante, se podrá exigir el depósito previo de su importe total con antelación al citado inicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para lo cual los usuarios deberán ingresar el importe correspondiente en la forma que se le indique.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3. Cuando por causas de fuerza mayor justificadas documentalmente no se pueda asistir a la actividad por parte del obligado al pago del precio, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ART. 7

En todo aquello que se refiera a infracciones y sanciones se estará a lo establecido en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

APROBACIÓN

El establecimiento de la presente Ordenanza fue aprobado, con carácter definitivo el 1 de octubre de 2009 y publicada en el BOC nº 240 de fecha 16/12/2009.

CVE-2022-6762

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

MODIFICACIONES:

1.- Acuerdo de la Junta de Gobierno (por delegación efectuada por el Pleno mediante Acuerdo de fecha 29 de junio de 2011) de fecha 5 de octubre de 2011, y entrará en vigor transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Acuerdo de la Junta de Gobierno (por delegación efectuada por el Pleno mediante Acuerdo de fecha 29 de junio de 2011) de fecha 07/06/2017, y entrará en vigor transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

3.- Acuerdo de la Junta de Gobierno (por delegación efectuada por el Pleno mediante Acuerdo de fecha 15 de junio de 2020) de fecha 16/12/2020, y entrará en vigor transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

4.- Acuerdo de la Junta de Gobierno (por delegación efectuada por el Pleno mediante acuerdo de fecha 15 de junio de 2020) de fecha 15/06/2022, y entrará en vigor transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Polanco, 30 de agosto de 2022.

La alcaldesa,

Rosa Díaz Fernández.

2022/6762

CVE-2022-6762

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES

CVE-2022-6761 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de Prestaciones Económicas de Emergencia Social. Expediente 149/2022.*

Aprobada inicialmente por acuerdo de la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2022, la modificación de la Ordenanza reguladora de Prestaciones Económicas de Emergencia Social de la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles, sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Acuerdo hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto de modificación de la Ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES

(...)

Artículo 6.- Definiciones

(...)

- **Escasez de ingresos:** la escasez de ingresos económicos se aplicará a las siguientes condiciones, en referencia a los ingresos del último mes:

a) Si la unidad familiar está formada por un solo integrante, los ingresos mensuales no pueden superar el 1,25 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente (579,02€ para 2022).

b) Para unidades familiares con más integrantes se incrementará en un 30%, por el 2º integrante, en un 20% por el 3º, y en un 10% a partir del 4º integrante, todos ellos sobre el baremo del importe máximo de ingresos según recoge la siguiente tabla:

1 integrante Unidad de Conveniencia (UC) 125% IPREM: 724.-€

2 integrantes UC 30% de la cantidad inmediata anterior: 941.-€

3 integrantes UC 20% de la cantidad inmediata anterior: 1.129.-€

4 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior: 1.242.-€

5 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior: 1.366.-€

6 integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior: 1.503.-€

7 ó más integrantes UC 10% de la cantidad inmediata anterior: 1.653.-€

(...)

TÍTULO II: TIPOLOGÍA Y CARACTERÍSTICAS

Art. 12. Tipología de las prestaciones económicas

1. Todas las prestaciones incluidas en este título tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad de carácter extraordinario y coyuntural, destinadas a unidades receptoras en grave riesgo de crisis o desestructuración, debido a una situación puntual de carencia de recursos económicos, no pudiendo cubrir déficits económicos estructurales.

2. Se entenderán como necesidades coyunturales las provocadas por la carencia de recursos económicos, que, de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de la unidad receptora.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

PRESTACIONES ECONOMICAS PARA ALOJAMIENTO	
Alquiler	Ayuda por importe máximo de equivalente a 3 mensualidades y que en cualquier no puede superar los 1.500.-€
Fianzas de acceso al alquiler de vivienda	Hasta un máximo de 2 mensualidades y en todo caso, hasta un límite de 800.-€.
Equipamiento del hogar: grandes electrodomésticos de gama blanca (frigoríficos, cocina y lavadora), microondas, caldera y/o calentador (cuando el solicitante sea propietario de la vivienda o, siendo inquilino, se le atribuya por contrato de alquiler el mantenimiento y/o reposición de los electrodomésticos y caldera) y mobiliario de carácter básico (armario, cama y colchón, incluida ropa básica del hogar)	Hasta un máximo de 500.-€
Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter primario, siempre que su falta de atención pudiera suponer un riesgo para su vida o su salud.	Hasta un máximo de 600.-€
Suministros de electricidad, gas y agua.	Hasta un máximo de 3 recibos y, en todo caso, con un límite que no podrá superar los 600.-€
Alojamientos en pensiones, hostales y pisos compartidos.	Hasta un máximo del importe de tres meses de estancia, siempre que se hayan agotado otras vías como casas de acogida u otros recursos disponibles, con el máximo de 1.200.-€
En todos los casos de ayudas para vivienda debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas para alquiler de la D. Gral. de Vivienda, ni a las de rehabilitación del Gobierno de Cantabria ni a otras ayudas autonómica o de las entidades locales, bien mediante presentación de la resolución administrativa denegando la ayuda, o mediante declaración responsable del solicitante.	

PRESTACIONES ECONOMICAS PARA ALIMENTACION Y VESTIDO	
Alimentación y productos higiene por unidad de convivencia.	Por un período máximo de 3 meses: 1 persona: hasta 150.-€ por mes 2 personas: hasta 220.-€ por mes 3 personas hasta 290.-€ por mes 4 personas hasta 350.-€ por mes 5 o más personas hasta 400.-€ por mes
Vestido por unidad de convivencia	Hasta un máximo de 100.-€

PRESTACIONES ECONOMICAS PARA EDUCACION	
Pago de material escolar en enseñanza obligatoria	Primaria: hasta 90.-€ por hijo/a Secundaria: hasta 90.-€ por hijo/a
Pago de comedor escolar	Se pagará como máximo el 25% de la cuota no cubierta por la beca de la Consejería competente en materia de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de transporte escolar	Se pagará la cantidad no cubierta por la beca de la Consejería de Educación, con una deuda máxima acumulada de tres meses.
Pago de actividades extraescolares y de ocio: (estas ayudas irán destinadas exclusivamente para los expedientes de menores abiertos en SSAP, en sit. de riesgo o desprotección moderada y cuando dicha medida se encuentre en el Plan de Caso del Expte.) (Deberán ser siempre ayudas iniciadas de oficio)	Siempre y cuando sea parte de un programa de intervención familiar en SSAP para menores en riesgo de desprotección o desprotección moderada, no cubiertas por los centros de día o por otras entidades asociativas u ONG de la zona: hasta un 75% del coste de la actividad y hasta un máximo de 3 mensualidades
En todos los casos de ayudas clasificadas en la categoría de actividades educativas debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación por el mismo concepto. Cuando se reciba ayuda de dicha Consejería, ésta se podrá complementar en casos de elevada necesidad. En el caso de las becas de transporte y comedor, se acreditará mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente. También deberá quedar acreditado, que no se han podido acoger a las ayudas económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia para menores en situación de desprotección moderada.	

CVE-2022-6761

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

PRESTACIONES ECONOMICAS PARA TRANSPORTE	
Pago del transporte para acudir a actividades de formación ocupacional que no puedan acogerse a otro tipo de becas, ayudas o prestaciones, y siempre que se valore que la ayuda es imprescindible para las circunstancias del caso cuando la formación se lleva a cabo fuera de la localidad de residencia. (Estas ayudas se concederán exclusivamente para aquellos expedientes en SSAP, cuya medida se encuentre dentro de un plan de intervención social)	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/km. durante el mismo período de tiempo.
Ayudas para desplazamientos en los siguientes casos: - Tramitación de documentación con fines de inserción sociolaboral y entrevistas de trabajo para aquellas personas con especiales dificultades de inserción sociolaboral inmersas en un proceso de intervención social llevado a cabo por los SSAP. - Asistencia terapéutica en Salud Mental de Santander, Torrelavega o Laredo de mujeres víctimas de violencia de género, a trámites judiciales relacionados con separaciones o divorcios, o bien con procesos penales derivados de la comisión de delitos y faltas relacionados con la violencia de género.	Pago de bono de transporte público durante un máximo de tres meses y si no hubiera servicio público, se financiará hasta un máximo de 0,21.-€/Km. durante el mismo período de tiempo.
Para las ayudas del pago del transporte para acudir a actividades de formación debe quedar acreditado que no se han podido acoger a las ayudas que convoque la Consejería competente en materia de educación o de empleo, por el mismo concepto.	
OTRAS AYUDAS	
Previo valoración e informe del técnico de Servicios Sociales de Atención Primaria, se podrán tener en cuenta otras situaciones de urgente necesidad sobrevenida, como objeto de estas ayudas de emergencia social.	

(...)

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Contra la presente Modificación de la Ordenanza los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Puente San Miguel, 29 de agosto de 2022.

La presidenta,
Raquel Rodríguez Miguel.

2022/6761

CVE-2022-6761

JUNTA VECINAL DE RENEDO DE PIÉLAGOS

CVE-2022-6760 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 135, de 13 de julio de 2022, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos para la Prestación de Actividades Sociales.*

Advertidos errores en el texto del anuncio de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de Precios Públicos para la Prestación de Actividades Sociales de Renedo, se procede a su corrección:

EN EL TÍTULO:

— Donde dice: "Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos para la Prestación de Actividades Sociales".

— Debe decir: "Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de los Precios Públicos para la Prestación de Actividades Sociales".

EN EL ARTÍCULO 1:

— Donde dice: "en relación con lo establecido en los artículos de la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Menores de Cantabria".

— Debe decir: "en relación con lo establecido en los artículos de la Ley 3/2022, de 14 de junio, de Entidades Locales Menores".

EN LA DISPOSICIÓN FINAL:

—Donde dice: "entrará en vigor tras su publicación en el BOC, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril".

— Debe decir: "entrará en vigor si transcurridos 30 días desde su publicación en el BOC, no hubiere reclamaciones, tal y como consta en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen local".

Asimismo, se abre un nuevo periodo de exposición pública de 30 días a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Renedo, 30 de agosto de 2022.

La presidente,
Carmen Bedoya Mortón.

2022/6760

CVE-2022-6760

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2022-6757 *Decreto de Alcaldía de delegación de firma. Expediente 255/2022.*

La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas 40/2015, de 1 de octubre, establece la posibilidad de delegación de firma (artículo 12). Los titulares de los órganos administrativos podrán, en materia de su propia competencia, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos a los titulares de órganos o unidades administrativas que de ellos dependan.

De igual modo, la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21 y siguientes determinan las competencias del alcalde y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico establecen la posibilidad de delegaciones y la facultad de sustitución de los tenientes de alcalde al alcalde, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus funciones.

De esta suerte, el artículo 47 del ROF prevé que en los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento las funciones de alcalde puedan ser asumidas por el teniente de alcalde a quien corresponda facultándole expresamente. Si bien el mismo precepto prevé la sustitución por ministerio de la Ley cuando el alcalde se ausente más de veinticuatro horas del término municipal o cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla.

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.1 y 71 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, 43 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Otorgar la delegación de firma a la concejala y teniente de alcalde Dña. Ma Cristina Laza Noreña.

SEGUNDO.- Designar para mi sustitución expresa por ausencia, a la concejala y teniente de alcalde Dña. Ma Cristina Laza Noreña. Sustitución que comprende la posibilidad de presidir los órganos del Ayuntamiento de Astillero, los días 30, 31 de agosto de 2022 y 1 y 2 de septiembre de 2022.

TERCERO.- El presente nombramiento tendrá eficacia desde el día siguiente de la firma de esta Resolución, sin perjuicio de su notificación personal al interesado y publicación en el BOC. Dándose cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Astillero, 29 de agosto de 2022.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2022/6757

CVE-2022-6757

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SOBA

CVE-2022-6758 *Resolución de delegación de funciones de Alcaldía.*

Teniendo previsto ausentarme del término municipal en los días 1 al 12 de septiembre de 2022, ambos inclusive, considerando lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 44.1 y 2 y 47 del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HE RESUELTO

Delegar en el primer teniente de alcalde de este Ayuntamiento de Soba, don FÉLIX JOSÉ GARCÍA ARCE la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en sustitución de la misma, durante los días 1 al 12 de septiembre de 2022, ambos inclusive, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria.

Soba, 30 de agosto de 2022.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

2022/6758

CVE-2022-6758

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

2.3.OTROS

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2022-6768 *Aprobación definitiva de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, acordado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2022 mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 127, de fecha 1 de julio de 2022, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, RD 871/1986, de 18 de abril y en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de la modificación operada en la relación de puestos de trabajo en los siguientes términos:

I. CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN	ÁREA	GRUPO	CD	CE	TP	FP	ESCALA	NAT	REQUISITOS	TJ	%J	SP
A	ADMINISTRACIÓN													
A2	Administrativo	3	Admin	C1	18	13.283,62 €	N	OL	AG	F		1	100	P

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los interesados que:

Contra el Acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la relación de puestos de trabajo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán interponer alternatively recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander en el plazo de dos meses. Todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 30, 112.3 y 114.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya notificado la resolución expresa del recurso de reposición o haya transcurrido un mes desde su interposición sin haber recibido la notificación, fecha en que podrá entenderse desestimado por Silencio Administrativo.

Villaescusa, 30 de agosto de 2022.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

2022/6768

CVE-2022-6768

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

CVE-2022-6777 *Decreto de Alcaldía 2631/2022, de 30 de agosto, por el que se abre plazo de solicitudes para renovación anual de parcelas de los Huertos Municipales Sostenibles. Expediente SEC/847/2022.*

Por la presente se hace público que la Alcaldía-Presidencia, mediante Resolución nº 2631/2022, de 30 de agosto, ha efectuado la apertura de plazo de solicitudes para la concesión de autorización de uso de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles del Ayuntamiento de Camargo, en número de 5 más aquellas que queden vacantes antes de la resolución de la presente convocatoria, más conformación de lista de reserva, las cuales podrán presentarse durante veinte días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el BOC, y que se registrará por las presentes Bases:

CONVOCATORIA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE USO DE PARCELAS EN LAS HUERTAS MUNICIPALES SOSTENIBLES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO EJERCICIO 2022

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.- Es objeto de la presente convocatoria la regulación del procedimiento para solicitar, valorar y asignar la autorización de cesión de uso de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles (HMS) del Ayuntamiento de Camargo, y en su caso, constituir la Bolsa de reserva con los aspirantes que no pueden acceder a la autorización de uso, por superar la demanda existente a la oferta de parcelas disponibles.

2.- La asignación de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles del Ayuntamiento de Camargo se efectuará en régimen de concurrencia pública de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria.

3.- En lo no previsto expresamente en esta convocatoria se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de las Huertas Municipales Sostenibles de Camargo, publicada en el BOC nº 20, el 30 de enero de 2013.

2. PARTICIPANTES Y DETERMINACIÓN DE LAS PARCELAS DISPONIBLES PARA AUTORIZACIÓN DE USO CONFORME A LA PRESENTE CONVOCATORIA.

1.- Esta convocatoria afectará a la categoría A) de usuarios, señalada en el artículo 8º de la Ordenanza reguladora del Uso de las Huertas Municipales Sostenibles.

2.- Las parcelas que se ponen a disposición de los usuarios autorizados, tienen una extensión aproximada de treinta y dos metros cuadrados, las cuales se encuentran ubicadas en el barrio La Maza s/n, de Revilla de Camargo, asignándose asimismo a cada usuario una taquilla para guardar aperos y útiles para la gestión de la parcela. En el caso de que existan limitaciones y condicionamiento de espacio, podrán ser asignadas de manera compartida.

3.- Una vez recibidas las solicitudes de los aspirantes, se hará una valoración de las mismas, para cubrir en primera instancia las parcelas disponibles en el momento de hacer la

Convocatoria, quedando el resto de usuarios aspirantes ordenados según puntuación, para formar parte de la Bolsa de Reserva y aspirar en su momento al uso de una parcela cuando se produzcan bajas por algún motivo.

4.- La asignación de la autorización de uso de las parcelas concretas, se hará mediante sorteo, que se efectuará en sesión pública entre los aspirantes relacionados en la lista de admitidos. Igualmente se utilizará el sorteo para dirimir empates en la lista de admitidos.

3. DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE USO QUE SE EFECTÚEN.

1.- Las autorizaciones concedidas al amparo de esta convocatoria serán de dos años, a contar desde el levantamiento de acta de autorización de uso.

2.- Al cumplirse este segundo año, se efectuará una valoración para la renovación de hasta un máximo del 25% de los usuarios autorizados, fijando el Ayuntamiento este porcentaje, en función de las solicitudes existentes en la Bolsa de Reserva, de los recursos existentes u otras circunstancias.

3.- La renovación se hará por un periodo máximo de dos años, al final de los cuales se volverá a hacer otro proceso de valoración para renovar hasta un 25% de los usuarios autorizados, y así sucesivamente cada dos años.

4. BENEFICIARIOS.

1.- Podrán presentar solicitudes con destino a la autorización de uso de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles previstas en esta convocatoria, las personas físicas, mayores de edad, que se encuentren empadronadas en el municipio de Camargo. Los aspirantes podrán incluir en la solicitud a otras personas, en calidad de Asociados al usuario autorizado.

2.- Podrán presentar solicitudes para la autorización de uso de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles, personas con discapacidad física específica (necesidad de desplazamiento en silla de ruedas u otras discapacidades físicas similares que le impidan el cultivo sobre la superficie del suelo), presentando documentación justificativa al respecto.

3.- No podrán ser usuarios autorizados de uso de una parcela en las HMS, dos o más miembros de una misma unidad de convivencia. Si se identifican solicitudes con estas características, se comunicará a los interesados para que opten por una sola solicitud. De no hacerlo serán excluidos todos los solicitantes que estén en esta situación. Sí podrán figurar otros miembros de la misma unidad de convivencia junto a un usuario autorizado de una parcela, en calidad de Asociados al usuario autorizado.

4.- No le será concedida la autorización de uso de una parcela en las HMS, a solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Camargo.

5.- Estará limitada la autorización de uso de parcelas en las HMS a personas o entidades a quienes haya sido revocada previamente la autorización de uso por infracción, incumplimiento de la normativa reguladora de estas o formar parte la lista de usuarios a quienes no les ha sido renovada la autorización de uso.

6.- Si existiera alguna solicitud de personas empadronadas fuera del municipio de Camargo, se aplicará lo que recoge la Ordenanza reguladora del uso de las HMS, en su artículo nº 10.

5. PLAZO DE SOLICITUD.

1.- El plazo para la presentación de solicitud a que se refiere la presente ordenanza será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1.- Los interesados en la autorización de uso de una parcela en las Huertas Municipales Sostenibles, a través de esta convocatoria deberán presentar, dentro del plazo establecido en la misma, la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del DNI del aspirante a usuario autorizado o documento que legalmente le sustituya. En su caso, idéntico documento del/los Asociado/s al mismo.

b) Fotografía reciente del aspirante a usuario autorizado y, en su caso, del/los asociado/s al mismo.

c) Declaración responsable de no disponer de terreno en propiedad apto para el cultivo hortícola, ni trabajar otro huerto particular, propio, cedido o en arrendamiento. Referencia en el modelo Anexo I.

d) Declaración de aceptación expresa de la Ordenanza y del régimen de infracciones y sanciones previstas. En su caso, la del/los Asociados al aspirante a usuario autorizado. Referencia en el modelo Anexo II.

e) En su caso, los aspirantes con discapacidad específica a los que se hace referencia en el apartado 4-2, presentarán aquella documentación que justifique la misma, al objeto de ser valorados e incluidos en un listado específico relativo a esta modalidad singular de usuario autorizado.

Esta documentación será obligatoria para que la solicitud sea admitida, además de que la misma se entregue en el Registro municipal en el plazo establecido en esta Convocatoria.

El Ayuntamiento verificará de oficio, que el solicitante, y, en su caso, del/los Asociado/s al usuario autorizado, se encuentran inscritos en el Padrón municipal de habitantes.

2.- Igualmente, y conforme establecido en la Ordenanza Municipal reguladora del Uso de las HMS, los interesados podrán aportar la siguiente documentación específica, la cual no es excluyente y cuya finalidad es la valoración de los méritos de los aspirantes, quedando su extensión y detalle al criterio de cada solicitante. Se aportará documentación que informe y justifique sobre los aspectos señalados en los siguientes apartados:

— Necesidad o motivaciones específicas: económica, salud, ocupacional, iniciación profesional, formación, investigación o similares, del aspirante a usuario autorizado. Se puede tomar como referencia el modelo del Anexo III.

— Pertenencia a sectores o colectivos sociales con limitaciones o desfavorecidos.

— El aspirante a usuario, es mayor de 55 años o en estado de jubilación o desempleo.

— Compromiso para la realización de las tareas comunes y otras aportaciones específicas relacionadas con la gestión de las Huertas. Anexo IV.

— Grado de disponibilidad y compromiso para implicarse en el proceso participativo y convivencial de las HMS, y formación y experiencia previa en horticultura, y en su caso, en agricultura ecológica. Se puede tomar como referencia el modelo del Anexo V.

3.- Por los Servicios Municipales, en vista de la documentación presentada y en caso de apreciar la existencia de omisiones o deficiencias en la misma, notificará al interesado las mismas al objeto de que proceda a su subsanación en el plazo máximo de diez días.

4.- La no subsanación de la deficiencia, dará lugar a la inadmisión de la solicitud, en el caso de la documentación relativa al apartado 6-1. En lo referido a la documentación señalada en el apartado 6-2, implicará la no valoración de lo no recogido en la misma.

7. MODELO DE SOLICITUD.

Para llevar a cabo la solicitud para la autorización de cesión de uso de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles, se cumplimentará y firmará por los interesados un impreso de solicitud, cuyos modelos de referencia se adjuntan a la presente convocatoria.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN Y PUNTUACIONES.

Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de las Huertas Municipales Sostenibles, los criterios de valoración a aplicar para la resolución de la presente convocatoria serán los siguientes:

El 60% de la puntuación corresponderá a la valoración de:

a) Necesidades o motivaciones específicas: económica, salud, ocupacional, iniciación profesional, formación o investigación, etc., justificada documentalmente: hasta 15 puntos. Se presentará Declaración sobre necesidades y motivaciones específicas, tomando como referencia el modelo del Anexo III. Se acompañará aquella documentación que el solicitante disponga como aval de la Declaración (certificaciones, informes, titulaciones, etc.).

b) Pertenecer a sectores o colectivos sociales con limitaciones o desfavorecidos, justificada documentalmente: hasta 15 puntos. Se incluyen bajo la denominación a: personas con algún grado de minusvalía física o psíquica no inhabilitante para las tareas específicas de cultivo en las huertas, en desempleo, en situación de riesgo de exclusión social y miembros de colectivos socialmente desfavorecidos por cuestiones de cualquier índole. Se entregará documentación que avale esta condición, presentando informes específicos, declaración de renta, tarjeta de desempleo actualizada, y cualquier otra referencia que se considere útil como justificación.

c) Ser persona mayor de 55 años, jubilado o prejubilado, justificada documentalmente: Hasta 15 puntos. Sirve como referencia el DNI o pasaporte, documento justificante de la jubilación o tarjeta de desempleo actualizada.

d) Formación y experiencia previa o en tareas agrícolas y en particular en agricultura ecológica. Hasta 15 puntos. Se presentarán certificaciones, informes, diplomas, reportajes, etc. que avalen ésta. Se reflejará en la parte II de la Declaración en Anexo V.

Las distribuciones y el desglose de las puntuaciones de valoración de hasta 15 puntos posibles en los apartados a), b) c) y d), serán de:

0 puntos: no tiene o no cumple ningún requisito o condición señalada.

5 puntos: cumplimiento bajo o escaso de requisitos o condiciones señaladas.

10 puntos: cumplimiento notable de requisitos o condiciones señaladas.

15 puntos: cumplimiento óptimo de requisitos o condiciones señaladas.

El 40% de la valoración corresponderá a los aspectos siguientes:

e) Grado de compromiso para el desarrollo de tareas comunitarias en las HMS, y en su caso, aportaciones singulares y otros valores e intereses específicos en concordancia con este proyecto, que el aspirante a usuario autorizado se propone realizar. Se cumplimentará para ello la Declaración correspondiente en el Anexo IV. Hasta 20 puntos.

f) La disponibilidad y compromiso para implicarse en el proceso participativo y convivencial de las HMS, justificado mediante compromiso escrito a través de la Declaración del Anexo V. Hasta 20 puntos.

Las distribuciones y el desglose de las puntuaciones de valoración de hasta 20 puntos posibles en los apartados e) y f), serán de:

0 puntos: no tiene o no cumple ningún requisito o condición señalada.

5 puntos: cumplimiento bajo o escaso de requisitos o condiciones señaladas.

10 puntos: cumplimiento medio de requisitos o condiciones señaladas.

15 puntos: cumplimiento alto de requisitos o condiciones señaladas.

20 puntos: cumplimiento óptimo de requisitos o condiciones señaladas.

Para la valoración de estos dos últimos apartados, se tendrá en cuenta lo que los aspirantes propongan en la entrevista que se realizará como parte del proceso de valoración. Si bien la entrevista está destinada preferentemente a valorar lo relativo a los apartados e) y f) anteriores, en su caso, podrá servir asimismo para aclarar aspectos y ampliar detalles sobre los datos generales aportados en el resto de documentación presentada.

No se valorarán aspectos relativos a un apartado, que se considere ya están evaluados y recogidos a través de otro, refiriéndose al mismo concepto, si se diera esta circunstancia.

En cualquier caso, para estar en la lista de admitidos a ser autorizados el uso de una parcela, se necesitará tener un mínimo de 50 puntos sobre una puntuación total de 100.

Para la valoración de los aspirantes a usuarios autorizados a los que se refiere el apartado 4-2, se tomarán en consideración sus condiciones limitantes, no suponiendo una valoración negativa, el que no puedan cumplir con algunas de las aportaciones recogidas en el apartado 6-2.

9. ASPIRANTES A USUARIOS AUTORIZADOS A PROPUESTA DE DEPARTAMENTOS MUNICIPALES.

Lo señalado en los apartados anteriores se aplicará a todos los aspirantes a usuarios autorizados que se presenten en concurrencia pública abierta a toda la población.

Si en aplicación de lo que dispone el artículo 17-6 de la Ordenanza reguladora del Uso de las HMS, el Departamento de Servicios Sociales u otro del Ayuntamiento, hiciera propuesta para que se presentaran usuarios vinculados al mismo, se podrá asignar por el Ayuntamiento un porcentaje de parcelas a destinar a los mismos y las admisiones o ceses se podrán hacer bajo los criterios que establezcan estos Departamentos. En su defecto, se aplicarán las mismas condiciones que para cualquier usuario, teniendo que cumplir el resto de condiciones establecidas en la Ordenanza, a excepción de aquellas de las que sean dispensados como consecuencia de su situación específica.

10. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN.

1. Una vez finalizado el plazo de subsanación de las solicitudes presentadas se iniciará la fase en la que se analizarán y valorarán estas.

2.- Por los Servicios Municipales podrá concederse audiencia a los interesados, si ello fuera necesario para la determinación de la valoración de las peticiones presentadas, en caso de duda sobre el cumplimiento de alguno de los requisitos o aclarar aspectos incluidos en la solicitud, sin que durante dicha comparecencia puedan aportar nueva documentación, limitándose la misma a la justificación y aclaración de la ya presentada en el Ayuntamiento.

3.- Finalizada la fase de valoración, los interesados serán convocados a la realización de entrevista con los Servicios Técnicos Municipales de Medio Ambiente.

4.- Finalizada la fase anterior, valorados los méritos y realizada la entrevista, se elaborará por los Servicios Técnicos Municipales de Medio Ambiente informe al respecto, que pasará al órgano competente para la resolución de la convocatoria y se materializará finalmente a través de resolución de Alcaldía, la cual se expondrá al público mediante edicto inserto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal, durante el plazo de diez días, al objeto de que por los interesados puedan presentarse cuantas alegaciones o consideraciones estimen oportunas relativas a la valoración efectuada.

5.- Finalizado dicho plazo, y resueltas en su caso las reclamaciones recibidas, se dictará resolución de la Alcaldía que pondrá fin a la convocatoria, la cual será publicada en el Tablón de anuncios y página web municipal, notificándose igualmente a todos los solicitantes.

6.- Adoptada la resolución de la convocatoria, los usuarios autorizados primeros de la lista, en número equivalentes al de parcelas disponibles, serán convocados por el Ayuntamiento al acto en que se procederá a la asignación de autorización de uso de parcelas en las HMS a través de un sorteo público. Excepcionalmente, si hubiese alguna demanda especial de algún aspirante que por algún motivo quiere solicitar ser usuario de una parcela concreta, lo tendrá que solicitar por escrito antes del sorteo y se podrá atender su petición siempre que haya consenso unánime favorable a concederle ese favor, entre el resto de aspirantes.

7.- La resolución dictada por la Alcaldía, pone fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición ante la misma autoridad que la dictó, o en su caso, recurso contencioso-administrativo.

8.- Una vez finalizado el procedimiento administrativo para la asignación de autorización de uso de parcelas, se procederá a firmar un Acta de autorización de uso, entre el Ayuntamiento y los usuarios autorizados, en la que figurará la superficie, localización y número de la parcela cuyo uso se autoriza, así como el correspondiente a la taquilla que puede utilizar. En su caso, también la identidad del/los asociado/s al usuario autorizado. En este Acta, se señalará asimismo la sujeción de la autorización de uso, al cumplimiento de lo dispuesto a la Ordenanza municipal y se declarará que se conoce el contenido de la misma.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

11. DISPOSICIONES ADICIONALES.

Para dilucidar sobre cualquier aspecto no claramente definido o recogido en esta Convocatoria, se tomará como referencia el contenido de la Ordenanza reguladora del Uso de las Huertas Municipales Sostenibles.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	AYUNTAMIENTO DE CAMARGO
Finalidad	Inscripción en la Convocatoria para la concesión de autorizaciones de usos de parcelas en las Huertas Municipales Sostenibles del Ayuntamiento de Camargo.
Legitimación	Solicitud de los interesados.
Destinatarios	Los datos serán gestionados por el Ayuntamiento de Camargo para la gestión del Uso de las Huertas Municipales Sostenibles y los Servicios municipales que a las mismas deban prestarse. Fuera de lo indicado no se cederán datos a tercero, salvo obligación legal.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se explica en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de datos en nuestra página web http://aytocamargo.es/protecciondatos

Camargo, 31 de agosto de 2022.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2022/6777

CVE-2022-6777

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2022-6742 *Exposición pública de la cuenta general de 2021. Expediente 604/2022.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 27 de julio de 2022, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Arenas de Iguña, 16 de agosto de 2022.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2022/6742

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2022-6818 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 9/2022, de suplemento de crédito. Expediente 1231/2022.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario fecha 01/08/2022, sobre el expediente modificación presupuestaria 9/2022 de suplemento de crédito, financiado con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales, de conformidad con lo prescrito en el artículo 196.3 del TRLRHL, que se hace público el resumen por capítulos de la modificación presupuestaria como sigue a continuación:

Altas en las Aplicaciones de Gastos:

CAPÍTULO IV: 23.000 euros.

CAPÍTULO VI: 190.000 euros.

TOTAL: 213.000 euros.

Altas en las Aplicaciones de Ingresos:

CAPÍTULO VIII: 213.000 euros.

TOTAL: 213.000 euros.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cartes, 2 de septiembre de 2022.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2022/6818

CVE-2022-6818

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

CVE-2022-6811 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2022.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, el citado expediente se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles al objeto de que los interesados legítimos presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará elevado a definitivo el presente acuerdo inicial.

Ruente, 1 de septiembre de 2022.

El alcalde,

Jaime Díaz Villegas.

2022/6811

CVE-2022-6811

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

CVE-2022-6816 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 1 de septiembre de 2022, el presupuesto general, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ruiloba.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Ruiloba, 1 de septiembre de 2022.

La alcaldesa.

Sara Portilla Fernández.

2022/6816

CVE-2022-6816

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO**CVE-2022-6810** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 1/2022.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2022 adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito número 1/2022, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	240.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		240.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	240.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		240.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo, 1 de septiembre de 2022.

El alcalde,

Eduardo Gutiérrez Osoro.

2022/6810

CVE-2022-6810

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO**CVE-2022-6812** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 2/2022.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2022 adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito número 2/2022, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	276.288,04
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		276.288,04

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	276.288,04
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		276.288,04

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo, 1 de septiembre de 2022.

El alcalde,
Eduardo Gutiérrez Osoro.

2022/6812

CVE-2022-6812

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO**CVE-2022-6814** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 3/2022.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de julio de 2022 adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito número 3/2022, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	70.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		70.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	70.000,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		70.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

San Miguel de Aguayo, 1 de septiembre de 2022.

El alcalde,

Eduardo Gutiérrez Osoro.

2022/6814

CVE-2022-6814

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2022-6800 *Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto de 2022: modificación del anexo de personal y plantilla derivados del expediente de equiparación del puesto de Coordinación del Centro de Día de Infancia.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2022, acordó aprobar inicialmente el expediente de aprobación de modificación del Presupuesto de 2022: Modificación del Anexo de Personal y Plantilla derivados del expediente de equiparación del puesto de coordinación del Centro de Día de Infancia.

Expuesto al público por plazo de quince días mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de Cantabria, número 135, de fecha 13 de julio de 2022, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la modificación aprobada:

***“EXPEDIENTE DE EQUIPARACIÓN DEL PUESTO DE COORDINACIÓN
DEL CENTRO DE DÍA DE INFANCIA Y APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN
DEL PRESUPUESTO DE 2022: MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL
Y PLANTILLA*”**

PUESTO DE TRABAJO QUE SE PRETENDE EQUIPARAR

NOMBRE DEL PUESTO: *Coordinador del Centro de Día.*

Descripción: *Es el o la profesional del Equipo de Atención Socioeducativa (o de los SSAP) que asume la dirección, coordinación, administración y gestión del centro.*

FUNCIONES:

-Organizar y coordinar, controlar y supervisar los programas, servicios y actividades del centro.

-Garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes atendidos en el centro.

-Mantener una comunicación permanente con el equipo de los SSAP.

CVE-2022-6800

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

- Gestionar los recursos humanos, contribuyendo a la creación de un buen clima laboral.
- Asegurar la coordinación interna del equipo socioeducativo.
- Cuidar de que todo el personal pueda disponer de los instrumentos necesarios y adecuados para desarrollar su trabajo.
- Mantener una permanente y personal conexión e intercambio de ideas con el resto de profesionales.
- Velar porque todo el personal cumpla puntualmente y con eficacia sus tareas.
- Dirigir la administración del recurso, de conformidad con el presupuesto de gastos aprobado.
- Velar por la custodia de todos los registros, archivos, expedientes y documentación del centro.
- Garantizar la elaboración de los documentos de gestión del centro (Proyecto Educativo, Reglamento de Funcionamiento, Plan Anual de actividades y Memoria).
- Velar por la coherencia del Proyecto Educativo.
- Estimular y orientar todas las actividades educativas.
- Potenciar y supervisar la evaluación del programa, optimizando los mecanismos de toma de decisiones.
- Designar, con la participación del equipo socioeducativo, al educador o educadora de referencia de cada niño, niña o adolescente.
- Informar, periódicamente, al equipo de SSAP sobre la situación y evolución de cada niño, niña o adolescente, y su familia.
- Promover la coordinación con los recursos comunitarios.
- Aquellas funciones que, por delegación, se le indiquen desde los SSAP, la Concejalía de Servicios Sociales o el Ayuntamiento o mancomunidad.

RETRIBUCIÓN:

PUESTO	SUELDO BASE	BRUTO MENSUAL
Coordinadora Centro de Día	1.645,85	1.645,85

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

PUESTO AL QUE SE PRETENDE EQUIPARAR.

NOMBRE DEL PUESTO: Educadora de Calle.

DESCRIPCIÓN: *Mediante una metodología específica, potenciar habilidades personales y sociales en las áreas de intervención educativa en casos, grupos y comunidad, en aras al bienestar de las personas del municipio.*

FUNCIONES:

-Gestionar, coordinar, desarrollar, y ejecutar cuantas acciones y/ o programas se establezcan desde los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento (como p.ej.: acogida y orientación social, promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, incorporación social, atención a la infancia y familia en riesgo de desprotección, de partición social, etc).

-Informar sobre las prestaciones del S.P. S.S. y de otros relacionados, a posibles usuarios (personas, familias, grupos, etc.) así como proporcionar apoyo en la tramitación y facilitar el acceso a las prestaciones y/o recursos correspondientes.

-Detectar, evaluar y diagnosticar las posibles situaciones de dependencia y riesgo para la autonomía personal, de riesgo y de exclusión social, de desprotección infantil existentes en el Municipio, así como realizar la intervención más adecuada a cada programa y caso, proporcionando la orientación individual, familiar o grupal necesaria.

-Fomentar y apoyar el asociacionismo, así como proporcionar asesoramiento al respecto.

-Canalizar hacia el usuario los distintos recursos disponibles, según el caso (servicios domiciliarios de ayuda, teleasistencia, comida, etc.).

-Colaborar y coordinarse con los Servicios Sociales de Atención Especializada (SSAE), y con centros y entidades del entorno.

-Realizar cuantas reuniones de coordinación, trabajo, informativas, formativas, etc. se precisen en relación con los cometidos del puesto.

-Organizar, planificar y coordinar las acciones y/o programas a desarrollar en el Centro de Día, así como dirigir su proyecto educativo.

-Establecer, en colaboración con los profesionales del Centro, los principios pedagógicos a seguir, elaborar propuestas y plantear iniciativas para la mejora de la calidad en la atención y de los programas.

-Determinar las necesidades en cuanto a recursos del Centro, gestionar la tramitación de subvenciones y convenios para su financiación.

-Supervisar la elaboración y aplicación de los programas del Centro, el cumplimiento de las instrucciones y directrices emanadas desde instancias superiores y las actuaciones de los profesionales adscritos, así como atender y canalizar las demandas generadas.

CVE-2022-6800

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

-Elaborar informes, listados, memorias, emitir dictámenes, realizar registro de datos, gestiones telemáticas, custodia de expedientes, etc.

-Atender al público, efectuar visitas domiciliarias e institucionales, y, en su caso, efectuar comparecencias judiciales.

-Manejar terminales, ordenadores, software diverso, maquinaria de oficina, teléfono y cuantos otros equipos análogos se le proporcionen para el desempeño de sus contenidos.

-Desempeñar cuantas funciones y tareas se establezcan en Reglamentos o normativa que resulten de aplicación al puesto, así como cualesquiera otras que, atendiendo a las necesidades del Ayuntamiento y estando relacionadas con las misiones propias de este puesto de trabajo, le sean encomendadas.

RETRIBUCIÓN:

PUESTO	SUELDO BASE	C. SALARIAL	BRUTO MENSUAL
Educadora de Calle	1.045,69	1.349,24	1.645,85

Se establece el siguiente cuadro a modo resumen:

Situación actual:

PUESTO	S. BASE	C.S	C.D	C.E	Bruto Mensual	Bruto Anual	Bruto anual + pagas
Coord. del Centro de Día	1.645,85				1.645,8	19.750,2	23.041,9
Educadora de Calle	1.045,69	1.349,24			2.394,9	28.739,16	33.529,02

Situación equiparación:

PUESTO	S. base	C.S	C.D	C.E	Bruto mensual	Bruto anual	Bruto anual + pagas
Coord. del Centro de Día	1.645,85	749,05			2.394,9	28.739,16	33.529,02
Educadora de Calle	1.045,69	1.349,24			2.394,93	28.739,16	33.529,02

Diferencia:

	Bruto mensual	Bruto anual	Bruto anual + pagas
Anterior equiparación	1.645,85	19.750,2	23.041,9
Posterior equiparación	2.394,93	28.739,16	33.529,02
Diferencia	749,08	8.988,96	10.487,12

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

En consecuencia, los incrementos salariales anuales como consecuencia de la posible equiparación de la Coordinadora del Centro de día del Ayuntamiento de Santoña ascienden a la cantidad de euros.

En este sentido, en relación a los seguros sociales se aplica a modo aproximado un 35% (al igual que se procedió en los expedientes anteriores).

Seguros sociales	Total mensual	Total anual	Total anual + pagas
Anterior equiparación	576,04	6.912,57	8.064,66
Posterior equiparación	838,22	10.058,70	11.735,15
Diferencia	262,18	3.146,13	3.670,49

”

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santoña, 31 de agosto de 2022.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2022/6800

CVE-2022-6800

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2022-6801 *Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto de 2022: modificación del anexo de personal derivada del expediente de equiparación de uno de los puestos de Agente de Desarrollo Local.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2022, acordó aprobar inicialmente el expediente de aprobación de modificación del Presupuesto de 2022: Modificación del Anexo de Personal derivada del expediente de equiparación de uno de los puestos de Agente de Desarrollo Local.

Expuesto al público por plazo de quince días mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de Cantabria, número 135, de fecha 13 de julio de 2022, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la modificación aprobada:

**“APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE EQUIPARACIÓN DE PUESTO
DE AGENTE DE DESARROLLO LOCAL Y APROBACIÓN INICIAL
DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2022:
MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE PERSONAL**

RETRIBUCIÓN			
DIFERENCIA	BRUTO MENSUAL	BRUTO ANUAL	BRUTO ANUAL+PAGAS
Puesto de AEDL	1.844,74	22.136,88	25.826,36
Puesto al que se pretende equiparar	2.000,74	24.008,88	28.010,36
DIFERENCIA TOTAL	156,00	1.872,00	2.184,00

SEGUROS SOCIALES			
DIFERENCIA	BRUTO MENSUAL	BRUTO ANUAL	BRUTO ANUAL+PAGAS
Puesto de AEDL	645,65	7.747,90	9.039,22
Puesto al que se pretende equiparar	700,25	8.403,10	9.803,62
DIFERENCIA TOTAL	54,60	655,20	764,40

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santoña, 31 de agosto de 2022.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2022/6801

CVE-2022-6801

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2022-6802 *Aprobación definitiva del expediente de modificación del presupuesto de 2022: modificación del anexo de personal y plantilla elevando al nivel 18 el complemento de destino de un funcionario.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2022, acordó aprobar inicialmente el expediente de aprobación modificación del Presupuesto 2022: Modificación del Anexo de Personal y Plantilla elevando al nivel 18 el Complemento de Destino de un funcionario.

Expuesto al público por plazo de quince días mediante anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de Cantabria, número 135, de fecha 13 de julio de 2022, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la modificación aprobada:

**“MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2022: MODIFICACIÓN DEL ANEXO
DE PERSONAL Y PLANTILLA ELEVANDO AL NIVEL 18 EL COMPLEMENTO
DE DESTINO DE UN FUNCIONARIO**

PUESTO DE TRABAJO	CD	GRUPO	SUELDO BASE MENSUAL (€)	C. DE DESTINO MENSUAL (€)	C. ESPECÍFICO MENSUAL (€)
Auxiliar Administrativo	18	C2	669,30	440,97	633,87

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santoña, 31 de agosto de 2022.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2022/6802

CVE-2022-6802

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2022-6803 *Aprobación definitiva del expediente de transferencias de crédito 10/2022.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2022, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 10/2022, de transferencias de crédito.

Expuesto al público por plazo de quince días mediante anuncio inserto en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de Cantabria número 135, de fecha 13 de julio de 2022, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la modificación aprobada resumida por capítulos:

"EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 10/2022.

MOD. 10/2022 - TRANSFERENCIA DE CRÉDITO

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO NEGATIVAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
130-12003-01		SUELDO GRUPO C1 POLICIA LOCAL	57.163,89 €
230-13000-01		RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL	20.000,00 €
1533-1300-01		RETRIBUCIONES BÁSICAS LABORAL	39.198,46 €
439-22799-03		SERV CATERING ALBERGUE	60.000,00 €
			176.362,35€

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO POSITIVAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
171-22199-01		Parques y jardines	6.950,00 €
342-22799-02		CLUBES DEPORTIVOS	11.327,24 €
342-22199-02		LABORAGUA	5.085,78 €
342-22608-01		TRANSPORTE COMPETICIONES	4.389,00 €
341-22799-01		TRANSPORTE COMPETICIONES	1.210,00 €
342-22699-01		FEDERACIONES	16.086,31 €
439-22799-03		ALBERGUE. COMEDOR	1.487,80 €
165-22109-01		ALUMBRADO PÚBLICO	9.252,89 €
439-21400-01		PRE ITV VEHICULO ALBERGUE	86,81 €
933-21400-01		REPARACIÓN VEHÍCULOS	3.686,52 €
233-22799-01		TRABAJOS DE AYUDA A DOMICILIO	22.000,00 €
330-22799-01		TRABAJOS REALIZADOS OTRAS EMPRESAS	15.300,00 €
330-626-01		EQUIPOS PROCESO INFORMACIÓN	6.000,00 €
33801-22799-01		TRABAJOS REALIZADOS OTRAS EMPRESAS	73.500,00 €
			176.362,35€

CVE-2022-6803

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santoña, 31 de agosto de 2022.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2022/6803

CVE-2022-6803

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

MANCOMUNIDAD LOS VALLES

CVE-2022-6754 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2022.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de fecha 6 de julio de 2022, por el que se aprobaba inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 2/2022 del vigente presupuesto para el ejercicio 2022 (presupuesto prorrogado de 2020), en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a remanente líquido de Tesorería, lo que se hace público para su conocimiento.

A los efectos del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se inserta el resumen por capítulos del presupuesto, una vez incorporada la modificación aprobada y según el siguiente detalle:

GASTOS					INGRESOS				
Capítulos	Crédito inicial	Modificaciones de crédito anteriores	Modificaciones de crédito aprobadas en sesión de fecha 06/07/2022	Crédito definitivo	Capítulos	Previsiones iniciales	Modificaciones de las previsiones anteriores	Modificación de crédito aprobado en sesión de fecha 06/07/2022	Previsiones definitivas
Cap. I	75.400,00	120.700,00	0,00	196.100,00	Cap. I	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. II	8.300,00	0,00	12.100,00	20.400,00	Cap. II	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. III	200,00	0,00	0,00	200,00	Cap. III	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. IV	0,00	0,00	0,00	0,00	Cap. IV	83.900,00	120.700,00	0,00	204.600,00
Cap. VI	0,00	0,00	600,00	600,00	Cap. VI	0,00	0,00	0,00	0,00
Cap. VIII					Cap. VIII	0,00	0,00	12.700,00	12.700,00
Total	83.900,00	120.700,00	12.700,00	217.300,00	Total	83.900,00	120.700,00	12.700,00	217.300,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valdeprado del Río, 25 de agosto de 2022.

El presidente,
Jaime Soto Marina.

2022/6754

CVE-2022-6754

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

JUNTA VECINAL DE CABANZÓN

CVE-2022-6751 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

Con fecha 29 de agosto de 2022, la Junta Vecinal de Cabanzón, ha aprobado el presupuesto general para el ejercicio de 2022, junto con las bases de ejecución y la Memoria. El expediente quedará expuesto al público en los locales de la Junta Vecinal durante quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC. Durante este plazo cualquier interesado en los términos previstos en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el artículo 22.1 del RD 500/1990, podrá examinarlo e interponer las reclamaciones que considere pertinentes por los motivos previstos en el artículo 170.2 de la Ley y RD citados.

En caso de presentarse reclamaciones, la Junta Vecinal deberá pronunciarse en el plazo de un mes, no existiendo reclamaciones se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo Acuerdo.

Cabanzón, 29 de agosto de 2022.

El presidente,
Julio González García.

2022/6751

CVE-2022-6751

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

JUNTA VECINAL DE CABANZÓN

CVE-2022-6756 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, procederá emitir un nuevo informe por la Comisión.

Cabanzón, 29 de agosto de 2022.

El presidente,

Julio González García.

2022/6756

CVE-2022-6756

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

JUNTA VECINAL DE NATES

CVE-2022-6753 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 29 de agosto de 2022, el presupuesto general de esta entidad local menor, para ejercicio 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Nates, 30 de agosto de 2022.

El presidente,

Alberto Fernández Pérez.

2022/6753

CVE-2022-6753

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

JUNTA VECINAL DE NATES

CVE-2022-6755 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

Dictaminada favorablemente por la Junta en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2022 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Nates, 30 de agosto de 2022.

El presidente,

Alberto Fernández Pérez.

2022/6755

CVE-2022-6755

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

CVE-2022-6775 *Aprobación, exposición pública de los padrones y listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 30 de agosto de 2022, los padrones y listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, referidos todos ellos al ejercicio de 2022, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren convenientes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario durante el periodo comprendido entre el 3 de octubre y el 5 de diciembre de 2022. Los recibos domiciliados se cargarán en las cuentas correspondientes el día 5 de octubre de 2022.

Al día siguiente del vencimiento del plazo del ingreso en periodo voluntario se iniciará el procedimiento ejecutivo y el administrativo de apremio, y devengarán las deudas el recargo del apremio del 20% así como los intereses de demora. Este recargo será el 10% cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, y no se exigirán los intereses de demora desde el inicio del periodo ejecutivo, todo ello en virtud del art. 127 de la LGT.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, conforme establece el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cabuérniga, 30 de agosto de 2022.
La alcaldesa,
M^a Rosa Fernández Iglesias.

2022/6775

CVE-2022-6775

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2022-6496 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa de Agua, Basura, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre del ejercicio 2022, y apertura del período voluntario de cobro.*

Por Decreto de 16 de agosto de 2022, se han aprobado los siguientes padrones:

Tipo de ingreso: Tasa de Agua, Basura, Alcantarillado y Saneamiento.

Ejercicio 2022.

Periodo: 2º trimestre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las Ordenanzas Fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

- Recurso de reposición ante el alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

- El recuso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el Juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 05/09/2022 y el 24/10/2022, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.

El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Limpias, 18 de agosto de 2022.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

[2022/6496](#)

CVE-2022-6496

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

CVE-2022-6772 *Aprobación, exposición pública del padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía número 2022/362, de fecha 30 de agosto de 2022, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas para el ejercicio 2022. Se anuncia la exposición pública de dicho padrón en las dependencias de los Servicios Municipales de Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento por plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de que por los interesados legítimos puedan presentarse reclamaciones.

Plazo de ingreso: Desde el día 12 de septiembre al 21 de noviembre de 2022, ambos inclusive (periodo voluntario de cobranza). Los recibos domiciliados se cargarán en las respectivas cuentas bancarias el día 3 de octubre de 2022.

Lugar de pago: El pago podrá efectuarse en cualquier oficina de Unicaja Banco con el recibo emitido por el Servicio de Recaudación y remitido por correo ordinario a la dirección fiscal. En caso de no recibir el mismo, se personará en las oficinas de este Ayuntamiento, en horario de 09:30 a 13:30 horas de lunes a viernes, al objeto de solicitar un duplicado.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición del correspondiente padrón.

Advertencia: Al día siguiente del vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Mazcuerras, 30 de agosto de 2022.

El alcalde,

Francisco Javier Camino Conde.

2022/6772

CVE-2022-6772

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

4.4. OTROS

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2022-6740 *Resolución de la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación de la extinción del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y otros ingresos de derecho público suscrito entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.*

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio de fecha 31 de mayo de 2022 y el Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 17 de noviembre de 2016 (BOC 24-02-2017), en los términos de la citada delegación entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la estipulación novena del citado Convenio, así como de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de Cantabria" como anexo a esta Resolución, la extinción del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 17 de noviembre de 2016, entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 24 de agosto de 2022.

El director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,
César Aja Ortega.

ANEXO

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIOS ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO.

Santander a 11 de agosto de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Ana Belén Álvarez Fernández, consejera de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria, como presidenta de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, facultada para este acto y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 11.g) de la Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

CVE-2022-6740

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

De otra parte D. Pedro Manuel Martínez García, alcalde del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 31 de mayo de 2022.

Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

CONVIENEN

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio ha notificado a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria con fecha 10 de junio de 2022 el Acuerdo del Pleno del día 31 de mayo de 2022 del citado Ayuntamiento en el que se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Según el acuerdo tomado en Pleno, de fecha 30 de junio de 2021, revocar el acuerdo de delegación del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio de fecha 29 de julio de 2016 y el Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y otros ingresos de derecho público suscrito el 17 de noviembre de 2016 en los términos de la citada delegación entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, de tal forma que la nueva empresa adjudicataria disponga de las facultades de gestión y recaudación de los Tributos Municipales.

Segundo.- Autorizar al alcalde para la firma de los documentos necesarios para llevar a efectos la resolución del Convenio y su posterior publicación en el BOC.

Visto el acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio y la comunicación del mismo a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria se resuelve de mutuo acuerdo entre las partes firmantes el Convenio en vigor publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de febrero de 2017.

La presente resolución del Convenio tendrá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio,

Fdo.: D. Pedro Manuel Martínez García.

Por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

Fdo.: Dña. Ana Belén Álvarez Fernández.

2022/6740

CVE-2022-6740

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2022-6741 *Resolución de la Dirección General de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria por la que se dispone la publicación de la extinción del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y otros ingresos de derecho público suscrito entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Anievas.*

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Anievas de fecha 24 de marzo de 2022 y el Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 17 de noviembre de 2016 (BOC 24-02-2017), en los términos de la citada delegación entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Anievas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la estipulación novena del citado Convenio, así como de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

Resuelvo

Publicar en el "Boletín Oficial de Cantabria" como anexo a esta Resolución, la extinción del Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 17 de noviembre de 2016, entre la Agencia Cántabra de Administración Tributaria y el Ayuntamiento de Anievas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Santander, 24 de agosto de 2022.

El director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,
César Aja Ortega.

ANEXO

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS LOCALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO NO TRIBUTARIOS ENTRE LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL GOBIERNO DE CANTABRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS.

Santander a 10 de agosto de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Ana Belén Álvarez Fernández, consejera de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria, como presidenta de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, facultada para este acto y en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 11.g) de la Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

De otra parte D. Agustín Pernía Vaca, alcalde del Ayuntamiento de Anievas, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 24 de marzo de 2022. Ambos representantes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

CVE-2022-6741

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

CONVIENEN

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena del Convenio, el Ayuntamiento de Anievas ha notificado a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria con fecha 25 de marzo de 2022 el Acuerdo del Pleno del día del citado Ayuntamiento en el que se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Revocar el acuerdo de delegación del Ayuntamiento de Anievas de fecha 1 de septiembre de 2016 y el Convenio de Gestión y Recaudación de Tributos Locales y otros ingresos de derecho público suscrito con fecha 17 de noviembre de 2016.

Segundo.- Autorizar al Señor alcalde para la firma de los documentos necesarios para llevar a efecto la resolución del Convenio y su posterior publicación en el BOC.

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Anievas y la comunicación del mismo a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria se resuelve de mutuo acuerdo entre las partes firmantes el Convenio en vigor publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de febrero de 2017.

La presente resolución del Convenio tendrá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Por el Ayuntamiento de Anievas,

Fdo.: D. Agustín Pernía Vacas.

Por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

Fdo.: Dña. Ana Belén Álvarez Fernández.

[2022/6741](#)

CVE-2022-6741

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2022-6776 *Convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del Proyecto: Mejora de trazado, con incorporación de paseo peatonal, en la carretera CA-440, Loredo-Galizano, entre el P.K. 1,200 (Final de la travesía de Loredo) y el P.K. 6,400 (Intersección con la CA-141 en Galizano). Tramo: Langre-Galizano (Loredo-Galizano Fase III). Término municipal: Ribamontán al Mar.*

Aprobado el proyecto de referencia por Resolución del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 28 de mayo de 2021 y declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de agosto de 2022, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar la fecha y horas que a continuación se detallan para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas que resultan afectadas.

En consecuencia, esta Dirección General:

Convoca a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, que figuran en la relación adjunta, para proceder al citado levantamiento.

Lugar: Ayuntamiento de Ribamontán al Mar.

Fechas y horas: 27 de septiembre de 2022, de 10:00 a 12:40 horas.

28 de septiembre de 2022, de 09:30 a 12:30 horas.

29 de septiembre de 2022, de 09:30 a 12:15 horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente, en las dependencias del Ayuntamiento anteriormente señalado.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, servirá a efectos de notificación en caso de propietarios desconocidos o aquellos que se ignore su lugar de residencia.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá acudir provisto de su correspondiente Documento Nacional de Identidad.

CVE-2022-6776

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Hasta el levantamiento de las citadas Actas Previas podrán formularse por escrito, ante la Sección de Expropiaciones dependiente de esta Consejería, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 26 de agosto de 2022.

El director general de Obras Públicas,
Manuel del Jesus Clemente.

RELACION DE AFECTADOS EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "MEJORA DE TRAZADO, CON INCORPORACIÓN DE PASEO PEATONAL EN LA CARRETERA CA-440, LOREDO-GALIZANO, ENTRE EL P.K. 1,200 (FINAL DE LA TRAVESÍA DE LOREDO) Y EL P.K. 6,400 (INTERSECCIÓN CON LA CA-141 EN GALIZANO). TRAMO: LOREDO-GALIZANO. FASE III: LANGRE-GALIZANO".
TÉRMINO MUNICIPAL: RIBAMONTÁN AL MAR

FINCA	POL.	PAR.	TITULAR/ES	DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIADA (m2)	Ocupación TEMPORAL (m2)	USO/CULTIVO
1-0	5	65	LUIS MIGUEL CUADRADO AJA Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	97	77	AGRARIO
2-0	5	156	GESTION INMOBILIARIA GESPROBUR SL	BURGOS, BURGOS	240	109	AGRARIO
3-0	5	145	CLEMENTINA ALONSO VEGA	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	23	67	AGRARIO
4-0	5	66	MAXIMINO OPORTO GARCIA	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	0	6	AGRARIO
5-0	20	41	MAXIMINO OPORTO GARCIA Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	0	44	RESIDENCIAL
6-0	5	79	JUAN VALDES FERNANDEZ	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	250	81	AGRARIO
7-0	5	77	ALEIDA PALACIO GARCIA Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	71	19	AGRARIO
8-0	20	40	MANUEL COBO CANALES Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	71	41	RESIDENCIAL
9-0	5	67	MANUEL COBO CANALES	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	91	80	AGRARIO
10-0	5	74	GUMERSINDO ANTONIO SOBA GÓMEZ	SANTANDER, CANTABRIA	493	185	AGRARIO
11-0	5	30	ANGEL COBO CANALES	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	155	248	AGRARIO
12-0	5	133	PEDRO FERNANDEZ VALLEJO	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	728	282	AGRARIO
13-0	5	131	AMALIA CASIMIRA RUIZ PRESMANES	MARINA DE CUDEYO, CANTABRIA	1329	302	AGRARIO
14-0	5	139	ANGEL COBO CANALES	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	112	228	AGRARIO
15-0	5	27	PEDRO FERNANDEZ VALLEJO	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	1446	367	AGRARIO
16-0	20	44	MARIA COBO CANALES (HIROS DE)	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	27	61	RESIDENCIAL
17-0	5	29	MARIA COBO CANALES (HIROS DE)	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	6	30	AGRARIO
18-0	5	137	ANTONIA COBO CANALES	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	0	78	AGRARIO
19-0	8	182	MANUEL PRESMANES COBO Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	167	52	AGRARIO
20-0	8	59	FRUCTUOSO LAVIN LAVIN	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	4	38	AGRARIO
21-0	8	190	MARIA DE LOS ANGELES CASTILLO DIEZ	SANTANDER, CANTABRIA	25	105	AGRARIO
22-0	8	40	GALIZANO CONSULTING SL (A/A Nº CONCEPCIÓN SAINZ)	SANTANDER, CANTABRIA	992	278	AGRARIO
23-0	8	60	MARIA DEL CARMEN CASTILLO DIEZ	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	59	175	AGRARIO
24-0	8	58	FRANCISCO HIGINIO DIEZ GARCIA	SANTANDER, CANTABRIA	21	7	AGRARIO
25-0	8	61	MANUEL AGUSTIN ORTIZ COLINA	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	3	7	AGRARIO
26-0	8	163	LUIS ALBERTO CRESPO DIEZ Y OTROS	BAREYO, CANTABRIA	35	75	AGRARIO
27-0	8	39	MANUEL ARGOS CAGIGAS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	48	178	AGRARIO
28-0	8	169	MODESTO CISNEROS GALVAN Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	5	68	AGRARIO
29-0	8	38	MARIA LUISA DIEZ ZUBILLAGA	CAMPARGO, CANTABRIA	293	87	AGRARIO
30-0	8	62	MARIA DEL CARMEN CASTILLO DIEZ	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	0	44	AGRARIO
31-0	8	197	MERCEDES GARCIA BRUJAS	MADRID, MADRID	0	29	AGRARIO
32-0	8	63	MANUEL DIEZ ZUBILLAGA	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	0	57	AGRARIO
33-0	8	37	MANUEL DIEZ ZUBILLAGA	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	2072	335	AGRARIO
34-0	8	185	MARIA CONCEPCIÓN NAVARRO VEJO Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	26	47	RESIDENCIAL
35-0	8	200	LANGRE BEACH, S.L.	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	8	77	OCIO, HOSTELERIA
36-0	8	201	JESUS MARIANO VALLE HERNANDEZ	MADRID, MADRID	0	76	SUELO SIN EDIFICAR
37-0	8	180	ANA MARIA HOZ HELGUERO (HIROS DE) Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	11	7	AGRARIO
38-0	8	65	CARMEN PRESMANES PRESMANES Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	110	98	AGRARIO
39-0	8	9025	VIRGINIA GÓMEZ DIEZ Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	210	151	SUELO SIN EDIFICAR
39-1	8	230	ARGOMILLA PROMOCIONES SL	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	0	59	SUELO SIN EDIFICAR
39-2	8	236	THE CARCOBA'S LEGACY, S.L.U	EL ASTILLEJO, CANTABRIA	0	26	SUELO SIN EDIFICAR
40-0	8	224	MARIA PILAR DIEZ GARCIA	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	210	88	ALMACÉN/ESTAC
41-0	8	223	MARIA PILAR DIEZ GARCIA	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	265	121	RESIDENCIAL
42-0	10	66	BELESARIO JOSE ANTONIO GÓMEZ DIEZ Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	160	81	RESIDENCIAL
43-0	8	67	SILVIA MARTINEZ VEJO Y OTROS	SANTA MARIA DE CAYON, CANTABRIA	103	26	AGRARIO
44-0	10	64	JOSE NAVARRO AJA (HIROS DE)	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	36	73	RESIDENCIAL
45-0	8	68	EMILIO COLINA MARTINEZ (HIROS DE)	MERUELO, CANTABRIA	123	41	AGRARIO
46-0	10	62	VIRGINIA GÓMEZ DIEZ Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	18	23	RESIDENCIAL
47-0	8	228	MARIA ROSARIO AJA VEJO	GALDAKAO, BEIZKAIA	44	45	AGRARIO
48-0	8	31	JUAN TRES ARIAL Y OTROS	SANT CUSAT DEL VALLES, BARCELONA	43	86	SUELO SIN EDIFICAR
49-0	8	156	EMILIO COLINA MARTINEZ (HIROS DE)	MERUELO, CANTABRIA	450	124	AGRARIO
50-0	8	199	MARIA YOLANDA MATANZA DIEGO Y OTROS	MERUELO, CANTABRIA	0	21	SUELO SIN EDIFICAR
51-0	10	61	MARIA LUISA MADRAZO CAMPO Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	17	43	RESIDENCIAL
52-0	8	71	VICENTE SANCHEZ CAMPO	MADRID, MADRID	136	44	AGRARIO
53-0	8	30	MARIA LUISA MADRAZO CAMPO	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	149	195	SUELO SIN EDIFICAR
54-0	8	73	MARIA DEL CARMEN ALONSO SAINZ	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	680	148	AGRARIO
55-0	8	74	JOSE ANTONIO ARCO GARCIA Y OTROS	SANTANDER, CANTABRIA	239	59	AGRARIO
56-0	8	75	EMILIA GUTIERREZ MARTINEZ Y OTROS	ENTRABASAGUAS, CANTABRIA	533	98	AGRARIO
57-0	8	76	DOLORES CARRER RUBIO (HIROS DE)	CAMPO DE GRIFTANA, CIUDAD REAL	2035	270	AGRARIO
58-0	10	45	FERNANDO ALONSO SAINZ	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	6	38	RESIDENCIAL
59-0	7	69	GALIZANO CONSULTING SL (A/A Nº CONCEPCIÓN SAINZ)	SANTANDER, CANTABRIA	113	56	AGRARIO
60-0	7	121	GALIZANO CONSULTING SL (A/A Nº CONCEPCIÓN SAINZ)	SANTANDER, CANTABRIA	220	55	AGRARIO
61-0	55340	01	MARIA DOLORES DEL CAMPO JUNCO	MURCIA, MURCIA	549	144	SUELO SIN EDIFICAR
62-0	7	67	MARIA DOLORES DEL CAMPO JUNCO	MURCIA, MURCIA	0	25	AGRARIO
63-0	55340	02	CARLOS LÓPEZ CIRUELO Y OTROS	BILBAO, BEIZKAIA	116	63	RESIDENCIAL
64-0	55340	03	MARTA NIEVES OLAGORTA PARDO Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	102	43	RESIDENCIAL
65-0	55340	04	IZASKUR RUEDA CANO (AA VANESA ROEL) Y OTROS	SANTANDER, CANTABRIA	555	137	RESIDENCIAL
66-0	55340	11	JOSE LUIS BARRERA ARGÜESO Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	76	40	RESIDENCIAL
67-0	56321	92	JOSE ANTONIO GANDASA FERNANDEZ Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	15	0	SUELO SIN EDIFICAR
68-0	58310	01	AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	120	0	ESPECTÁCULOS
69-0	58310	07	MANUEL CANO SAN EMETERIO Y OTROS	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	254	0	ALMACÉN/ESTAC
70-0	60310	03	MARIA JESUS GEMMA SETIEN GÓMEZ	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	55	0	RESIDENCIAL
71-0	9	9023	ROSARIO ABELAN GONZALEZ	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	102	0	SUELO SIN EDIFICAR
72-0	54343	08	GARAZI OREGUI URIBE Y OTROS	MALDANO, CANTABRIA	0	57	RESIDENCIAL
73-0	54343	09	ROSARIO ABELAN GONZALEZ	RIBAMONTÁN AL MAR, CANTABRIA	9	44	SUELO SIN EDIFICAR
74-0	54343	05	LUIS TIJERA IGUAL Y OTROS	SANTANDER, CANTABRIA	80	96	RESIDENCIAL
75-0	56321	01	PEDRO ALONSO SAINZ Y OTROS	SANTANDER, CANTABRIA	3	13	RESIDENCIAL

2022/6776

CVE-2022-6776

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2022-6773 *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 29 de agosto de 2022, por la que se convocan las ayudas destinadas a los Ayuntamientos que adopten medidas de prevención y control contra el Plumero de la Pampa (Cortaderia Selloana) en Cantabria en el año 2023.*

BDNS (Identif.): 645914.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/645914>).

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas los Ayuntamientos de Cantabria que, demostrando la presencia de plumero de la pampa en su territorio, presenten un proyecto de actuación para su eliminación de acuerdo con lo indicado en los Anexos I y II de la Orden MED/10/2022, de 18 de marzo y se comprometan a su ejecución.

Segundo. Objeto.

Convocar para su ejecución en el año 2023 las ayudas para incentivar la adopción de medidas de control contra el plumero de la pampa mediante el empleo de métodos reglados.

Las actuaciones subvencionables serán aquellas acciones que, dentro del Plan de acción contra el plumero en Cantabria, contribuyan a la mejora de los ecosistemas y paisajes, a la recuperación de elementos históricos, naturales o culturales representativos del paisaje tradicional, a aumentar el valor de la Red de Espacios Naturales Protegidos, a la preservación de ecosistemas y especies silvestres de interés.

De modo general, se debe actuar siguiendo el criterio "de fuera a dentro", es decir, comenzar por los plumeros aislados o dispersos, alejados de otros focos, pues en los que con más probabilidad se tendrá éxito. Se trata de un criterio geográfico, que debe ser valorado, de modo que se confíne a las poblaciones más densas antes de proceder a su eliminación. Este criterio no debe ser entendido como una mera distancia física, sino que se tendrán en cuenta barreras naturales que pudieran frenar la llegada de semillas o, en sentido contrario, la existencia de vías de comunicación que pudieran actuar como vector de dispersión.

Se deben priorizar actuaciones en zonas de especial interés para su conservación o próximas a ellas, que las pongan en riesgo, bien por tratarse de espacios naturales protegidos o zona de influencia de los mismos o por ser hábitats escasos a nivel municipal o regional. Se valorará por ello la distancia entre el foco de Cortaderia y los hábitats prioritarios y más sensibles.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/10/2022, de 18 de marzo, por la que se establecen las bases de un régimen de ayudas destinadas a los Ayuntamientos que adopten medidas de prevención y control contra

CVE-2022-6773

el plumero de la Pampa (Cortaderia selloana) en Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 60, de 28 de marzo de 2022.

Cuarto. Cuantía.

Podrán concederse subvenciones para los gastos propios e inherentes a la ejecución de prácticas de control de plumero de la Pampa autorizadas, tanto de compra de material como de mano de obra, con los siguientes importes:

Se cubrirá el 100% de los gastos justificados. El importe máximo subvencionable por solicitante/proyecto será de 10.000 euros.

Con un costo estimado de:

1.500 euros/ha cuando se trate de superficies continuas con un porcentaje de ocupación superior al 30%.

4.500 euros/ha cuando la cobertura de la unidad de intervención sea inferior al 10% y/o los ejemplares estén a más de 10 metros unos de otros

3.000 euros/ha cuando la cobertura de la unidad de intervención se encuentre entre el 10% y el 30% y/o los ejemplares estén a menos de 10 metros unos de otros.

Podrán ser, así mismo, subvencionables los gastos de restauración, seguimiento y mantenimiento, siempre que se encuentren desarrollados en el proyecto de actuación, sean adecuadamente valorados y se disponga de crédito suficiente.

Las ayudas convocadas en la presente Resolución se concederán con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria 05.06.456C.462 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de 2023, con una cuantía total máxima de 150.000,00 euros, quedando condicionada la efectividad del gasto a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso del gasto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por su representante legal se dirigirán a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. A estos efectos, podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (C/ Albert Einstein, nº 2, Santander), en las Oficinas Comarcales de esta Consejería o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así mismo, se podrán presentar solicitudes a través de registros telemáticos conforme a las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta un mes después de la misma.

Santander, 29 de agosto de 2022.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

2022/6773

CVE-2022-6773

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2022-6750 *Concurso de ideas para la adjudicación de Proyecto de la pista polideportiva de La Planchada. Bases y procedimiento de adjudicación. Expediente 5617/2021.*

BASES

BASE PRIMERA.- OBJETO DEL CONCURSO.

1.- El Ayuntamiento de El Astillero realiza una convocatoria de CONCURSO DE IDEAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTO DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DE LA PLANCHADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTILLERO. Código CPV: 71251000-2 Servicios de arquitectura y de planimetría de edificios.

2.- El Ayuntamiento de Astillero considera necesario la remodelación de la pista polideportiva de La Planchada para dar un mejor servicio a niños y jóvenes que se ejercitan deportivamente en sus instalaciones. A estos efectos, se estiman necesarias distintas actuaciones que por su originalidad, funcionalidad y eficiencia pueden ser objeto de un concurso de ideas cuyo objeto lo constituye la obtención de propuestas arquitectónicas de calidad, viabilidad técnica y económica para aportar las mejores soluciones. La mejor propuesta con carácter de anteproyecto servirá de base para la contratación mediante procedimiento negociado del correspondiente contrato de servicios de redacción de proyecto básico y de ejecución, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 183 a 187 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3.- El objeto de este concurso es seleccionar la mejor idea, a juicio del jurado, desarrollada como anteproyecto, que sirva de base al correspondiente proyecto técnico, básico y de ejecución, para la selección de la propuesta que, por su calidad arquitectónica, viabilidad técnica y económica aporte las mejores soluciones.

4.- Ver anexo III con la localización y características de la actuación.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

BASE SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO. RECURSOS.ÓRGANO DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN JURÍDICO.

1.- El presente concurso de ideas o proyectos con intervención de jurado se desarrollará con arreglo a lo previsto en estas bases y en los artículos 183 a 187 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante, LCSP). Este concurso de ideas dará lugar a un contrato administrativo de servicios, adjudicable por procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo dispuesto en los arts. 186.2 y 168 de la LCSP

2.- El contrato al que se refiere el presente pliego se regirá por estas bases que constituyen, en su apartado correspondiente, el pliego de cláusulas administrativas para el procedimiento negociado sin publicidad para aquel o aquellos ganadores del concurso seleccionados finalmente, con el contrato administrativo de servicios de redacción de proyectos. Se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley de Contratos del Sector Público que le resulten aplicables y no se contengan en estas bases.

3.- En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario queda obligado con respecto al personal que emplee en la realización del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y las que se promulguen durante la ejecución del mismo, en materia de legislación laboral y social, así como las relativas a Prevención de Riesgos Laborales, seguridad e higiene en el trabajo y en especial la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales; Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales y demás normativa que la cumplimenta y desarrolla.

5.- Igualmente, deberá cumplir con las condiciones medioambientales, en cuanto a la mejora y mantenimiento de estos valores, según establecen los artículos 201 y 202 de la LCSP.

CVE-2022-6750

6.- Estamos ante un concurso abierto, anónimo, que se califica como “de proyectos” con intervención de jurado, en los términos previstos en el artículo 183 de la LCSP, supuesto comprendido en su apartado 2.a), modalidad «concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicio» y adjudicación ulterior al ganador o ganadora del correspondiente contrato de servicios del proyecto básico y de ejecución, conforme al supuesto contenido en el artículo 168.d) del mismo texto legal.

7.- La contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad seguirá las normas del mismo contenidas en los arts. 168.a) y d) de la LCSP.

8.- En lo no regulado por este pliego de bases se estará a lo previsto en las normas y disposiciones reguladoras de la contratación de servicios según las previsiones de la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de contratos del sector público, así como lo dispuesto en el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001 (en adelante, RGLCAP), en la parte que no se oponga a los anteriores, y demás disposiciones que regulan la contratación del sector público.

9.- Este contrato no está sometido a regulación armonizada. La mera presentación al concurso supone la aceptación del pliego de cláusulas administrativas y de las reglas del concurso de ideas.

10.- Este contrato no está sometido a recurso especial en materia de contratos.

2.1.- RECURSOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este concurso serán resueltas, previa audiencia del concursante, por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los que cabrá recurso contencioso-administrativo con arreglo a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2.2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Astillero, con domicilio en la Calle San Jose nº10, 39610, Cantabria. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Sector Público, el mencionado órgano de contratación tiene la facultad de adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta de conformidad con lo dispuesto en el LCSP. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación: los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

BASE TERCERA.- FORMA DE ADJUDICACIÓN Y MODALIDAD DEL CONCURSO.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los arts. 183 y 168 letra d de la LCSP el presente procedimiento adopta la forma de concurso de proyectos con las siguientes características:

a). Si existiere un solo ganador se adjudicará el contrato por procedimiento negociado con ese concursante.

b) Si existiesen varios ganadores "ex equo" se invitará a todos a participar en las negociaciones y en el proyecto negociado.

2.- El jurado decidirá cualquier duda interpretativa en relación con el contenido de las bases y la determinación de aquellos que se consideren ganadores que serán objeto de llamamiento en el procedimiento negociado sin publicidad.

3.- Las decisiones del jurado gozan del principio de discrecionalidad técnica, pero deberán de ser motivadas.

BASE CUARTA. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD EN EL CONCURSO DE IDEAS.

4.1.- CONDICIONES GENERALES.

1.- El concurso de ideas está abierto a todos los profesionales con titulación reconocida y capacitados legalmente para redactar proyectos en la Unión europea sin más limitaciones que las establecidas legalmente, incluyendo el visado colegial. La participación lleva implícita el conocimiento y aceptación de las bases del concurso y del fallo del jurado.

2.- Solo podrán participar en el concurso quienes estén en posesión de la titulación académica y profesional habilitante y cumplan las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión, personas físicas o jurídicas. La participación podrá ser individual o en equipos.

3.- Cada arquitecto o técnico colaborador solamente podrá formar parte de un equipo y únicamente podrá presentar una propuesta al concurso de ideas.

4.- No podrán participar en el concurso como titulares o como miembros de equipos, quienes se encuentren en situación legal de incompatibilidad respecto del trabajo objeto del mismo o concurra alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

5.- No podrán participar en el concurso de ideas quien no esté al corriente de sus obligaciones tributarias.

6.- No podrán participar en el concurso de ideas quien no se halle/n al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o con la correspondiente Mutua Profesional.

7.- No podrán participar en el concurso, como titulares o como miembros de los equipos las personas comprendidas en los siguientes supuestos:

a). Los miembros del jurado o asesores técnicos de los mismos.

b) Quienes tengan con la anterior relación de parentesco de primer o segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Quienes se encuentren asociados o mantengan relaciones de servicio o colaboración profesional con los miembros del jurado o sus asesores.

d) Quienes estén en algún supuesto de abstención o recusación de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.- Serán objeto de exclusión del concurso de ideas aquellas propuestas que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando el jurado considere que no se ajustan a las normas establecidas en el concurso de ideas o que no aporten la información necesaria para un análisis o conocimiento concreto de su propuesta.

b) Por el quebrantamiento, por cualquier medio, del anonimato en la forma de presentación de la fase correspondiente del concurso de ideas y el conocimiento o publicación de la propuesta antes de que se anuncie el fallo del jurado.

c) Por la remisión de la propuesta fuera de plazo.

d) Por la presentación de trabajos ya publicados o divulgados.

e) Por la existencia de inexactitudes y contradicciones flagrantes en el contenido de las bases.

f) Por cualquier otro incumplimiento recogido en las bases del concurso.

g) Las ofertas que no incluyan las dos actuaciones: Proyecto y dirección de obra que son objeto del concurso de ideas.

II.- ACREDITACIÓN DE LOS CONCURSANTES.

a) De los concursantes personas físicas mediante fotocopia del DNI y declaración jurada que dispone del título profesional competente para el desarrollo del proyecto correspondiente.

b) En el caso que se trate de un equipo y no forme una sociedad de carácter mercantil o civil el apartado anterior respecto de todos los participantes.

c) Si el equipo estuviese constituido como una sociedad civil o mercantil, escritura o documento de constitución junto con los anteriores previstos en el apartado b).

- d) Declaración jurada de que no se encuentran en ninguna causa de incompatibilidad para la participación del concurso de ideas.
- e) Declaración jurada de que no se encuentran en ninguna causa de prohibición para contratar con la administración.

BASE QUINTA.- REQUISITOS PARA LICITAR EN EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

Están facultados para licitar con la Administración en el procedimiento negociado ulterior para quienes sean finalistas o ganadores del concurso, a criterio del jurado, las personas físicas y jurídicas, españolas o extranjeras que, acrediten su solvencia económica, financiera, técnica o profesional de conformidad con lo que al efecto indican los artículos 65 y siguientes de LCSP y no se encuentren comprendidos en algunas de las circunstancias del art. 49 de la citada Ley.

La documentación que justifica el cumplimiento de dichos requisitos es la siguiente:

- 1) Acreditación de la personalidad y capacidad jurídica y de obrar:
 - a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - b) De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de cumplimiento de las condiciones exigidas para el ejercicio de la profesión: certificado de colegiación del/los arquitecto/s responsable/s del servicio.
 - c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de

acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

B) Acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- a) La acreditación de la solvencia económica y financiera se realizará por el adjudicatario con el seguro de responsabilidad por riesgos profesionales por importe igual o superior a 50.000,00 €.
- b) La acreditación de la solvencia técnica o profesional se justificará por el adjudicatario por la realización de proyectos de edificación en el último año para el sector público o para el sector privado con un mínimo de tres proyectos por un importe total de 100.000 euros. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por el colegio profesional en el que conste la fecha de visado del proyecto cuando el destinatario sea un sujeto privado, o certificados de presentación y aprobación del órgano correspondiente cuando el destinatario sea una entidad del sector público.

En el supuesto de adjudicación a equipos de técnicos, o a dos o más empresas consultoras que hayan presentado propuesta conjunta, cada técnico acreditará su capacidad, personalidad y representación en su caso, en los términos anteriormente vistos. La solvencia técnica o profesional podrá acreditarse en conjunto, sumando los servicios o trabajos prestados por cada uno de los miembros del equipo (cuando los arquitectos hayan trabajado en equipos el cálculo de los servicios efectuados se realizará en proporción al grado de participación acreditada en cada caso), con una cantidad de 200.000 euros. Los componentes del equipo responsables del servicio quedarán obligados solidariamente ante la administración al cumplimiento del contrato.

BASE SEXTA.- PUBLICIDAD DEL CONCURSO DE IDEAS.

- 1.- El anuncio del concurso se publicará en el perfil del contratante y, para mayor difusión podrá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC en adelante).
- 2.- En el perfil del contratante constará además del anuncio del concurso, la siguiente documentación: Las bases del concurso y sus tres anexos.
- 3.- Además se podrá publicar, si así se estima conveniente, el anuncio de la documentación en la página web municipal.
- 4.- Cualquier duda previa a la presentación de los trabajos, los concursantes podrán solventarla llamando por teléfono al Ayuntamiento de Astillero y contactando con el aparejador municipal.

BASE SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS (MANUAL).

1.- Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos debido a sus particularidades, especialmente por la exigencia de presentación de paneles físicos para una mejor valoración y posibilidad de exposición [justificación de la no utilización de medios electrónicos con arreglo a lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014].

2.- Las ofertas deberán ajustarse a las bases y documentación que rigen el concurso de proyectos, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el ofertante del contenido de la totalidad de sus bases o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

1) Plazo:

- a) Las ofertas que se presenten a concurso podrán ser entregadas como máximo hasta las 14:00 horas del día en el que hayan transcurrido CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES desde la publicación en el perfil del contratante (se podrá anunciar el concurso en el BOC para mayor difusión). Si el último día de presentación de ofertas coincidiese en sábado, domingo o en día festivo en el Ayuntamiento de Astillero, se podrán presentar los trabajos el primer día hábil siguiente.

- b) Cuando los trabajos se envíen por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciar la remisión del trabajo en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la propuesta si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo de presentación. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido los trabajos, estos en ningún caso serán admitidos.
- c) Vencido el plazo establecido anteriormente, en los tres días hábiles siguientes el Secretario del Jurado levantará acta de la admisión provisional de los trabajos, en la que se hará constar el número de los mismos.

2) Forma de presentación:

La documentación de cada propuesta se presentará en el registro general del Ayuntamiento de Astillero sito en la c/ San José nº 10, 39610, Astillero, Cantabria, en la forma que a continuación se detalla:

- Con el fin de garantizar el anonimato de las propuestas, cada participante, individual o equipo, elegirá una clave (LEMA) de identificación formado por cinco signos (TRES NÚMEROS Y DOS LETRAS en cualquier orden) que servirán para identificar su trabajo.
- Las proposiciones se podrán presentar personalmente en el registro general del Ayuntamiento de Astillero o en alguno de los registros oficiales que autoriza la ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común debiendo comunicar este hecho dentro del plazo máximo de presentación de proposiciones mediante correo electrónico a contratación@astillero.es.
Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición. Si enviado el correo electrónico transcurre el plazo de presentación de las propuestas y cinco días naturales más sin recibir la propuesta y su documentación, no será admitida la proposición en ningún caso.
- Los envíos postales de los trabajos preservarán el anonimato de sus autores, no figurando por tanto, en el embalaje, ni en los resguardos de remisión nombres que pudieran revelar su identidad.
- Cada oferta presentará la siguiente documentación (no se admiten complementos, apéndices u otra documentación añadida):

- A.** UN SOBRE en formato DIN A4, que preservará el anonimato de sus autores, no figurando por tanto en su exterior nombres ni remites que pudieran revelar su identidad. El SOBRE será opaco, estará cerrado, y llevará en su exterior en el ángulo superior derecho únicamente la clave (LEMA) de identificación del concursante. En el interior contendrá la siguiente documentación:

Nombre y datos licitador (arquitecto/a) y miembros del equipo en su caso (conforme al modelo incluido en el ANEXO1)

Declaraciones responsables del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en la base cuarta (conforme al modelo incluido en el ANEJO 2)

- B.** DOS PANELES sobre soporte rígido, en formato DIN A1 preservando el anonimato de sus autores, no figurando por tanto nombres que pudieran revelar su identidad. Los requisitos de presentación de los paneles es la siguiente:

La base de cada panel será el lado mayor. En cada panel figurará claramente expuesto el siguiente texto: "CONCURSO DE IDEAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DE LA PLANCHADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTILLERO" y, en el ángulo superior derecho, la clave (LEMA) de identificación del concursante.

En uno de los paneles se dispondrá OBLIGATORIAMENTE una planta básica de la propuesta a escala 1/100. orientada al norte e integrada en la parcela.

Al margen de la obligación de inclusión de una planta de la edificación con una orientación determinada y a escala 1/100 en uno de los paneles, el sistema de representación gráfica es libre en ambos paneles, pudiendo aportar los datos gráficos que se estimen necesarios para la comprensión de la propuesta: plantas, alzados, vistas,...

En relación a la documentación textual, se deberán aportar datos de descripción que justifiquen las ideas expuestas y que permitan una adecuada comprensión de la propuesta (también sobre los paneles sin que se admitan memorias separadas). Es obligatoria al menos la presentación de los siguientes datos:

- Cuadro/s con superficies útiles y construidas por plantas y por usos.
- Estimación básica de costes.

C. Un CD/ DVD con dos archivos en formato PDF correspondientes a cada uno de los paneles que conforman la propuesta, de tal modo que permitan su adecuada reproducción y visualización. En el CD/DVD figurará claramente expuesto el siguiente texto: "CONCURSO DE IDEAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DE LA PLANCHADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTILLERO" y la clave (LEMA) de identificación del concursante.

D. Paneles. En los paneles se incluirá la documentación gráfica y planimétrica que se estime conveniente con la siguiente información mínima:

- a) Planta general que represente el conjunto de la intervención propuesta, mostrando su integración en el entorno.
- b) Planta o plantas, alzados, secciones, que a juicio del concursante sean necesarios para la comprensión de la propuesta a escalas adecuadas.
- c) Perspectivas e imágenes que se consideren adecuadas para la mejor comprensión de la propuesta.
- d) Los paneles serán rígidos, ligeros, planos y resistentes. Se podrá incluir información complementaria para la comprensión de la propuesta, como detalles constructivos, perspectivas, etc. No se admitirán maquetas, aunque sí fotografías de las mismas. Tampoco se admitirá información de ningún tipo de soporte diferente de la información gráfica recogida en los paneles.
- e) El ayuntamiento de Astillero podrá organizar una exposición de las propuestas organizadas en la segunda fase del concurso, así como su publicación en revistas especializadas.

BASE OCTAVA. JURADO

1.- Composición.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 de la LCSP, una vez finalizado el plazo de presentación de las propuestas de proyectos, se constituirá un jurado del concurso cuyos miembros serán designados de conformidad con lo establecido en estas bases.

El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente:
El Alcalde/ Presidente o persona en quién delegue.
- Vocales (*):
 - El Concejal/a de Educación y Cultura.
 - El arquitecto técnico municipal.
 - El Secretario municipal en su condición de técnico urbanista.
 - Dos arquitectos o ingenieros a designar por Alcaldía especialista en el ámbito urbanístico y/o de construcción.
 - Un profesor o miembro de la comunidad universitaria especializado en el ámbito urbanístico y/o de la construcción, preferentemente de la Universidad de Cantabria.
 - La directora del CEIP Fernando de los Ríos.
 - El/La Presidente/a del AMPA del CEIP Fernando de los Ríos.
- (*) Los vocales podrán delegar su presencia en el jurado, a través de la suplencia por personas con capacidad técnica suficiente.
- Secretario:
 - Funcionario/a del Ayuntamiento de Astillero que actuará con voz, pero sin voto.

El Secretario tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- Levantar acta de todas las actuaciones del Jurado.
- Publicar y comunicar el fallo del concurso.

2.- Convocatoria y constitución

Desde la fecha de anuncio del concurso y hasta los diez días hábiles siguientes a la terminación del plazo de admisión de propuestas, el Secretario del Jurado notificará a los miembros del mismo la fecha de su convocatoria y constitución.

3.- Funciones del Jurado

El jurado tendrá a su cargo las siguientes tareas:

- a) La admisión de las propuestas, cuya acta será firmada por todos los miembros asistentes y en la que figurarán en su caso los trabajos no admitidos con expresión de las razones que hayan motivado su exclusión en cada caso.
- b) La selección y clasificación de las propuestas.
- c) El fallo del concurso, conforme a los criterios de valoración consignados en el apartado 5), en cuya acta figurará el dictamen razonado que lo fundamente, pudiendo cada miembro del jurado hacer constar, por separado, las razones de su voto.

4.- Normas de funcionamiento:

1.- Para la válida constitución del jurado en cada sesión deberán estar presentes al menos tres de sus vocales técnicos miembros. Necesariamente habrán de estar presentes el Presidente y Secretario, o persona que les sustituya.

2.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Todas las decisiones del Jurado serán irrevocables, definitivas e inapelables. Si se produjera empate, tras una segunda votación, decidirá el voto de calidad del Presidente.

3.- Si a juicio del Jurado los trabajos admitidos no tuviesen calidad suficiente o no se ajustarán al objeto del presente concurso se podrá declarar desierta la convocatoria o alguno de sus premios. Esta eventualidad tendrá carácter excepcional y deberá justificarse.

4.- Aquellos aspectos que pudieran no estar previstos en las presentes bases, podrán ser resueltos por el Jurado que estará facultado para resolver lo que estime procedente de todas aquellas cuestiones que se susciten con motivo de la convocatoria, gozando sus acuerdos de la presunción de interpretación auténtica de tales bases.

5.- El funcionamiento del jurado en cuanto a convocatoria, votaciones, quórum, validez en las sesiones se ajustará en la medida de lo posible a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6.- El Jurado valorará las propuestas con criterios técnicos, estéticos y funcionales con discrecionalidad, pero deberá motivar su veredicto o fallo. Las decisiones y fallos serán definitivas y se harán constar mediante dictamen razonado que fundamente la selección realizada. Cada miembro del jurado podrá hacer constar por separado las razones de su voto y su conformidad o disconformidad con el acuerdo mayoritariamente alcanzado. Una vez emitido el fallo y realizada la motivación correspondiente se podrá convocar un acto público para su lectura. En él se hará pública la identidad de todos los participantes, si así se estima oportuno,

salvo aquellos que hubieran manifestado su deseo de permanecer en el anonimato. El lugar día y hora de celebración del acto público, si se produjera, se anunciará con la debida antelación en los medios que se consideren oportunos.

7.- La adjudicación de los premios se realizará por el órgano de contratación dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de resolución del jurado.

8.- Los trabajos no premiados podrán retirarse personalmente o por delegación mediante escrito representativo en el plazo de tres meses desde la adjudicación de los premios. Se entenderá que los autores renuncian a los trabajos no recogidos en el plazo establecido.

9.- Los miembros del jurado devengarán las dietas por asistencia previstas en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y en su caso en el Decreto de Cantabria 137/2004, de 15 de diciembre, de indemnizaciones por razón del servicio.

5.- Criterios de valoración y fallo.

1.- El Jurado para emitir su fallo valorará en los trabajos presentados a concurso los siguientes conceptos básicos, pudiendo formular sus propuestas por éstos principales u otros derivados congruentes:

1) VALOR ARQUITECTÓNICO Y CALIDAD DEL DISEÑO (40 puntos)

Obtendrán la máxima puntuación las propuestas que ofrezcan mejores condiciones en cuanto a la calidad compositiva, formal y de diseño y que mejor respuesta den a las siguientes formulaciones:

- Funcionalidad del proyecto en cuanto a los problemas de estanqueidad y sobrecalentamiento de la cubierta.
- Estética de elementos ornamentales propuestos.
- Integración y compatibilidad de los diversos elementos que integran el proyecto.

- La calidad arquitectónica de la propuesta y su integración y ajuste al edificio y su entorno.

- Además, se tendrá en cuenta el orden y la claridad expositiva del desarrollo de la solución propuesta, así como la legibilidad y caracterización de la documentación gráfica de la propuesta.

- Reducción del plazo para elaborar el proyecto de ejecución y en la previsión de ejecución de la obra.

Los miembros del jurado a la hora de efectuar las valoraciones utilizarán en la puntuación de este criterio la ponderación siguiente:

- Baja, hasta 12 puntos.
- Media, hasta 25 puntos.
- Alta, hasta 40 puntos.

2) EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LA PROPUESTA (25 puntos).

Obtendrán la máxima puntuación las propuestas que mejor se adapten a las siguientes condiciones:

- Racionalidad técnica de las soluciones constructivas y de las instalaciones propuestas.
- Adecuación de la propuesta a la funcionalidad del edificio, favoreciendo el mantenimiento y la economía en el mismo.
- Calidad y durabilidad de los materiales y de las soluciones constructivas utilizadas.
- Racionalidad constructiva y viabilidad funcional de la propuesta, incluyendo la minimización de futuros costes de mantenimiento y conservación.
- Adecuación y coherencia de la idea proyectada con el presupuesto previo.
- La posibilidad de acometer los trabajos con la mínima interferencia de las condiciones normales de funcionamiento del Ayuntamiento de Astillero
- La sencillez, adopción de medidas de coste reducido y que tengan un impacto positivo en los costes de mantenimiento del edificio.

Los miembros del jurado a la hora de efectuar las valoraciones utilizarán en la puntuación de este criterio sometido a juicio de valor, la ponderación siguiente:

- Baja, hasta 8 puntos.
- Media, hasta 16 puntos.
- Alta, hasta 25 puntos.

3) PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EFICIENCIA ENERGÉTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, ASOCIADAS A LA IDEA QUE SE PROPONE (20 puntos).

Obtendrán la máxima puntuación las propuestas que mejor se adapten a criterios de eficiencia energética e innovación tecnológica, así como la utilización de innovaciones tecnológicas en el ámbito constructivo:

- Materiales, soluciones constructivas e instalaciones que impliquen una mayor protección medioambiental y un mejor comportamiento energético del edificio.
- Soluciones específicas de ahorro energético.
- La mejora de las condiciones de funcionamiento del edificio.
- La posibilidad de mostrar el edificio como ejemplo de utilización consciente de los recursos y de las medidas medioambientales incorporadas.
- Utilización de innovaciones tecnológicas y nuevas tecnologías constructivas.

Los miembros del jurado a la hora de efectuar las valoraciones utilizarán en la puntuación de este criterio la ponderación siguiente:

- Baja, hasta 6 puntos.
- Media, hasta 12 puntos.
- Alta, hasta 20 puntos.

4) ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA DE FUNCIONALIDAD TRANSITORIA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (15 PUNTOS)

Obtendrán la máxima puntuación las propuestas que mejor se programen para minimizar las afecciones sobre las visitas, los usuarios del edificio y el personal de seguridad, en el curso de la ejecución de la obra.

Los miembros del jurado a la hora de efectuar las valoraciones utilizarán en la puntuación de este criterio la ponderación siguiente:

- Baja, hasta 5 puntos
- Media, hasta 10 puntos.
- Alta, hasta 15 puntos.

2.- El Jurado emitirá una propuesta de fallo provisional de manera expresa, seleccionando al menos tres propuestas por orden de calidad: primera, segunda y tercera; salvo que justificadamente declare desierto todos o alguno de los premios. El Jurado podrá mencionar alguna otra propuesta siguiendo el orden: cuarta, quinta, etc.

para su reconocimiento público aún cuando no resulten premiadas. En este fallo provisional se identificarán las propuestas por su LEMA.

3.- El Jurado abrirá posteriormente cada SOBRE cerrado que acompaña a las propuestas seleccionadas (premiadas y mencionadas en su caso), identificando a los autores de cada una. Si en alguna propuesta el SOBRE no se incluye la documentación requerida (identificación del autor y declaración responsable de acuerdo a los modelos de los ANEJOS 1 y 2 respectivamente), se rechazará la propuesta correspondiente. En este caso, el Jurado podrá, o bien recalcular el orden de las propuestas ganadoras eliminando las rechazadas, o declarar desierto el premio o mención correspondiente.

4.- El Jurado emitirá el fallo definitivo de las propuestas premiadas, y mencionadas en este supuesto, con expresión del arquitecto (individual o director del equipo) en cada caso. En este fallo se incluirán las justificaciones, votos particulares y cualesquiera otras anotaciones que el Secretario del Jurado estime procedentes.

5.- El fallo definitivo se hará público en la forma prevista en la LCSP.

BASE NOVENA.- PREMIOS.

1.- Se establecen los siguientes premios (impuestos incluidos) a los trabajos seleccionados por el fallo del Jurado:

- a) PRIMER PREMIO: 3.500,00 €.
- b) SEGUNDO PREMIO: 2.000,00 €
- c) TERCER PREMIO: 1.500,00 €
- d) El primer premio podrá ser “ex equo” a más de una propuesta. En este caso ambas participarán en el procedimiento negociado para la adjudicación del contrato.

2.- El órgano de contratación conforme al fallo del jurado abonará los premios fijados en las bases en los términos y condiciones fijados en el art. 198 de LCSP, contándose los plazos desde la notificación de la adjudicación.

3.- Una vez que el jurado hubiera adoptado una decisión respecto a los premios se trasladará al órgano de contratación para el pago de los mismos y para que se proceda por procedimiento negociado a la contratación del contrato de servicios al participante/s indicado/s como primero o ganador /es en los términos de la cláusula siguiente.

4.- De ser necesario, podrá invitarse a los participantes a que respondan a preguntas que el jurado haya incluido en el acta para aclarar cualquier aspecto de los proyectos, debiendo levantarse un acta completa del dialogo entre los miembros del jurado y los participantes.

BASE DÉCIMA.- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO RESULTANTE DEL CONCURSO DE IDEAS.

1.- De acuerdo con el fallo del jurado, el órgano de contratación adjudicará mediante el procedimiento negociado sin publicidad previsto en el art. 168.d) de la LCSP, el contrato de servicios para la redacción del proyecto y la dirección facultativa al concursante ganador.

2.- El valor estimado del contrato será de 12.000 € por honorarios de redacción del proyecto.

3.- El precio total del contrato será de 12.000 € más el 21% de IVA lo que resulta un total de 14.520 € por la redacción del proyecto.

4.- En caso de que el ganador del primer premio no pudiera contratar por cualquier motivo no imputable al Ayuntamiento de Astillero, éste podrá establecer la negociación sucesivamente con los siguientes premiados para acordar la redacción del proyecto.

5.- El procedimiento negociado sin publicidad se realizará en el mismo ejercicio económico o en los dos años siguientes desde el fallo del jurado.

6.- Los honorarios de redacción del proyecto serán abonados a la aprobación del proyecto presentado.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

7.- El proyecto deberá cumplir la normativa aplicable y tener el visado colegial correspondiente y seguirá las indicaciones municipales para su aprobación.

8.- No existirá obligación del abono de la dirección de la obra, si por cualquier circunstancia no llegase a ejecutarse la misma.

9.- El importe de los premios recibidos no tendrán el carácter de pago a cuenta de los honorarios de elaboración del proyecto.

10.- El proyecto incluirá estudio de seguridad y salud, así como estudio geotécnico e infografías.

11.- Se incluyen los gastos de pruebas, ensayos, replanteos y otras actuaciones.

BASE UNDÉCIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD. EXPOSICIÓN DE LOS TRABAJOS. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

1.- Los participantes conservarán la propiedad intelectual de los trabajos presentados, salvo el adjudicatario del procedimiento negociado sin publicidad.

2.-Tras la selección del concurso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de exhibir o publicar la totalidad o parte de los trabajos presentados, premiados o no, identificando únicamente a los autores y equipos que hayan sido premiados o mencionados por el jurado.

3.- Los participantes en el concurso (como encargados del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 3/2018, de 5 de diciembre, así como el Reglamento de protección de datos aprobado por RD 1720/2007, de 21 de diciembre.

CVE-2022-6750

4.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 3/2018, de 5 de diciembre, y en el Reglamento general de protección de datos, RD 1720/2007, de 21 de diciembre, los participantes quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la celebración del concurso serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación serán ejercidos en el marco de esta normativa.

BASE DUODÉCIMA.- DEVOLUCIÓN DE LOS PANELES.

1.- El Secretario del Ayuntamiento certificará la apertura de todos los sobres adjuntos a las propuestas no premiadas ni mencionadas por el jurado. Tras la certificación antedicha se comunicará a los autores que pueden retirar los paneles presentados a concurso en un determinado plazo (no menor de un mes) una vez concluida la exposición física de éstos en su caso. Trascurrido dicho plazo el Ayuntamiento no se responsabilizará del destino final de los mismos.

2.- El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de mantener depositados los paneles de los trabajos premiados o mencionados.

BASE DÉCIMOTERCERA. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL CANDIDATO PROPUESTO PARA EL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DE LA PLANCHADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.

1.- El candidato seleccionado deberá presentar en un plazo de diez días hábiles la documentación acreditativa de su personalidad y de los datos de solvencia técnica y financiera exigidos en estas bases.

2.- Si el candidato fuera miembro de la Unión Europea o de un estado no perteneciente a la misma se seguirán las normas contenidas en la LCSP.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

BASE DÉCIMOCUARTA.- REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN.-

1.- El proyecto básico deberá ser redactado en el plazo de treinta días naturales desde la formalización del contrato y el de ejecución en el plazo de noventa días. El Ayuntamiento podrá permitir que se presente directamente el proyecto de ejecución. La Junta de Gobierno Local podrá prorrogar estos plazos de forma justificada.

2.- El Ayuntamiento podrá promover la incorporación al proyecto que desarrolle la propuesta ganadora de aquellos aspectos que considere necesarios para la mejor consecución de los objetivos y fines.

3.- El contratista estará obligado y será responsable en los términos previstos en los arts. 187 en relación con los arts. 314 y ss. de LCSP.

4.- El proyecto se someterá a la Ley de Ordenación de la Edificación, de 5 de noviembre de 1999.

BASE DECIMOQUINTA. RESPONSABILIDAD.

1.- El proyecto está sometido a los criterios de responsabilidad previstos en la LCSP.

2.- De conformidad con el art. 107.1 LCSP no es necesaria la imposición de garantía definitiva ya que la cuantía irrelevante de esta en relación con el proyecto y el resto de medidas de responsabilidad determinadas en la ley no lo hacen exigible. Junto con ello los servicios técnicos municipales podrán supervisar tanto el proyecto básico como de ejecución conforme la base decimoséptima.

BASE DECIMOSEXTA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS ADJUDICADOS.

1.- Todos los trabajos que se elaboren para el concurso de ideas serán de propiedad del Ayuntamiento de Astillero siempre que se incluyan en el proyecto que resulte ganador y adjudicatario.

2.- Los autores ceden por esta cláusula los derechos de propiedad intelectual.

CVE-2022-6750

3.- Los concursantes se comprometen a no divulgar sus propuestas antes del fallo del jurado ni a divulgar o proporcionar datos a terceros sin consentimiento de esta administración.

4.- El ayuntamiento de Astillero podrá reproducir la propuesta y proyecto en su página web y publicidad institucional.

5.- Los participantes autorizan a este Ayuntamiento a la reproducción de sus propuestas, si fuera necesario, al objeto de promocionar el procedimiento seguido para la adjudicación del contrato.

BASE DECIMOSÉPTIMA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

1.- El ayuntamiento ejercerá la supervisión, inspección y vigilancia del trabajo contratado mediante sus servicios técnicos por facultativo designado al efecto.

2.- Esta administración a través de su supervisor dará las instrucciones oportunas para el adecuado cumplimiento de lo contratado.

BASE DECIMOCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

1.- Serán causas de resolución del contrato las consignadas como generales para todos los contratos y particulares para el contrato de servicios en la LCSP.

2.- Si el contrato se resuelve por causa culpable del contratista le será incautada la fianza y deberá indemnizar por daños y perjuicios.

BASE DECIMONOVENA. PENALIDADES

1.- Se consideran las siguientes penalidades que se dividen del siguiente modo:

a) Leves:

- No presentarse a los distintos actos de elaboración de actas de replanteo y comprobación.
- La ausencia en los periodos de visita de obra.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

- Inobservancia en la cumplimentación de la documentación.
- El desacato a las autoridades.
- La inobservancia en el normal transcurso de los trabajos

b) Graves:

- Las anteriores cuando sean reiteradas.
- La emisión de certificaciones por trabajos no ejecutados.
- La inobservancia de las normas de seguridad y salud.
- La inobservancia en el cumplimiento de los aspectos técnicos y constructivos.

c) Muy graves:

- Las anteriores cuando supusiesen más de tres incumplimientos.
- La emisión de certificaciones de obra no acordes a la realidad.
- Las actuaciones maliciosas en la firma de documentos o libros.

2.- Sanciones:

- Por cada falta leve: Un importe de 500 € hasta 1.100 €.
- Por cada falta grave: De 1.001 € hasta 3.000 €.
- Por cada falta muy grave: De 3.001 € hasta 5.000 €

3.- Las faltas graves y muy graves podrán dar lugar a la resolución del contrato.

4.- No podrán alegarse causas de fuerza mayor de carácter climatológico, salvo que sean irresistibles, imprevisibles y estén acreditadas, ni huelga laboral.

BASE VIGÉSIMA. COMUNICACIONES

1.- Tanto los participantes en el concurso de ideas como el adjudicatario se encuentran obligados a suministrar una dirección de correo electrónico para una mejor comunicación entre la administración y los participantes.

Astillero, 30 de agosto de 2022.

La alcaldesa en funciones,

Cristina Laza Noreña.

CVE-2022-6750

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

ANEXO I

Nombre y datos del licitador y miembros del equipo y colaboradores en su caso.

LEMA DDDDD

El/la arquitecto/a o facultativo

D./Doña

.....
.....

ha presentado la propuesta para CONCURSO DE IDEAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROYECTO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA PISTA POLIDEPORTIVA DE LA PLANCHADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASTILLERO bajo el LEMA arriba indicado.

En representación de la Sociedad

(indicar en ese caso)

Relación del equipo de arquitectos que encabeza, o que forman parte de la Sociedad

(indicar solo en ese caso):

D/Doña

D/Doña

D/Doña

(...)

Otros arquitectos o técnicos colaboradores (indicar en ese caso):

D/Doña,

(titulación/formación)

D/Doña

(titulación/formación),

D/Doña

(titulación/formación).

(...)

Dirección de correo electrónico para notificaciones

Dirección postal para notificaciones.....

Número de teléfono de contacto

Fecha y Firma

D/Doña

CVE-2022-6750

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

ANEXO II

Modelo de Declaración responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración

El/la arquitecto/a D./Doñacon
DNI.....

en nombre propio (en su caso en representación de cada uno de los arquitectos que formen parte de

un equipo), o en representación de la sociedadcon
NIF.....

declara bajo su responsabilidad:

- Que dispone/n del título académico de arquitecto y que está/n habilitado/s para el ejercicio profesional y específicamente para el desarrollo de los trabajos objeto de concurso.
- Que la sociedad a la que represente en su caso esté válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante ostenta la representación adecuada.
- Que tiene/n la capacidad de obrar y no esta/n incurso/s en las prohibiciones que contiene el artículo 71 de la LCSP ni en causas de incompatibilidad.
- Que cumple/n los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional previstas en estas bases.
- Que está/n al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Que se halla/n al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o con la correspondiente Mutua Profesional.
- Declaración jurada de que no hay ninguna causa impeditiva para presentarse al concurso de ideas.

NOTA: Las empresas y profesionales extranjeros deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Fecha y Firma

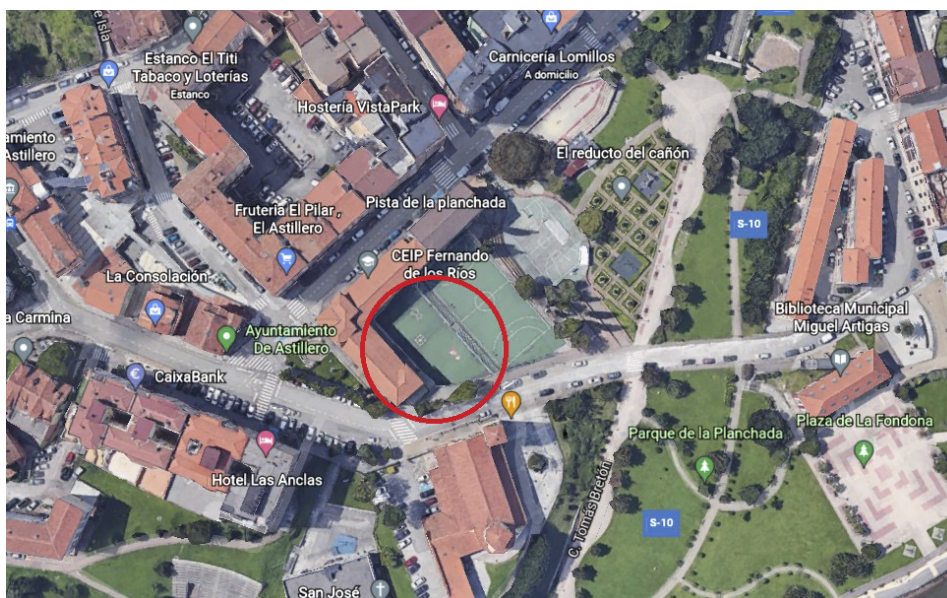
CVE-2022-6750

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

ANEXO III

UBICACIÓN

El área de actuación está situada en la zona este del municipio de El Astillero, concretamente en la calle San José. La pista se encuentra junto al CEIP Fernando de los Ríos, frente a la Iglesia de San José, a escasos metros del Ayuntamiento de Astillero y cuenta con una superficie de 567,44m2.



OBJETO DEL PROYECTO

Se pretende sacar a concurso el proyecto para la realización de una cubierta para la pista del CEIP, Fernando de los Ríos. En la actualidad, la pista supone un espacio multiusos donde los niños del colegio salen a hacer deporte y al recreo. También se trata de un espacio funcional para la ciudadanía fuera del horario escolar. Sin embargo, este espacio queda sub utilizado en los meses más lluviosos, pues se priva de poder realizar actividades al aire libre en muchos casos. Por tanto, el objetivo principal del proyecto consiste en dar un refugio de la lluvia de tal manera que se permita el aprovechamiento de la pista no sólo durante los meses de buen tiempo y poder así mejorar la experiencia de uso de este espacio.

CVE-2022-6750

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

NECESIDADES

La estructura objeto de este concurso ha de estar enmarcada dentro del ámbito de la pista, debiendo respetar las estructuras existentes como pérgolas y barandillas. Ha de considerarse la altura de las ventanas del edificio del colegio, con tal de que la cubierta no obstruya la visión. El agua captada por la cubierta ha de ser debidamente evacuada sin que afecte al entorno del colegio ni de la pista aledaña. En la medida de lo posible se evitarán pilares intermedios ya que se busca una estructura diáfana. Será necesario un estudio geotécnico previo al dimensionamiento de la cimentación de las estructuras portantes. Toda la estructura prevista tendrá que ceñirse al Código Técnico de la Edificación.

2022/6750

CVE-2022-6750

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE CARTES

CVE-2022-6774 *I Concurso de Fotografía Noche de las Velas - Riocorvo 2022. Ayuntamiento de Cartes.*

BDNS (Identif.): 646123.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/646123>).

I Concurso de Fotografía "Noche de las Velas - Riocorvo" 2022. Ayuntamiento de Cartes.

Cartes, 30 de agosto de 2022.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2022/6774

CVE-2022-6774

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

CVE-2022-6614 *Información pública de solicitud de restauración de la legalidad urbanística en camino izquierda, 6. Expediente 2022/3248.*

Se ha solicitado de este Ayuntamiento la licencia municipal para la obra consistente en restauración de la legalidad urbanística en camino izquierda número 6, expediente nº 2022/3248 L.O. 130/2022, a realizar en parcela con número de referencia catastral 39035A002001560000LS, correspondiente a suelo rústico, para lo cual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, OTRUSC, se somete a información pública por el término de quince días contando a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el B.O.C. a efectos de su examen y reclamaciones si proceden.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina de 09:00 a 14:00 horas, en las dependencias municipales de la Avd. España, nº 6 - Edificio Anexo: 1ª planta.

Laredo, 23 de agosto de 2022.

La alcaldesa-presidenta,
Rosario Losa Martínez.

2022/6614

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2022-6771 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de una vivienda unifamiliar aislada y residencia canina en La Coterrilla, de Pámanes. Expediente 416/2022.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley 2/2009 y su corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» 198/2009 y BOC 149/2010 respectivamente), se somete a información pública, por periodo de quince días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, el expediente 416/2022, promovido por doña Mayra Gabriela Sandoval, para construcción de una vivienda unifamiliar aislada y residencia canina, en una parcela del sitio de La Coterrilla en Pámanes, con referencia catastral 39037A612000680000SP.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Liérganes.

Liérganes, 29 de agosto de 2022.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2022/6771

CVE-2022-6771

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2022-6394 *Información pública de solicitud de autorización para legalización de construcción de plataforma para circuito de calistenia en zona de servidumbre de Protección de Dominio Público Marítimo Terrestre.*

Este Ayuntamiento tramita expediente para legalización de Plataforma para circuito de calistenia cuya superficie es de 15,63 m2, que ocupa la zona de servidumbre de Protección de Dominio Público Marítimo Terrestre.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 de la Ley 2/2009, del 3 de julio, de modificación de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se abre un período de información pública para que en el plazo de QUINCE (15) DÍAS quienes estén interesados formulen las alegaciones oportunas.

El expediente estará de manifiesto y podrá ser examinado en el Ayuntamiento de Limpias, de las 09:00 a las 14:00 horas. Las alegaciones se dirigirán, en su caso, al propio Ayuntamiento, pudiéndose presentar en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Limpias, 11 de agosto de 2022.
La alcaldesa,
María del Mar Iglesias Arce.

2022/6394

CVE-2022-6394

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2022-6744 *Información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar en parcela con referencia catastral 39052A702000380000AG, en Puente Arce. Expediente 2022/1485.*

De conformidad con lo dispuesto en la DT 2ª y el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, tras su redacción otorgada por la Ley 3/2012, de 21 de junio, se somete a información pública por período de 15 días, el expediente de solicitud de AUTORIZACIÓN para construcción de vivienda unifamiliar aislada en parcela rústica con referencia catastral 39052A702000380000AG sita en PUENTE ARCE, en SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO (CATEGORÍA C).

La documentación correspondiente, se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Piélagos.

Piélagos, 25 de agosto de 2022.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2022/6744

CVE-2022-6744

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA

CVE-2022-6764 *Información pública de solicitud de autorización para rehabilitación con ampliación de cabaña pasiega, dotándola de uso residencial, en barrio de Merilla.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria", el expediente promovido por doña Laura Álvarez Rodríguez, de autorización para rehabilitación con ampliación de cabaña pasiega, dotándola de uso residencial, situada en suelo rustico del barrio de Merilla, parcela 149 del polígono 3.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en este Ayuntamiento.

San Roque de Riomiera, 30 de agosto de 2022.

El alcalde,

Antonio Fernández Diego.

2022/6764

CVE-2022-6764

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2022-6739 *Concesión de licencia de primera ocupación para obras de instalación de ascensor y eliminación de barreras arquitectónicas en calle Río Merón, 5. Expediente 696/2019.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que mediante resolución de la Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2022 se ha otorgado licencia de primera ocupación de las obras de instalación de ascensor y eliminación de barreras arquitectónicas en edificio situado en la calle Río Merón, nº 5.

El citado acto pone fin a la vía administrativa. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

San Vicente de la Barquera, 29 de agosto de 2022.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2022/6739

CVE-2022-6739

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-6580 *Aprobación definitiva de la modificación puntual de la ficha de ordenación 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero, correspondiente al edificio sito en calle Luis Martínez, número 10.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 29 de julio de 2022, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

Aprobada provisionalmente, por la Junta de Gobierno Local de 4 de abril de 2022, la modificación puntual de la ficha de ordenación 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero, correspondiente al edificio sito en la C/ Luis Martínez nº 10; modificación que posibilita la ejecución de determinadas obras exteriores: incremento en las dimensiones de dos ventanas en la planta baja de la fachada trasera del edificio, y apertura de otra cegada en la fachada sur; así como adaptar las rasantes de asiento del edificio sobre el terreno para dotar de un acceso a la planta inferior de la vivienda, conforme con las exigencias de la normativa técnica de accesibilidad.

Habiendo sido emitido favorable por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deportes, conforme a lo exigido por el art. 56 de la Ley de Cantabria 11/1998 del Patrimonio Cultural y art. 3.f) del Decreto 144/2002 de 19 de diciembre, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural.

Visto lo establecido en el art. 76 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y en el art. 3g) del Decreto 144/2002, de 19 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural.

El Concejal-Delegado de Urbanismo, Cultura y Transparencia propone para su aprobación por el Pleno, previo dictamen de la Comisión, el siguiente

ACUERDO

Aprobar definitivamente la modificación puntual de la ficha de ordenación 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico del Sardinero, correspondiente al edificio sito en la C/ Luis Martínez nº 10, promovida por Arkento 2000 S. L.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 16 de agosto de 2022.

El concejal de Urbanismo, Innovación y Contratación,
Francisco Javier Ceruti García de Lago.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

**Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de
El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander**

DOC I. MEMORIA



1. MEMORIA



Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUIN - Arquitecto
Página 1 de 19

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUIN, FRANCISCO JAVIER N° Colegiado COACAN 91

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander

DOC I. MEMORIA

ÍNDICE

CAPÍTULO 1.- MEMORIA INFORMATIVA

- 1.- **Antecedentes**
 - 1.1.- Antecedentes previos
 - 1.2.- Objeto y Formulación
 - 1.3.- Propietarios
 - 1.4.- Redacción
 - 1.5.- Situación
- 2.- **Ámbito de Actuación**
 - 2.1.- Límites y Superficies
 - 2.2.- El Entorno
 - 2.3.- Accesibilidad
 - 2.4.- Topografía
 - 2.5.- Usos del Suelo
 - 2.6.- Parcelario
 - 2.7.- Construcciones e Instalaciones
 - 2.8.- Infraestructuras y Servicios
- 3.- **Determinaciones Generales**
 - 3.1.- Condiciones Específicas del Planeamiento que le afecta
 - 3.2.- Clasificación y Calificación

CAPÍTULO 2.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

- 1.- **Ámbito**
- 2.- **Particulares interesados**
- 3.- **Descripción de la Parcela**
- 4.- **Exigencias legales**
- 5.- **Conveniencia y oportunidad de la Modificación del Plan Especial**
- 6.- **Objetivos**
- 7.- **Diseño de la Ordenación**
- 8.- **Rasantes**
- 9.- **Elaboración y Aprobación de la Modificación del Plan Especial**

CAPÍTULO 3.- INFORMACIÓN GRÁFICA Y PLANOS

- | | |
|----------|--|
| Plano 1 | Plano de Situación |
| Plano 2 | Plano Topográfico |
| Plano 3 | Parcelas cotas. Estado Actual |
| Plano 4 | Alzados Norte, Sur y Oeste. Estado Actual |
| Plano 5 | Alzados Norte, Sur y Oeste. Estado Reformado |
| Plano 6 | Alzados 1. Rasantes Actuales (No se modifican) |
| Plano 7 | Alzados 2. Rasantes Actuales (No se modifican) |
| Plano 8 | Alzados 3. Rasantes Actuales (No se modifican) |
| Plano 9 | Secciones 1 y 2. Rasantes Actuales |
| Plano 10 | Parcela Reformada. Cotas y Niveles Resultantes |
| Plano 11 | Alzado 3. Rasantes y Niveles Resultantes |
| Plano 12 | Secciones 1 y 2. Rasantes y Niveles Resultantes |
| Plano 13 | Perfiles por Secciones 1 y 2. Rasantes y Niveles Resultantes |

ANEJO 1.- FICHAS DE CATALOGACIÓN – NIVEL DE PROTECCIÓN

- 1.- **Ficha 2.10 – Catalogación Original**



Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUIN – Arquitecto
Página 2 de 19

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUIN, FRANCISCO JAVIER N° Colegiado COACAN 91

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

**Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de
El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander**

DOC I. MEMORIA

2.- Ficha 2.10 – Catalogación Reformada.

3.- Ficha 2.10 – Ordenación Actual y Propuesta.

ANEJO 2.- Delimitación y Topografía del Plan Especial.

ANEJO 3.- DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA.



Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUÍN - Arquitecto
Página 9 de 19

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUÍN, FRANCISCO JAVIER N° Colegiado COACAN 91

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander

DOC I. MEMORIA



CAPÍTULO 1 MEMORIA INFORMATIVA

1.- ANTECEDENTES PREVIOS.

Con el fin de encuadrar las actuaciones contenidas en este documento, queremos hacer una breve descripción de todos los hechos y documentos presentados hasta la fecha para tener una idea global de lo que ha llevado a la presentación de esta solicitud de Modificación del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de El Sardinero.

1.1.- DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 279/19.

Lo que se expone a continuación tiene que ver con el Proyecto de Rehabilitación de una vivienda unifamiliar en la calle Luis Martínez nº10 de Santander, que se ha presentado en el Ayuntamiento de Santander y que nos ha llevado al presente documento para la Modificación de la Ficha 2.10 y de la Rasante del callejón lateral Oeste de la vivienda.

1.1.1. El 6 de Agosto de 2019 se presenta una SOLICITUD de Obra menor para picar falsos techos y ver el estado de la Estructura de la Vivienda.

1.1.2. El 13 de Agosto de 2019 se presenta un Proyecto de Ejecución en el Ayuntamiento para la Rehabilitación de la Vivienda y que se pretende dividir en TRES nuevas viviendas.

1.1.3. El 22 de Agosto de 2019 se obtiene LICENCIA de Obra Menor para picar y ver el estado de la estructura de la vivienda.

1.1.4. Como consecuencia de las obras que se estaban ejecutando en la finca colindante, correspondientes al nº4 de la misma calle, se produce un siniestro y colapsa el muro Norte que separa ambas fincas. Este derrumbe se produce después de ir agrietándose poco a poco. El muro colapsa el 11 de Septiembre de 2019.



Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUÍN - Arquitecto
Página 4 de 19

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUÍN, FRANCISCO JAVIER Nº Colegiado COACAN 91

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander

DOC I. MEMORIA

1.1.4. El 10 de Marzo de 2020. Se presenta un proyecto con documentación complementaria y/o reformada, en la que ya aparece la ventana de la planta inferior que había sido tapiada tanto por dentro como por fuera, por el anterior propietario.

1.1.5. El 18 de Mayo de 2020, el Arquitecto municipal Manuel Hernández Pelayo, cursa visita para ver el estado de la estructura de la vivienda y el número y ubicación de las ventanas existentes en la planta inferior.

1.1.6. El arquitecto municipal Manuel Hernández Pelayo, emite informe con fecha 19 de Junio de 2020, entre otras cosas en él dice:

a) Que la vivienda situada en la planta inferior carece de itinerario accesible por tener una pendiente superior a la permitida.

b) Las ventanas situadas en la fachada Oeste no son originales del edificio por lo que tienen que ser suprimidas.

1.1.7. El 24 de Julio de 2020, se presenta Modificado del Proyecto de Ejecución para cumplir las condiciones expuestas en el Informe del arquitecto municipal. En este Modificado se suprimen las ventanas de la planta inferior en la fachada Oeste. La vivienda de la planta inferior se une a la de la planta de acceso por el nuevo portal, formando un dúplex, con lo que el proyecto de Rehabilitación pasa de Tres a DOS viviendas.

1.1.8. Por último, el 27 de Agosto de 2020, El arquitecto municipal Manuel Hernández Pelayo, emite informe favorable para poder continuar con la tramitación del Proyecto.

Actualmente, después de haber salido a exposición pública, el Proyecto se encuentra desde el día 19 de Noviembre en las dependencias de la Consejería de Cultura y Patrimonio del Gobierno de Cantabria.

Esto es en síntesis la cronología de las presentaciones e informes vinculados al Proyecto en cuestión.

1.2.- OBJETO Y FORMULACIÓN.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Santander, así como el PLAN ESPECIAL de PROTECCIÓN del CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO de "EL SARDINERO", admiten la modificación de la rasante, en su artículo 3.3.13 del Capítulo 3: "Terrenos y Parcelas" cuando medie Estudio de Detalle.

Por lo tanto, el documento que aquí se presenta constituye una premisa indispensable, por imperativo del planeamiento de rango superior para la modificación de la rasante que se propone mediante una Modificación del Plan Especial.

Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUIN - Arquitecto
Página 5 de 19



Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUIN, FRANCISCO JAVIER N° Colegiado COACAN 91

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander

DOC I. MEMORIA

Este imperativo legal, unido a los derechos de la propiedad, justifican plenamente la necesidad, conveniencia y oportunidad de su redacción.

Como hemos expuesto, la presente propuesta tiene por objeto la adecuación de las condiciones recogidas en la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero, aprobado definitivamente en Sesión Plenaria de 30 de Mayo de 1.996 (B.O.C. nº13, de 09/07/96) y que se refería al cambio de las obras permitidas en el edificio sito en la calle Luis Martínez nº10, con el fin de regularizar los huecos de las fachadas Norte y Sur del edificio, así como la modificación de la Rasante de la fachada Oeste, con el fin de dotar a la Planta inferior de un itinerario accesible.

La propuesta se redacta por encargo de la sociedad mercantil ARKENTO 2000 S.L. en representación de D. Javier de Diego Barquín con DNI [REDACTED] según documento acreditativo que acompaña a esta Memoria y por D. José Manuel de Diego Barquín con DNI [REDACTED] en representación de sí mismo. Ambos son copropietarios del indiviso de la propiedad y tiene otorgada Escritura de propiedad, constituida ante el Notario D. Rafael Aguirre Losada, el día siete de Junio del año dos mil diecinueve, son propietarios del 100% de la superficie de la finca.

1.3. – PROPIETARIOS.

Están legitimados para comparecer en el presente expediente, la sociedad mercantil ARKENTO 2000 S.L. como representante de D. Javier de Diego Barquín y D. José Manuel de Diego Barquín, ambos, copropietario titulares de la finca, arriba mencionada.

1.4.- REDACCIÓN.

Esta Modificación de Plan Especial es redactada por el Estudio de Arquitectura de D. Javier de Diego Barquín, colegiado nº 91 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, con Estudio profesional, en la calle Duque de Santo Mauro nº16 de Santander CANTABRIA y con C.P. 39005.

1.5.- SITUACIÓN.

La Modificación del Plan Especial que tiene tres objetivos:



Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUÍN – Arquitecto
Página 6 de 19

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUIN, FRANCISCO JAVIER Nº Colegiado COACAN 91

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander

DOC I. MEMORIA

1. Regularizar la fachada Sur, permitiendo la apertura de una nueva ventana en la Planta inferior que equilibre los huecos de la fachada, lo que dotaría a esta planta de una mayor iluminación natural.
2. En la fachada Norte, se propone rasgar los huecos existentes hasta el nivel de la cota del suelo inferior para permitir mayor iluminación a las dependencias del interior de la vivienda. La dimensión de los huecos propuestos es de 120 cm de ancho por 200 cm de alto.
3. Modificar la rasante del callejón lateral Oeste que comunica la zona Sur de la vivienda con la zona Norte, para hacer compatible el acceso a la Planta inferior de la vivienda, dotándola de un itinerario accesible según el CTE DB-SUA, Sección SUA-9: "Accesibilidad".

2.- AMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito físico que ordena la Presente Modificación de Plan Especial viene condicionado por la presencia de los siguientes elementos:

2.1.- LÍMITES Y SUPERFICIES.

La Rasante Oeste de la parcela objeto de la propuesta de Modificación, tiene su acceso desde el jardín sur de la parcela desde la Calle Luis Martínez nº10.

Urbanísticamente la Parcela limita:

Norte : Con la finca sita en la calle Luis Martínez nº 4

Sur : Con la calle Luis Martínez (Acceso).

Este : Con la finca de la calle Luis Martínez nº 8.

Oeste : Con la finca de la calle Luis Martínez nº 12

Esta tiene una forma rectangular y con pendiente de caída desde el Sur hacia el Norte.

La superficie de la finca según Escrituras es de 252,26 m², y la SUPERFICIE SEGÚN LA FICHA DEL Plan Especial es de 246,00 m2. La referencia catastral es:

CATASTRAL: Referencial Catastral: 7036714VP3173E0001OU

2.2.- EL ENTORNO.



Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUÍN - Arquitecto
Página 7 de 19

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUÍN, FRANCISCO JAVIER Nº Colegiado COACAN 91

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander

DOC I. MEMORIA

La parcela objeto de la Modificación está situada en el barrio de El Sardinero en la manzana formada por las calles Luis Martínez, por la que se accede, la Avenida de la Reina Victoria y la calle Duque de Santo Mauro.

2.3.- ACCESIBILIDAD.

El acceso a la finca se realiza directamente desde la calle Luis Martínez nº10.

2.4.- TOPOGRAFÍA.

La parcela tiene forma rectangular, siendo ésta la configuración dominante en el entorno, de pequeña dimensión, con viviendas unifamiliares o pequeños edificios protegidos por el Plan Especial y parcelas de mayor dimensión, en las que se edificó en los años sesenta y ochenta del pasado siglo, se incorpora plano del lugar de la actuación.

Para analizar la realidad física de la parcela, se ha utilizado el levantamiento topográfico de la parcela objeto de la modificación y de la vivienda colindante correspondiente al número 12 de la calle Luis Martínez, para que se pueda comprobar que la modificación del tramo que se propone reformar no afecta a la vivienda colindante, y que varía en muy poco la configuración actual del callejón de acceso a la vivienda inferior, con el fin de reducir la pendiente de la rampa del 12,03% al 8% con tramos todos ellos inferiores a 6 metros de longitud.

El punto más alto de la parcela del nº10, de Luis Martínez se sitúa en la entrada de la calle, con la cota +21,40 en la entrada desde la calle en la zona Sur y el más bajo en la cota +19,57 en el frente Norte de la parcela.

2.5.- USOS DEL SUELO.

El uso dominante es el uso Residencial, estando ocupada la parcela por la vivienda con una superficie de 97,00 metros cuadrados.

2.6.- PARCELARIO.

La estructura parcelaria correspondiente al ámbito que nos ocupa. Queda conformada por una parcela catastral.

Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUIN - Arquitecto
Página 6 de 19



Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUIN, FRANCISCO JAVIER Nº Colegiado COACAN 91

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander**DOC I. MEMORIA**

PROPIEDAD	REFERENCIA CATASTRAL	SUPERFICIE CATASTRAL APORTADA AL ESTUDIO DE DETALLE
DOS PROPIETARIOS	7036714VP3173E0001OU	234,00 m ²
TOTAL		234,00 m ²

2.7.- CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.

En la parcela no hay ninguna edificación aparte de la propia vivienda, ocupando ésta una superficie de 97,00 m². Dato éste, transcrito de la ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero.

2.8.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS.

En la fachada Oeste existen una serie de instalaciones de electricidad y telecomunicaciones adosadas a la altura de la primera planta. Éstas se quitarán de su ubicación actual, trasladándose a los armarios de instalaciones que se situarán en el límite de la parcela.

También en esta fachada hay una chimenea de un antiguo hogar que será eliminada y que no aparece ya en los planos reformados entregados en el Ayuntamiento.

La vivienda dispone de acometida de la red general de agua potable, red de saneamiento por el interior de la parcela, acometida de energía eléctrica y telefónica, así como abastecimiento de gas natural. Todos estos servicios los tiene o bien en el interior de la parcela, o en su frente de la calle Luis Martínez.

3.- DETERMINACIONES GENERALES.

La modificación de la Rasante lateral Oeste, viene amparada por el objetivo de poder dotar a la planta inferior de un itinerario accesible, de acuerdo con el CTE. DB-SAU., y que el acceso a esta planta no sea un peligro para los usuarios de la misma por motivos de una pendiente excesiva. Actualmente, la rampa de acceso tiene una pendiente de del 12,03%.

3.1.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SANTANDER Y PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE EL SARDINERO.Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUÍN - Arquitecto
Página 9 de 19

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUÍN, FRANCISCO JAVIER N° Colegiado COACAN 91

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander

DOC I. MEMORIA

El Plan General de Ordenación Urbana de Santander, actualmente en vigor y más concretamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero, incluye el terreno objeto de la presente Modificación de Plan Especial, con descripción en Ficha Específica con el número 2.10, y cuyos datos son los siguientes.

NIVEL DE PROTECCIÓN..... 2 ESTRUCTURAL

SUPERFICIE ESCRITURA 252,26 m²

SUPERFICIE TOPOGRÁFICA 246,00 m²

SUPERFICIE CATASTRAL 234,00 m²

OBRAS PERMITIDAS

CONSERVACIÓNSI
RESTAURACIÓNSI
CONSOLIDACIÓNSI
REHABILITACIÓNSI
REESTRUCTURACIÓN NO PREFERENTE
RECONSTRUCCIÓN NO PREFERENTE
SUSTITUCIÓNNO
AMPLIACIÓNNO
OBRAS EXTERIORESNO
ADICIÓN DE PLANTASNO
NUEVA PLANTANO
DEMOLICIÓNNO PREFERENTE

3.2 - CLASIFICACION Y CALIFICACION.

Marco Normativo:

	Obl	Rec
Real Decreto Legislativo de 7/2015 de 30 de Octubre: "Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana"	☒	☐
Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación.	☒	☐
Código Técnico de la Edificación.	☒	☐
Ley 2/2001, de 25 de Junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria	☒	☐
Normativa Sectorial de aplicación en los trabajos de edificación	☒	☐
Plan especial de protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero	☒	☐
Plan General de Ordenación Urbana de Santander	☒	☐

(Tiene carácter supletorio la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/1976 de 9 de Abril, y sus reglamentos de desarrollo: Disciplina Urbanística, Planeamiento y Gestión).

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

Ordenación Urbanística	PGOU de Santander Vigente colegio oficial de arquitectos de cantabria
	Plan Especial de Protección del conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero a los efectos de

Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUIN - Arquitecto
Página 10 de 19

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUIN, FRANCISCO JAVIER N° Colegiado COACAN 91

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander

DOC I. MEMORIA

Categorización, Clasificación Clasificación del Suelo Categoría	Urbano Suelo Urbano – Residencial – Edificación Abierta
---	--

Adecuación a la Normativa Urbanística:

Ordenanza Zonal	Planeamiento	Proyecto
	Parámetro / Valor	Parámetro / Valor
Plan Especial Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero. Ordenanza de Zona de Edificación Abierta (A2A)	PGOU de Santander	
ÁMBITO CAPÍTULO 2 ART. 03	El Sardinero, delimitado en el Plano 1 "Determinaciones Generales" del PGOU de Santander, como se refleja en el Plano 1 "Delimitación y Topografía" del Plan Especial del conjunto histórico-artístico de El Sardinero y fichas específicas Ordenanza de Zona de Edificación Abierta (A2A)	Plano de situación y emplazamiento (1)
NIVEL DE CATALOGACIÓN Cap. 1 - Art. 31	Nivel 2. ESTRUCTURAL	

Parámetros de uso:

TIPO DE OBRAS Cap. 2 - Art. 33 (44)	Rehabilitación	Residencial Privado
USO Cap. 3 - Art. 69	Vivienda	Vivienda
USOS PERMITIDOS Cap. 3 - Art. 52.3.3.1	Residencial vivienda	Residencial Vivienda

Parámetros tipológicos:

PARCELA MINIMA-MÁXIMA CAPÍTULO 5 – ART. 110	Planeamiento	Proyecto
	Parámetro / Valor	Parámetro / Valor
	Parcela mínima: 800,00 m ² Parcela máxima: 2.000,00 m ²	Sup. parcela: 234,00 m ²

colegio oficial de arquitectos de cantabria

a los efectos reglamentarios



Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUIN – Arquitecto
Página 11 de 19

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUIN, FRANCISCO JAVIER N° Colegiado COACAN 91

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander

DOC I. MEMORIA

POSICIÓN DE EDIFICACIÓN EN LA PARCELA RETRANQUEOS: CAPÍTULO 5 – ART. 113 PGOU. CAP. 2 - ART. 4.2.1	En el interior de la parcela se establecen las condiciones generales de la Ordenanza Reguladora de la Edificación: ▪ A Linderos: 4 m ó >2/3 s/altura edificación. ▪ A edificaciones con nivel de protección 1 o 2: 15 m ▪ Entre edificios: Mínimo 8 m ▪ A lindero Planta Bajo-Rasante: 3 m	LA EXISTENTE NO EXISTE
Distancias a carreteras: (12.28.7)	Genérica: 10m al eje	>10 metros

Parámetros urbanísticos:

	Planeamiento	Proyecto
	Parámetro / Valor	Parámetro / Valor
EDIFICABILIDAD APROVECHAMIENTO TIPO CAPÍTULO 5 – ART. 105	Plan Especial Edificabilidad de 0,64 m ² /m ² sobre Parcela Neta. 0,64 m ² /m ² x 234,00 m ² Edif. Planeamiento: 149,76 m²	Edificación Existente: S = 392,00 m ² (FICHA) S = 392,00 m ² (REAL) Sup. Parcela: 234,00 m²
OCUPACIÓN MÁXIMA DE LA PARCELA CAPÍTULO 5 ART. 111	Ocupación de la Parcela: 25 % sobre Parcela Neta.	Ocupación Edif. Actual: Ocupación: 97,00 m ² .
ALTURA de la EDIFICACIÓN CAPÍTULO 5 - ART. 112	Altura máxima de cornisa: 12 metros. Altura en número de plantas es cuatro (4 Plantas), incluyendo la Planta Baja. No se considera planta el espacio bajocubierto sin superar el 60% de la superficie ocupada por la planta baja.	Altura 9,25 m. Al alero 12,13 m. A la Torre P.B + 3 + Torre



Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUIN – Arquitecto
Página 12 de 19

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUIN, FRANCISCO JAVIER N° Colegiado COACAN 91

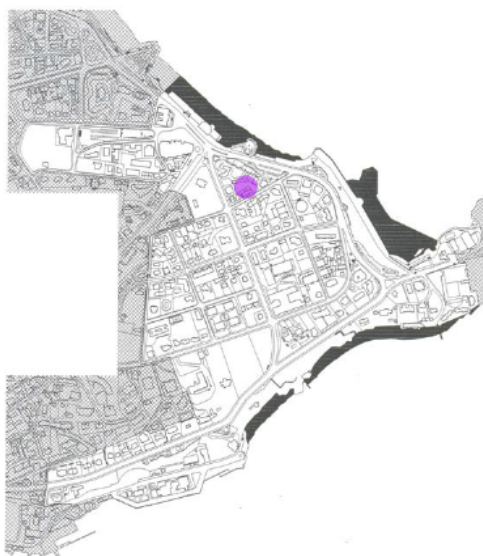
CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

**Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de
El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander**

DOC I. MEMORIA

PLAN ESPECIAL de PROTECCIÓN del CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO de EL SARDINERO. MAYO 19



ESCALA APROXIMADA 3: 25.000
ÁMBITO de DELIMITACIÓN del CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO de EL SARDINERO

NORMATIVA. TÍTULO PRELIMINAR. "CONCEPTOS GENERALES". Página 6

PLANO 1: "DELIMITACIÓN Y TOPOGRAFIA DEL PLAN ESPECIAL"



Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUIN, FRANCISCO JAVIER N° Colegiado COACAN 91

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander

DOC I. MEMORIA



CAPÍTULO 2 MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

1.- AMBITO.

La Presente Modificación de Plan Especial se redacta por encargo de D. Javier de Diego Barquín con DNI [REDACTED] y de D. José Manuel de Diego Barquín con DNI [REDACTED], ambas partes con escritura de propiedad, constituida ante el Notario D. Rafael Aguirre Losada, el día siete de Junio del año dos mil diecinueve, siendo propietarios del 100% de la superficie de la finca.

La Modificación del Plan Especial se redacta por el Estudio de Arquitectura de D. Javier de Diego Barquín, colegiado nº 91 en el Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria, con estudio en la calle Duque de Santo Mauro nº 16-Bajo, 39005 Santander (CANTABRIA).

2.- PARTICULARES INTERESADOS

Está directamente interesado en la tramitación del presente expediente:

PROPIEDAD	DIRECCIÓN POSTAL	INTERÉS
DOS PROPIETARIOS	C/DUQUE DE SANTO MAURO, Nº16 39005 SANTANDER	PROPIETARIOS

3.- LOCALIZACIÓN.

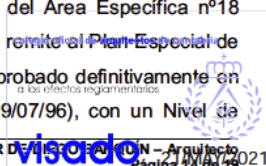
Como ya hemos concretado en este proyecto, la vivienda se encuentra ubicada en la calle Luis Martínez nº10 de Santander.

4.- OBSERVACIONES AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

La parcela referenciada está incluida dentro de la delimitación del Área Específica nº18 (Ordenanza 11.10), denominada "Sardinero". Cuya ordenación se remite al Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico-Artístico de "El Sardinero", aprobado definitivamente en Sesión Plenaria de 30 de Mayo de 1.996 (B.O.C. nº 13, de 09/07/96), con un Nivel de

Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUÍN - Arquitecto
Página 14 de 19

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUIN, FRANCISCO JAVIER Nº Colegiado COACAN 91



CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander

DOC I. MEMORIA

Protección 2 "Estructural" y se corresponde con la Ficha 2.10 del Plan Especial, en la cual se recogen como obras permitidas las siguientes:

CONSERVACION: SI	REESTRUCTURACION: NO PREF.	OBRAS EXTERIORES: NO
RESTAURACION: SI	RECONSTRUCCION: NO PREF.	ADICION DE PLANTAS: NO
CONSOLIDACION: SI	SUSTITUCION: NO	NUEVA PLANTA: NO
REHABILITACION: SI	AMPLIACION: NO	DEMOLICIÓN: NO PREF

En el apartado de observaciones de la mencionada ficha se especifican las siguientes determinaciones:

ANTECEDENTES: "Este edificio se encontraba afectado por la Ordenanza V.7.4.1 de "Edificios y Áreas a conservar" del PGOU de Santander.

DETERMINACIONES: Forma un conjunto inseparable, aunque esté muy transformado, con los números 6 y 8 de la calle Luis Martínez. La concesión de la licencia de obras quedará supeditada a la recuperación de la imagen original del edificio, al menos en su frente de la calle Luis Martínez, (haciéndose especial énfasis, en la sustitución de las barandillas del balcón), de forma que se respete la configuración de conjunto en su imagen exterior.

Para la modificación de la Rasante, se parte de los Artículos 3.3.13 y 4.2.12 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, en los que se definen las "Rasantes del terreno" y las "Condiciones de Rasante y altura de la edificación". En ellos se definen las diferentes rasantes y las condiciones en las que se puede adaptar la rasante del proyecto a la realidad del terreno mediante Modificación de plan Especial.

Por ello, la obligación de formular, tramitar, aprobar y publicar la presente Modificación, es en primer lugar, una exigencia establecida, con carácter discrecional, en el Plan general de Ordenación Urbana de Santander.

5.- OBJETIVOS.

El marco en el que actúa la Rasante del terreno viene determinado en los Artículos 3.3.13 y 4.2.12 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

Artículo 3.3.13 Rasantes del terreno.

1. Se entienden por rasantes del terreno las que definen referencias altimétricas de los puntos de su superficie. El Plan General distingue las siguientes:

a) Natural: la altura no modificada de su superficie.



Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUIN - Arquitecto
Página 45 de 49

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUIN, FRANCISCO JAVIER N° Colegiado COACAN 91

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

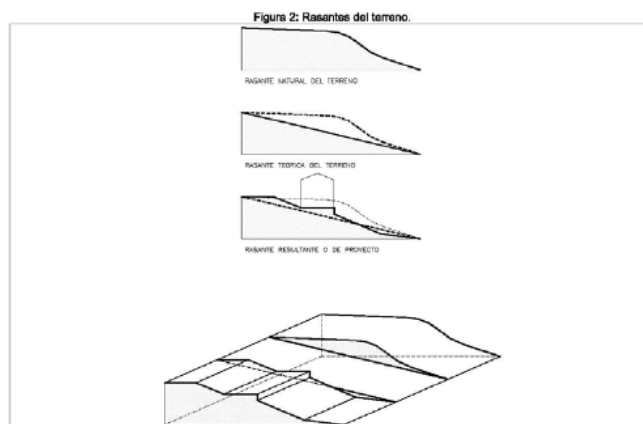
Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander

DOC I. MEMORIA

b) *Teórica: la altura menor, en cada punto de la parcela, de las teóricas superficies regladas que puedan formarse al unir en proporciones iguales y por líneas rectas las aristas que definen, en el tramo de la parcela, las alineaciones opuestas de manzana, o en su caso las alineaciones de manzana y alineaciones interiores de manzana vinculantes. Se definirá en todos los casos según la rasante de: el vial o espacio libre público previsto en el planeamiento o el realmente ejecutado.*

c) *Resultante o de proyecto: la altura asignada en proyecto al espacio libre de parcela, si lo hubiera. En las zonas ocupadas por edificación, se entenderá como rasante resultante del terreno la definida conforme a b) apoyada en las líneas de intersección del edificio con el terreno.*

2. En los casos especiales debidos a condicionantes topográficas, relaciones de colindancia existentes, confluencia de diferentes tipologías dentro de una misma manzana, excesiva distancia entre las alineaciones de manzana, edificaciones consolidadas construidas con una rasante incompatible con la teórica o situaciones análogas, el Ayuntamiento podrá exigir o en su caso admitir la adaptación de la rasante teórica a dicha realidad mediante Estudio de Detalle que justifique la bondad de la solución propuesta desde la percepción de la imagen urbana de la ciudad.



Artículo 4.2.12. Condiciones de rasante y altura de la edificación.¹

1. La rasante del terreno no podrá modificar la natural con las siguientes condiciones:

- No situarse en ningún caso por debajo de la rasante de la alineación inferior.
- No situarse en ningún caso por encima de la rasante de la alineación superior.
- No situarse en ningún caso por debajo de dos metros de la rasante teórica.
- Resolver su acuerdo con alineación inferior sin superar, en la distancia de retranqueo real de la edificación, la rasante teórica del terreno, o 30° sexagesimales si esto fuese menor.
- Resolver su acuerdo con alineación superior sin descender, en la distancia de retranqueo real de la edificación por debajo de: la rasante teórica, si su pendiente fuese inferior a -30° sexagesimales; o, de -30° sexagesimales en su caso contrario.
- No superar en ningún caso la rasante natural, cuando ésta fuese superior a la teórica.
- No descender en ningún caso por debajo de la rasante natural cuando ésta sea inferior a la teórica y diste de ella más de dos metros.

Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUIN - Arquitecto
Página 16 de 19

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUIN, FRANCISCO JAVIER N° Colegiado COACAN 91



MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander

DOC I. MEMORIA

Urbana de Santander las alineaciones exteriores y separación a colindantes, salvo indicación de alineación expresa en el planeamiento se calculará midiendo la altura de la edificación de la rasante del viario o espacio público y desde la rasante real del colindante respectivamente.

1 Artículo alterado por la Modificación Puntual del Plan General número 9: Aprobada definitivamente por Resolución del Consejero de Obras Públicas Vivienda y Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria de 12 de Marzo de 1.999 (BOC nº 90, de 06/05/99)

6.- MODIFICACIÓN PLANTEADA Y NUEVA RASANTE DE LA VIVIENDA.

1. Regularizar la fachada Sur, permitiendo la apertura de una nueva ventana en la Planta inferior que equilibre los huecos de la fachada, lo que dotaría a esta planta de una mayor iluminación natural.
2. En la fachada Norte, se propone rasgar los huecos existentes hasta el nivel de la cota del suelo inferior para permitir mayor iluminación a las dependencias del interior de la vivienda. La dimensión de los huecos propuestos es de 120 cm de ancho por 200 cm de alto.
3. Modificar la rasante del callejón lateral Oeste que comunica la zona Sur de la vivienda con la zona Norte, para hacer compatible el acceso a la Planta inferior de la vivienda, dotándola de un itinerario accesible según el CTE DB-SUA, Sección SUA-9: "Accesibilidad".

En los planos que acompañan a esta Memoria se definen:

Las cotas de las parcelas, antes y después de la propuesta de la nueva rasante, tanto de la del objeto de la reforma de la rasante, como de la finca colindante, que como se puede ver, sólo afecta a la zona del callejón de acceso y al patio Norte por prolongación de la rampa de acceso al disminuir su pendiente.

Alzados, Secciones de las dos viviendas, antes y después de la propuesta.

Perfiles longitudinales por el acceso con referencia a las dos viviendas. La del objeto de la nueva Rasante y la colindante.

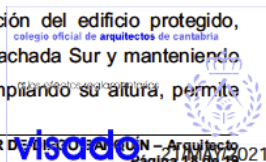
RESUMEN.

De la propuesta presentada en los párrafos anteriores se pueden deducir las siguientes conclusiones:

- 1.- La modificación de la fachada es propia de la modulación del edificio protegido, recuperando un mayor equilibrio entre sus huecos de la fachada Sur y manteniendo la achura de la modulación de la fachada Norte pero ampliando su altura, permite

Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUIN - Arquitecto
Página 16 de 19

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUIN, FRANCISCO JAVIER N° Colegiado COACAN 91



CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

**Modificación Puntual de la Ficha 2.10 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de
El Sardinero y de la Rasante de la parcela. Ayuntamiento de Santander**

DOC I. MEMORIA

una mayor iluminación natural del interior, sin perder la configuración formal de la misma.

- 2.- La modificación de la Rasante, el tramo del acceso lateral Oeste, creemos que no afecta a la propiedad colindante y dota a la planta inferior de un acceso acorde con la normativa vigente de Accesibilidad. Se use el espacio inferior de forma independiente o vinculado a la planta superior.
- 3.- Los usos previstos cumplen con la Ordenanza de aplicación.

Santander, 15 de Mayo 2021

El Arquitecto

Fdo.: Javier de Diego Barquín

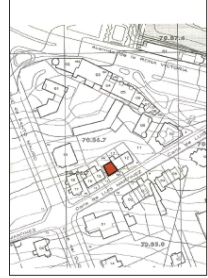


Autor del Proyecto JAVIER DE DIEGO BARQUÍN - Arquitecto
Página 13 de 13

Expediente : VD191102/8 - DE DIEGO BARQUIN, FRANCISCO JAVIER N° Colegiado COACAN 91

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

PLAN ESPECIAL de PROTECCIÓN del CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO de EL SARDINERO		FICHA 2.10 (1)	NUEVA FICHA PROPUESTA
L O C A L I Z A C I O N		NIVEL de PROTECCIÓN	
DIRECCIÓN: Calle de LUIS MARTÍNEZ	NÚMERO: 10	2 ESTRUCTURAL	
DENOMINACIÓN: VILLA CAMILA	CÓDIGO POSTAL: 39005		
C A R A C T E R I Z A C I O N			
ARQUITECTO: MODERNISTA ECLÉCTICO	AÑO de CONSTRUCCIÓN: 1915	SITUACIÓN: ADOSADO	
ESTILO: MODERNISTA ECLÉCTICO	AÑO de REFORMA:	USO: RESIDENCIAL (Vivienda)	
TIPOLOGÍA: HOTEL de FAMILIA	ALTURAS: 5+2+BC+Torre		
F O T O G R A F Í A		PARCELA 1/2000	
			
O B R A S P E R M I T I D A S		DATOS CATASTRALS	
CONSERVACIÓN: SI	RECONSTRUCCIÓN: NO PREFERENTE	OBRAS EXTERIORES: SEGÚN DETERMINACIONES	REFERENCIA CATASTRAL: 70.34.7.14
RESTAURACIÓN: SI	RECONSTRUCCIÓN: NO PREFERENTE	ADICIÓN de PLANTAS: NO	SUPERFICIE de PARCELA: 234 (m2)
CONSOLIDACIÓN: SI	SUSTITUCIÓN: NO	NUÉVA PLANTA: NO	SUPERFICIE OCUPADA: 97 (m2)
REHABILITACIÓN: SI	AMPLIACIÓN: NO	DEMOLUCIÓN: NO PREFERENTE	SUPERFICIE CONSTRUIDA: 392 (m2)
O B S E R V A C I O N E S			
ANTECEDENTES: Este edificio se encontraba afectado por la Ordenanza V.74.1 de Edificios y Áreas a conservar del PGOU de Santander. DETERMINACIONES: Forma un conjunto inseparable, aunque esté muy transformado, con los números 6 y 8 de la calle Luis Martínez. La concesión de Licencia de Obras quedará sujeta a la recuperación de la imagen original del edificio, al menos en su frente de Luis Martínez, habiéndose ya recuperado el conjunto de las barandillas de los balcones en una reforma anterior, de manera que se respete la configuración de conjunto en su imagen exterior.			

JAVIER DE DIEGO BARQUIN, Arquitecto Fecha Marzo 2021, Copia de LUIS MARTÍNEZ 10, Dibujo FICHA 2.10 F-04p-A3 E-1/100 Ep-10-00

BOC NÚM. 173 - 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

visado 21 JUN 2021

CVE-2022-6580

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

PLAN ESPECIAL de PROTECCION del CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO de EL SARDINERO		FICHA 2.10 (2)	NUEVA FICHA PROPUESTA	
L O C A L I Z A C I O N		NIVEL de PROTECCION		
DIRECCIÓN	Calle de LUIS MARTÍNEZ	NÚMERO		10
DENOMINACIÓN	VILLA CAMILA	CÓDIGO POSTAL		39005
O R D E N A C I O N		ALZADOS 1 / 200		
O B S E R V A C I O N E S				
OBSERVACIONES: El alcance de las obras exteriores admitidas se explicita reflejando en tinta roja las actuaciones, en tinta roja discontinua las supresiones y en linea continua las adiciones.				
visado 21/JUN/2021				

2022/6580

CVE-2022-6580

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2022-6780 *Orden UIC/19/2022, de 16 de agosto, por la que se convocan los juegos deportivos escolares y se regula el deporte en edad escolar para el curso académico 2022-2023 de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El artículo 24.21 del Estatuto de Autonomía para Cantabria establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En ejercicio de la competencia en materia de deporte, el Parlamento de Cantabria aprobó la vigente Ley 2/2000, de 3 de julio, del Deporte, que proclama como uno de sus principios rectores "la promoción del deporte en edad escolar mediante el fomento de las actividades físico-deportivas de carácter recreativo o competitivo" (artículo 2.2.c). Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1 de la citada Ley "se entiende por deporte escolar todas aquellas actividades físico-deportivas que se desarrollen en horario no lectivo, dirigidas a la población escolarizada hasta los dieciocho años. La participación en estas actividades será en todo caso voluntaria".

La filosofía que inspira el deporte en edad escolar y los juegos deportivos escolares gira en torno a la consideración del deporte en edad escolar como un elemento formativo y educativo esencial y requiere la participación activa de varias entidades y colectivos cántabros, como los centros escolares, los clubes deportivos, las federaciones deportivas y el personal técnico deportivo. Con una participación media superior a los doce mil deportistas en temporadas anteriores, los juegos deportivos escolares y, en definitiva, el deporte en edad escolar exige cada año una adecuada planificación y regulación de, al menos, los requisitos de los participantes, la edad de los deportistas, las categorías deportivas, las modalidades deportivas participantes y el régimen de inscripciones, entre otros.

En lo que respecta al ámbito competencial, la Ley atribuye a la Consejería competente en materia deportiva la función de organizar y planificar el deporte escolar realizado en horario no lectivo (artículo 5.1 de la referida Ley del Deporte). En el ejercicio de dicha competencia, al igual que en los cursos escolares anteriores, la Consejería competente en materia de deporte, con la finalidad de determinar las reglas básicas comunes de la competición deportiva de la población escolarizada de hasta 18 años, aprueba la Orden por la que se convocan los juegos deportivos escolares y se regula el deporte en edad escolar referido al curso académico que comienza.

Al igual que en la temporada pasada 2021-2022, el desarrollo de los juegos deportivos escolares durante el curso 2022-2023 quedará en todo caso sometido a lo en cada momento establezcan las normas y protocolos que se aprueben por las autoridades sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2022-6780

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

DISPONGO

PRIMERO.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es convocar y determinar las reglas aplicables para el curso académico 2022-2023 de la competición deportiva oficial de ámbito autonómico dirigida a la población escolarizada de hasta 18 años, que se denominará Deporte en Edad Escolar.

SEGUNDO.- Participantes.

1.- La participación en estas actividades se realiza siempre de forma voluntaria.

2.- Pueden participar los jóvenes escolarizados de hasta 18 años, integrados dentro de las estructuras de los centros escolares o de las entidades inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria.

3.- Para participar en la competición deportiva oficial será obligatorio estar en posesión de la licencia deportiva en vigor.

4.- Los representantes válidos ante el Comité Organizador, previsto en el apartado sexto de esta Orden, serán, única y exclusivamente, el director del centro y el presidente de la entidad deportiva o persona en quien delegue.

5.- Es incompatible participar por un centro de enseñanza y otra entidad o centro distinto o por dos entidades diferentes en la misma modalidad o disciplina deportiva.

6.- El cambio de entidad deportiva de los deportistas en edad escolar durante la temporada, se regirá por las normas técnicas y reglamentaciones de las respectivas federaciones y modalidades deportivas.

TERCERO.- Categorías.

1.- Con carácter general quedan establecidas las siguientes categorías, tanto para masculino como para el femenino:

- Benjamín: Nacidos en los años 2013 y 2014.
- Alevín: Nacidos en los años 2011 y 2012.
- Infantil: Nacidos en los años 2009 y 2010.
- Cadete: Nacidos en los años 2007 y 2008.
- Juvenil: Nacidos antes de 2007 y hasta los 18 años.

2.- En los deportes en que exista variación sobre estas categorías de carácter general, ésta se reflejará en las normas técnicas de las respectivas modalidades deportivas previa aceptación del Comité Organizador.

CUARTO.- Modalidades, disciplinas deportivas y fases.

1.- Las modalidades deportivas, sin perjuicio de que durante el curso se adhieran nuevas modalidades, son las siguientes:

CVE-2022-6780

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

- AJEDREZ: Femenino y masculino.
- ATLETISMO: Femenino y masculino.
- BADMINTÓN: Femenino y masculino.
- BALONCESTO: Femenino y masculino.
- BALONMANO: Femenino y masculino.
- BÉISBOL: Femenino y masculino.
- BOLOS: Femenino y masculino.
- BOXEO: Femenino y masculino.
- CICLISMO: Femenino y masculino.
- FÚTBOL: Femenino.
- GIMNASIA: Femenino y masculino.
- GOLF: Femenino y masculino.
- HOCKEY HIERBA y SALA: Femenino y masculino.
- JUDO: Femenino y masculino.
- KARATE: Femenino y masculino.
- KICK BOXING: Femenino y masculino.
- MONTAÑA Y ESCALADA: Femenino y masculino.
- MOTOCICLISMO: Femenino y masculino.
- NATACIÓN, Femenino y masculino.
- ORIENTACIÓN: Femenino y masculino.
- PÁDEL: Femenino y masculino.
- PATINAJE: masculino y femenino.
- PETANCA: Femenino y masculino.
- REMO OLÍMPICO Y BANCO FIJO: Femenino y masculino.
- RUGBY: Femenino y masculino.
- SURF: Femenino y masculino.
- TAEWKONDO: Femenino y masculino.
- TRIATLÓN. Femenino y masculino.
- TENIS: Femenino y masculino.
- TENIS DE MESA: Femenino y masculino.
- VELA: Femenino y masculino.
- VOLEIBOL Y VOLEIBOL PLAYA: Femenino y masculino.

2.- El Comité de Deporte en Edad Escolar queda facultado para, a la vista de las inscripciones realizadas o necesidades existentes y sobre la base de criterios técnicos, incluir o excluir cuantas modalidades deportivas de las oficialmente reconocidas estime oportuno.

3.- Los deportistas afectados por alguna exclusión podrán inscribirse en otra modalidad deportiva.

CVE-2022-6780

4.- Con carácter general, la competición constará de una fase regional, dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de una fase nacional convocada por selecciones autonómicas por el Consejo Superior de Deportes o las federaciones españolas respectivas.

QUINTO.- Inscripciones.

1.- Los centros y entidades deportivas que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden, formalizarán sus inscripciones a través de la página www.deportedecantabria.es, con carácter previo al inicio de la competición o temporada y siempre de acuerdo con el calendario que cada federación establezca. Asimismo, todos los deportistas participantes deberán estar inscritos y dados de alta en la base de datos de Deporte Escolar de la Dirección General de Deportes.

2.- Todos los centros y entidades deportivas que participen en el Deporte en Edad Escolar 2022-2023 deben tener en depósito, para cuando les sea requerida desde la Dirección General de Deporte, la siguiente documentación:

— Fotocopia del DNI, pasaporte individual o tarjeta de residente para las categorías infantil, cadete y juvenil.

— Para las categorías alevín y benjamín, copia del DNI, pasaporte individual o tarjeta de residente o en su defecto la fotocopia del libro de familia.

3.- El número mínimo y máximo de jugadores que podrá inscribir un equipo por modalidad deportiva será el que indique el reglamento federativo.

SEXTO.- Comité de Deporte en Edad Escolar.

1.- Se constituye un Comité de Deporte en Edad Escolar compuesto por el titular de la Dirección General de Deporte, que será el presidente, el jefe del Servicio de Deporte, la jefa del Negociado de Actividades y Deporte Escolar, que hará las funciones de secretaria, y dos representantes de las federaciones deportivas que participan en el Deporte en Edad Escolar nombrados por el titular de la Dirección General de Deporte.

2.- El Comité podrá recabar los asesoramientos que estime oportunos y adoptará las medidas necesarias para el adecuado desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Orden.

SÉPTIMO.- Reclamaciones, recursos y sanciones.

1.- A los efectos de reclamaciones, recursos y sanciones sólo serán competentes los Comités de Competición de las federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra cuyas resoluciones cabe recurso ante el Comité Cántabro de Disciplina Deportiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 90 de la Ley de Cantabria 2/2000, de 3 de julio.

2.- Los acuerdos y decisiones que se adopten por los mismos serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspender o paralizar las competiciones.

OCTAVO.- Protocolos y normas Covid-19.

En todo caso y durante toda la temporada escolar se acatarán y cumplirán todas las normas y protocolos que se establezcan por las autoridades sanitarias para la prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el COVID-19.

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

NOVENO.- Cláusula de género.

Todas las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de esta norma deben entenderse referidas también a su correspondiente femenino.

DÉCIMO.- Habilitación de desarrollo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Deporte para dictar las resoluciones necesarias y adoptar las medidas precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

UNDÉCIMO.- Eficacia de la Orden.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la página web <http://www.deportedecantabria.com>, en la Dirección General de Deporte y en las federaciones deportivas participantes.

Santander, 16 de agosto de 2022.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

2022/6780

CVE-2022-6780

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

CVE-2022-6746 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Protección y Tenencia de Animales.*

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Protección y Tenencia de Animales en el término municipal de Arenas de Iguña, por acuerdo del Pleno de fecha 27 de julio de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, el texto de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento, arenasdeiguna.sedelectronica.es

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de la Ordenanza.

Arenas de Iguña, 30 de agosto de 2022.

El alcalde,

Pablo Gómez Fernández.

2022/6746

CVE-2022-6746

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2022-6766 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Autotaxi. Expediente 2808/2022.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Autotaxi en Comillas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo provisional.

Comillas, 29 de agosto de 2022.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

2022/6766

CVE-2022-6766

MIÉRCOLES, 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 173

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2022-6767 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza reguladora del Procedimiento Abreviado para Licencias de Obra Menor. Expediente 3755/2022.*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora del Procedimiento Abreviado para Licencias de Obra Menor en el Ayuntamiento de Comillas.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo provisional.

Comillas, 29 de agosto de 2022.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

2022/6767

CVE-2022-6767